

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Flor Añorve Ocampo

Año I Segundo Periodo Ordinario LXIII Legislatura NÚM. 02

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL JUEVES 03 DE MARZO DEL 2022

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 04

ORDEN DEL DÍA Pág. 05

COMUNICADOS

Oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el cual remite el informe trimestral correspondiente al 26 de octubre de 2021 al 31 de enero de 2022 Pág. 08

- Oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Hacienda, con el que remite el primer informe trimestral que comprende de octubre de 2021 a enero de 2022 Pág. 08

- Oficio suscrito por la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, por el que remite el informe trimestral de actividades correspondiente al periodo comprendido del 29 de octubre de 2021 al 29 de enero 2022 Pág. 08

- Oficio signado por el diputado Masedonio Mendoza Basurto, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante el cual remite el acuerdo interno relativo a los oficios LXIII/1ER/SSP/DPL/0180/2021, alcance LXIII/1ER/SSP/DPL/0305/2021 y LXIII/1ER/SSP/DPL/0288/2021. Solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión como asunto total y definitivamente concluido Pág. 08

- Oficio suscrito por la licenciada Mónica Castro Contreras, secretaria ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el cual da vista a este Honorable Congreso del Estado la recomendación 069/2021, por la no aceptación por parte de la Fiscal Especializada para la protección de los derechos humanos de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Pág. 08

- Oficio signado por el ciudadano José Luis Antúnez Goicochea, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, por medio del cual remite el presupuesto de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, asimismo anexa acta de cabildo Pág. 08

- Oficio suscrito por el ciudadano Eusebio Echeverría Tabares, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, por el que remite los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2022. Así mismo se anexa copia certificada del acta de cabildo Pág. 08

- Oficio signado por el Profesor Bulmaro Torres Berrum, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, por medio del cual remite el presupuesto de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022. Así como copia certificada del acta de cabildo **Pág. 09**

- Oficio suscrito por el ciudadano Jorge Saúl Villa Adame, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, mediante el cual solicita apoyo e intervención de este Órgano Legislativo a efecto de que la Auditoría Superior del Estado como órgano fiscalizador indique e instruya al citado Municipio, los procedimientos, criterios y mecanismos normativos programáticos para tener acceso a las comprobaciones de las cuentas públicas entregadas por la administración pública saliente, así como de los pliegos de observaciones vigentes **Pág. 09**

- Oficio signado por los integrantes del cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, con el que solicitan información sobre la solicitud para la formación de un nuevo municipio en la Comunidad de Huixtepec, perteneciente al citado municipio y el avance que se tiene en el procedimiento para la constitución del Municipio de Huixtepec **Pág. 09**

CORRESPONDENCIA

Oficio suscrito por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Escrito signado por el ciudadano Alberto Vázquez Mendoza y otros, comisario municipal y demás autoridades con el que remiten la solicitud de creación del nuevo municipio indígena Tu'un Savi (mixteco), de Yoso ñuu chee. Que integrará la población de Buena Vista y sus anexos **Pág. 09**

- Escrito suscrito por el ciudadano Bernardino Godoy Candia, comisario municipal de Yerba Santa, Municipio de

Acatepec, Guerrero, con el cual solicita la creación de un nuevo municipio con sede en la Comunidad de Yerba Santa, el cual dará beneficios a las comunidades indígenas marginadas de la Región de La Montaña de Guerrero. Anexa el escrito de la solicitud de creación del nuevo municipio, firmado por los comisarios, delegados y/o presidentes de colonias de las 11 comunidades **Pág. 09**

- Copia de conocimiento del escrito dirigido a la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora del Estado, signado por los ciudadanos Luis Rentería Monte, Dhalia Salgado, Francisco Pérez Nazario, Teodoro Espíndola Albino y Leonardo García Basilio, síndico procurador, secretaria general, presidentes de Huixtepec, Pueblo Hidalgo y de Chimalapa, respectivamente, mediante el cual realizan su pliego petitorio, solicitando recurso financiero y aprobación del decreto de creación, entre otras peticiones **Pág. 10**

INICIATIVAS

- De decreto por el que se reforma el artículo 146 en su fracción V de la Ley Número 593 de aprovechamiento y gestión integral de los residuos del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 10**

- De decreto que reforma a diversas disposiciones de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Beatriz Mojica Morga. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 13**

- De decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 574. Suscrita por la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 19**

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo y se adicionan las fracciones IX y X del artículo 9 de la Ley 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero. (Comisión de Justicia) **Pág. 34**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 56 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero. (Comisión de Justicia) **Pág. 41**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple dos inmuebles propiedad del Municipio, del predio denominado "Tepetlayo" a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional. (Comisión de Hacienda) **Pág. 46**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple el inmueble propiedad del Municipio, ubicado en la Calle Independencia, esquina Matamoros, Colonia Centro, del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero a favor del Gobierno de la República de Guerrero, exclusivamente para la construcción de un Banco del Bienestar. (Comisión de Hacienda) **Pág. 50**

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo segundo transitorio de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Participación Ciudadana) **Pág. 55**

- Segunda lectura dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al

Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple el inmueble propiedad del Municipio, ubicado en calle Ixtla-Xochitl del Fraccionamiento Lirios de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a favor de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, exclusivamente para la construcción de un Centro de Justicia para Mujeres. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda) **Pág. 60**

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se autoriza al ciudadano Rubén Salgado Alemán, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para ausentarse del Municipio y del País del 20 al 31 de diciembre del 2021. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) **Pág. 63**

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la incorporación del ciudadano Edmundo Sotelo Figueroa al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) **Pág. 64**

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Nayeli Salmerón Mora, sindica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) **Pág. 65**

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Héctor Francisco Chavarría Rodríguez, regidor

del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en el área de la salud. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) **Pág. 66**

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba remitir el turno LXIII/1ER/SSP/DPL/0226/2021 a la Mesa Directiva para el efecto de que sea turnado a la Comisión Legislativa correspondiente y sea descargado de la Comisión de Derechos Humanos. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Derechos Humanos) **Pág. 68**

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba remitir el turno LXIII/1ER/SSP/DPL/0287/2021 a la Mesa Directiva para el efecto de que sea turnado a la Junta de Coordinación Política y descargado de la Comisión de Derechos Humanos. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Derechos Humanos) **Pág. 69**

- Lectura, discusión y aprobación, en su caso del decreto por el que se ratifica el acuerdo parlamentario suscrita por los integrantes de la Junta de Coordinación Política, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba el “Protocolo para desarrollar de manera libre, previa, informada y de buena fe, el proceso de consulta para poder crear, reformar, adicionar o derogar las leyes que impacten en la esfera de derechos a las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos” **Pág. 71**

CLAUSURA Y CITATORIO **Pág. 92**

Presidencia
Diputada Flor Añorve Ocampo

ASISTENCIA

Diputadas y diputados, bienvenidos a la sesión del día jueves 03 de marzo de 2022, del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, pasar lista de asistencia.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Astudillo Calvo Ricardo, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, de la Cruz Santiago Marben, de la Paz Bernal Estrella, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Ortega Jiménez Bernardo, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Esquivel Alfredo, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Le informo diputada presidenta la asistencia de 37 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación la diputada

Ana Lenis Reséndiz Javier e Hilda Jennifer Ponce Mendoza, así mismo los diputados Ociel Hugar García Trujillo y Bernardo Ortega Jiménez.

Para llegar tarde: la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva y los diputados Jacinto González Varona y Héctor Apreza Patrón.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 37 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 12 horas con 47 minutos del día jueves 03 de marzo de 2022, se inicia la presente sesión.

El diputado Alfredo Sánchez Esquivel, también para llegar tarde.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al mismo.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Comunicados:

a) Oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el cual remite el informe trimestral correspondiente al 26 de octubre de 2021 al 31 de enero de 2022.

II. Oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Hacienda, con el que remite el primer informe trimestral que comprende de octubre de 2021 a enero de 2022.

III. Oficio suscrito por la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, presidenta de la Comisión para la Igualdad de

Género, por el que remite el informe trimestral de actividades correspondiente al periodo comprendido del 29 de octubre de 2021 al 29 de enero 2022.

IV. Oficio signado por el diputado Masedonio Mendoza Basurto, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante el cual remite el acuerdo interno relativo a los oficios LXIII/1ER/SSP/DPL/0180/2021, alcance LXIII/1ER/SSP/DPL/0305/2021 y LXIII/1ER/SSP/DPL/0288/2021. Solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión como asunto total y definitivamente concluido.

V. Oficio suscrito por la licenciada Mónica Castro Contreras, secretaria ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el cual da vista a este Honorable Congreso del Estado la recomendación 069/2021, por la no aceptación por parte de la Fiscal Especializada para la protección de los derechos humanos de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

VI. Oficio signado por el ciudadano José Luis Antúnez Goicochea, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, por medio del cual remite el presupuesto de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, asimismo anexa acta de cabildo.

VII. Oficio suscrito por el ciudadano Eusebio Echeverría Tabares, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, por el que remite los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2022. Así mismo se anexa copia certificada del acta de cabildo.

VIII. Oficio signado por el Profesor Bulmaro Torres Berrum, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, por medio del cual remite el presupuesto de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022. Así como copia certificada del acta de cabildo.

IX. Oficio suscrito por el ciudadano Jorge Saúl Villa Adame, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, mediante el cual solicita apoyo e intervención de este Órgano Legislativo a efecto de que la Auditoría Superior del Estado como órgano fiscalizador indique e instruya al citado Municipio, los procedimientos, criterios y mecanismos normativos programáticos para tener acceso a las comprobaciones de las cuentas públicas entregadas por la administración pública saliente, así como de los pliegos de observaciones vigentes.

X. Oficio signado por los integrantes del cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, con el que solicitan información sobre la solicitud para la formación de un nuevo municipio en la Comunidad de Huixtepec, perteneciente al citado municipio y el avance que se tiene en el procedimiento para la constitución del Municipio de Huixtepec.

Segundo. Correspondencia:

a) Oficio suscrito por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Escrito signado por el ciudadano Alberto Vázquez Mendoza y otros, comisario municipal y demás autoridades con el que remiten la solicitud de creación del nuevo municipio indígena Tu'un Savi (mixteco), de Yoso ñuu chee. Que integrará la población de Buena Vista y sus anexos.

II. Escrito suscrito por el ciudadano Bernardino Godoy Candia, comisario municipal de Yerba Santa, Municipio de Acatepec, Guerrero, con el cual solicita la creación de un nuevo municipio con sede en la Comunidad de Yerba Santa, el cual dará beneficios a las comunidades indígenas marginadas de la Región de La Montaña de Guerrero. Anexa el escrito de la solicitud de creación del nuevo municipio, firmado por los comisarios, delegados y/o presidentes de colonias de las 11 comunidades.

III. Copia de conocimiento del escrito dirigido a la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora del Estado, signado por los ciudadanos Luis Rentería Monte, Dhalia Salgado, Francisco Pérez Nazario, Teodoro Espíndola Albino y Leonardo García Basilio, síndico procurador, secretaria general, presidentes de Huixtepec, Pueblo Hidalgo y de Chimalapa, respectivamente, mediante el cual realizan su pliego petitorio, solicitando recurso financiero y aprobación del decreto de creación, entre otras peticiones.

Tercero. Iniciativas:

a) De decreto por el que se reforma el artículo 146 en su fracción V de la Ley Número 593 de aprovechamiento y gestión integral de los residuos del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto que reforma a diversas disposiciones de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones,

Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Beatriz Mojica Morga. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 574. Suscrita por la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo y se adicionan las fracciones IX y X del artículo 9 de la Ley 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero. (Comisión de Justicia).

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 56 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero. (Comisión de Justicia).

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple dos inmuebles propiedad del Municipio, del predio denominado "Tepetlayo" a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional. (Comisión de Hacienda).

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple el inmueble propiedad del Municipio, ubicado en la Calle Independencia, esquina Matamoros, Colonia Centro, del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero a favor del Gobierno de la República de Guerrero, exclusivamente para la construcción de un Banco del Bienestar. (Comisión de Hacienda).

e) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo segundo transitorio de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Participación Ciudadana).

f) Segunda lectura dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple el inmueble propiedad del Municipio, ubicado en calle Ixtla-Xochitl del Fraccionamiento Lirios de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a favor de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, exclusivamente para la construcción de un Centro de Justicia para Mujeres. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda).

g) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se autoriza al ciudadano Rubén Salgado Alemán, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para ausentarse del Municipio y del País del 20 al 31 de diciembre del 2021. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

h) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la incorporación del ciudadano Edmundo Sotelo Figueroa al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

i) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Nayeli Salmerón Mora, sindica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

j) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Héctor Francisco Chavarría Rodríguez, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en el área de la salud. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

k) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba remitir el turno LXIII/1ER/SSP/DPL/0226/2021 a la Mesa Directiva para el efecto de que sea turnado a la Comisión Legislativa correspondiente y sea descargado de la

Comisión de Derechos Humanos. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Derechos Humanos).

l) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba remitir el turno LXIII/1ER/SSP/DPL/0287/2021 a la Mesa Directiva para el efecto de que sea turnado a la Junta de Coordinación Política y descargado de la Comisión de Derechos Humanos. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Derechos Humanos).

m) Lectura, discusión y aprobación, en su caso del decreto por el que se ratifica el acuerdo parlamentario suscrita por los integrantes de la Junta de Coordinación Política, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba el “Protocolo para desarrollar de manera libre, previa, informada y de buena fe, el proceso de consulta para poder crear, reformar, adicionar o derogar las leyes que impacten en la esfera de derechos a las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos”.

Quinto. Intervenciones:

a) De la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, en relación a la fiscalización de los recursos públicos de la entidad.

Sexto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 03 de marzo de 2022.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita a la diputada María Flores Maldonado, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

La secretaria María Flores Maldonado:

Con gusto, diputada presidenta.

Informo que se registró una asistencia de la diputada Leticia Mosso Hernández, con lo que se hace un total de 38 diputados presentes.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes; sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado Esteban Albarrán Mendoza, dar el resultado de la votación

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 32 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

COMUNICADOS

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Comunicados, inciso "a" solicitó a la diputada María Flores Maldonado, dé lectura al oficio suscrito por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos.

La secretaria María Flores Maldonado:

Con gusto, diputada presidenta.

Área: Dirección de Procesos Legislativos.

Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 03 de marzo de 2022.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo ustedes, que se recibieron en esta Dirección de Procesos Legislativos los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el cual remite el informe trimestral correspondiente al 26 de octubre de 2021 al 31 de enero de 2022.

II. Oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Hacienda, con el que remite el primer informe trimestral que comprende de octubre de 2021 a enero de 2022.

III. Oficio suscrito por la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, por el que remite el informe trimestral de actividades correspondiente al periodo comprendido del 29 de octubre de 2021 al 29 de enero de 2022.

IV. Oficio signado por el diputado Masedonio Mendoza Basurto, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante el cual remite el acuerdo interno relativo a los oficios LXIII/1ER/SSP/DPL/0180/2021, alcance LXIII/1ER/SSP/DPL/0305/2021 y LXIII/1ER/SSP/DPL/0288/2021. Solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión como asunto total y definitivamente concluido.

V. Oficio suscrito por la licenciada Mónica Castro Contreras, secretaria ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el cual da vista a este Honorable Congreso del Estado la recomendación 069/2021, por la no aceptación por parte de la Fiscal Especializada para la protección de los derechos humanos de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

VI. Oficio signado por el ciudadano José Luis Antúnez Goicochea, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, por medio del cual remite el presupuesto de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, asimismo anexa acta de cabildo.

VII. Oficio suscrito por el ciudadano Eusebio Echeverría Tabares, presidente del Honorable

Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, por el que remite los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2022. Así mismo se anexa copia certificada del acta de cabildo.

VIII. Oficio signado por el Profesor Bulmaro Torres Berrum, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, por medio del cual remite el presupuesto de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022. Así como copia certificada del acta de cabildo.

IX. Oficio suscrito por el ciudadano Jorge Saúl Villa Adame, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, mediante el cual solicita apoyo e intervención de este Órgano Legislativo a efecto de que la Auditoría Superior del Estado como órgano fiscalizador indique e instruya al citado Municipio, los procedimientos, criterios y mecanismos normativos programáticos para tener acceso a las comprobaciones de las cuentas públicas entregadas por la administración pública saliente, así como de los pliegos de observaciones vigentes.

X. Oficio signado por los integrantes del cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, con el que solicitan información sobre la solicitud para la formación de un nuevo municipio en la Comunidad de Huixtepec, perteneciente al citado municipio y el avance que se tiene en el procedimiento para la constitución del Municipio de Huixtepec.

Escritos que agrego al presente para los efectos conducentes.

Atentamente.

La directora de Procesos Legislativos licenciada Marlén Eréndira Loeza García.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes, de la siguiente manera:

Apartados I, II y III, esta Presidencia toma conocimiento de los informes de antecedentes, para los efectos legales conducentes y déseles difusión por los medios institucionales.

Apartado IV, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remite así como los

expedientes integrados de los referidos asuntos, al archivo de la Legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descargan de la relación de pendientes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

Apartado V, a la Comisión de Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartados VI, VII, VIII y IX a la Auditoría Superior del Estado, para su a conocimiento y efectos procedentes.

Apartado X, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Correspondencia, inciso "a", solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dé lectura al oficio suscrito por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Se informa recepción de escritos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 03 de marzo de 2022.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo ustedes, que se recibieron en esta Dirección de Procesos Legislativos la siguiente correspondencia:

I. Escrito signado por el ciudadano Alberto Vázquez Mendoza y otros, comisario municipal y demás autoridades con el que remiten la solicitud de creación del nuevo municipio indígena Tu'un Savi (mixteco), de Yoso ñuu chee. Que integrará la población de Buena Vista y sus anexos.

II. Escrito suscrito por el ciudadano Bernardino Godoy Candia, comisario municipal de Yerba Santa, Municipio de Acatepec, Guerrero, con el cual solicita la creación de un nuevo municipio con sede en la Comunidad de Yerba Santa, el cual dará beneficios a las comunidades indígenas marginadas de la Región de La Montaña de Guerrero. Anexa el escrito de la solicitud de

creación del nuevo municipio, firmado por los comisarios, delegados y/o presidentes de colonias de las 11 comunidades.

III. Copia de conocimiento del escrito dirigido a la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora del Estado, signado por los ciudadanos Luis Rentería Monte, Dhalia Salgado, Francisco Pérez Nazario, Teodoro Espíndola Albino y Leonardo García Basilio, síndico procurador, secretaria general, presidentes de Huixtepec, Pueblo Hidalgo y de Chimalapa, respectivamente, mediante el cual realizan su pliego petitorio, solicitando recurso financiero y aprobación del decreto de creación, entre otras peticiones.

Escritos que agrego al presente para los efectos conducentes.

Atentamente.

La directora de Procesos Legislativos licenciada Marlén Eréndira Loeza García.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta presidencia turna los asuntos de antecedentes, de la siguiente manera:

Apartados I, II y III, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Iniciativas, inciso "a", se concede el uso de la palabra, a la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna. Hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna:

Con su permiso de diputada presidenta.

Compañeros diputados, medios de comunicación que nos acompañan.

La suscrita Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, me permito someter a consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su

caso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 146 en su fracción V de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Que el Estado garantizará el respeto a este derecho. Que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley, como lo establece el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en otros ordenamientos legales, como lo establece el primer párrafo del artículo 4 de la señalada Ley.

La Ley de Protección al Ambiente del Estado de Guerrero es de orden público e interés social y tiene por objeto, entre otros, sentar las bases para la formulación e instrumentación de los programas de ordenamiento ecológico en la Entidad. Así como la Ley de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero en la materia.

Que tanto la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y la Ley de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado definen al ordenamiento ecológico como el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla, en diversos artículos, la obligación que tiene el Estado de fortalecer el medio ambiente y los ecosistemas nacionales. El Artículo 27 constitucional consagra los recursos naturales propiedad de la nación, entre ellos sus aguas y sus tierras. El Estado tiene el compromiso de hacer un adecuado uso y aprovechamiento de las mismas.

El impacto ambiental puede definirse como cualquier cambio ocasionado directa o indirectamente por las actividades, productos o servicios de una organización en el medio ambiente, sea este negativo o no.

Es por eso que la organización en el medio ambiente, que uno de los grandes problemas ambientales que actualmente predomina en todo el Estado de Guerrero y en especial en el Municipio de Acapulco es sin duda alguna, el verdadero de aguas negras o residuales en los ecosistemas acuáticos, tal es el caso de la Playa Icacos la cual cuenta con una certificación de bandera blue flag, otorgada por organizaciones europeas sobre la sustentabilidad de las playas, y que en muchas ocasiones ha sido documentado que durante la temporada de lluvias, el cauce fluvial hace que muchas veces el agua que se encauza termina por vertirse en el mar, terminando esta agua contaminada, así como desafortunadamente, existen vertimientos a lo largo del año, que durante el estiaje, hay personas inconscientes que sus casas o negocios no las tienen conectadas al drenaje hidrosanitario y por ende, en todos estos lugares se van formando represas, se van formando sedimentaciones y se va estancando el agua.

Entre las principales causas de la contaminación de las playas están: los drenajes deficientes o nulos, plantas de tratamiento ineficientes o sobrecargadas, descargas de aguas residuales, residuos de botes y embarcaciones, residuos de personas o animales en la playa y arrastre de residuos por lluvias, por mencionar algunas.

Lo que muchas veces tiene afectaciones severas en la salud pública por los microorganismos patógenos y sustancias tóxicas que causan afectaciones externas en la piel, ojos y oídos y también afectan al medio ambiente y sobre todo económicas por reducción del turismo, debido a la mala imagen y la sociedad que éstas generan.

Se busca que esta iniciativa garantice la vigilancia permanente de la calidad del agua de los ecosistemas acuáticos y que se encauce en la prohibición del vertedero de drenajes o aguas contaminadas en dichos cuerpos de agua.

Así mismo plasmar y asegurar la congruencia jurídica de las leyes en mención en el artículo a reformar, para que se estipule lo propio sobre la protección de los recursos naturales y los propios ecosistemas.

En el caso de los Ayuntamientos

En el caso de los ayuntamientos algunas de las acciones que se pueden realizar para contribuir este rubro son:

- La aplicación de una normativa específica para playas en su bando municipal, en los municipios que cuenten con dichos cuerpos de agua.

- La aplicación de programas permanentes de monitoreo.

- La utilización de sistemas de alerta y cierre de playas por la calidad del agua, en los municipios con costa.

Ya que sin monitoreo no hay garantía que una playa ni ningún otro cuerpo de agua esté libre de contaminación.

Por lo anteriormente expuesto, someto al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146 EN SU FRACCIÓN V DE LA LEY NÚMERO 593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 146, quinto párrafo, de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión de los Residuos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 146.-[...].....

“... V. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto, verter aguas residuales en cuerpos de agua superficiales, subterráneos o ecosistemas acuáticos, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos de cualquier especie;

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase el presente Decreto a la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Es cuanto diputada presidenta.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 146 en su fracción V de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Gro; a 01 de marzo de 2022.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

La suscrita **Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I, 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 23 fracción 1, 227, 229, 231 y 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231; me permito someter a consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 146 en su fracción V de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Que el Estado garantizará el respeto a este derecho. Que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley, como lo establece el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en otros ordenamientos legales, como lo establece el primer párrafo del artículo 4 de la señalada Ley.

Que la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Guerrero es de orden público e interés social y tiene por

objeto, entre otros, sentar las bases para la formulación e instrumentación de los programas de ordenamiento ecológico en la Entidad. Así como la Ley de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero en la materia.

Que tanto la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y la Ley de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero definen al ordenamiento ecológico como el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla, en diversos artículos, la obligación que tiene el Estado de fortalecer el medio ambiente y los ecosistemas nacionales. El Artículo 27 constitucional consagra los recursos naturales propiedad de la nación, entre ellos sus aguas y tierras. El Estado tiene el compromiso de hacer un adecuado uso y aprovechamiento de las mismas.

El impacto ambiental puede definirse como cualquier cambio ocasionado directa o indirectamente por las actividades, productos o servicios de una organización en el medio ambiente, sea negativo o no.

Uno de los grandes problemas ambientales que actualmente predomina en todo el estado de Guerrero, y en especial en el municipio de Acapulco es sin duda alguna, el vertedero de aguas negras o residuales en los ecosistemas acuáticos, tal es el caso de la playa Icacos la cual cuenta con una certificación de bandera blue flag, otorgada por organizaciones europeas sobre la sustentabilidad de las playas, y que en muchas ocasiones ha sido documentado que durante la temporada de lluvias, el cauce fluvial hace que muchas veces el agua que se encauza termina por vertirse en el mar, siendo esta agua contaminada en muchas ocasiones, así como desafortunadamente, existen vertimientos a lo largo del año, que durante el estiaje, hay personas inconscientes que sus casas no las tienen conectadas al drenaje hidrosanitario y por ende, en todos estos lugares se van formando represas, se van formando sedimentaciones y se va estancando el agua.

Entre las principales causas de la contaminación de las playas están: los drenajes deficientes o nulos, plantas de tratamiento ineficientes o sobrecargadas, descargas de

aguas residuales, residuos de botes y embarcaciones, residuos de personas o animales en la playa y arrastre de residuos por lluvias, por mencionar algunas.

Lo que muchas veces tiene afectaciones severas en la salud pública por los microorganismos patógenos y sustancias tóxicas, afectaciones externas en la piel, ojos y oídos, afectaciones al medio ambiente y sobre todo económicas por reducción del turismo.

Se busca que esta iniciativa garantice la vigilancia permanente de la calidad del agua de los ecosistemas acuáticos y que se encauce en la prohibición del vertedero de drenajes y/o aguas contaminadas en dichos cuerpos de agua.

Así mismo plasmar y asegurar la congruencia jurídica de las leyes en mención en el artículo a reformar, para que se estipule lo propio sobre la protección de los recursos naturales y los propios ecosistemas.

Algunas de las acciones que deben realizar los ayuntamientos para contribuir en este rubro son:

- La aplicación de una normativa específica para playas en su bando municipal, en los municipios que cuenten con dichos cuerpos de agua.
- La aplicación de programas permanentes de monitoreo.
- La utilización de sistemas de alerta y cierre de playas por la calidad del agua, en los municipios con costa.

Ya que sin monitoreo no hay garantía que una playa ni ningún otro cuerpo de agua esté libre de contaminación.

Por lo anteriormente expuesto, y con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I, 199 numeral 1, fracción I; y los artículos 23, fracción I, 227, 229, 231 y 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, someto al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146 EN SU FRACCIÓN V DE LA LEY NÚMERO 593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 146, quinto párrafo, de la Ley Número 593 de

Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 146.- [...].....

“... V. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto, **verter aguas residuales** en cuerpos de agua superficiales, subterráneos o **ecosistemas acuáticos**, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos de cualquier especie;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, al primer día del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Atentamente
DIP. YOLOCZIN IZBETH DOMINGUEZ SERNA

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Esta presidencia turna la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, a la diputada Beatriz Mojica Morga. Hasta por un tiempo de diez minutos

La diputada Beatriz Mojica Morga:

Con su permiso diputada presidenta Flor Añorve.

Compañeras, compañeros diputados.

Medios de comunicación, ciudadanas y ciudadanos que nos siguen a través de las redes sociales.

Tengo a bien exponer la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA ADQUISICIONES, LEY 230 DE ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Con el objetivo de que en las mismas condiciones de competencia servicio calidad, precio, entrega y las dispuestas en licitaciones, arrendamientos, servicios e invitaciones, las dependencias y entidades deberán contratar a proveedores locales en al menos 30 por ciento de ellas salvo en las adquisiciones la materia prima o en donde no existan proveedores en el Estado o en el País, que serán suministradas por proveedores foráneos.

Hacer uso eficiente, eficaz y efectivo en el manejo de los dineros del pueblo. Implica varios asuntos por un lado adquirir mejor calidad, compras consolidadas, programar las compras, adquisiciones y arrendamientos, en las mejores condiciones, que de preferencia a los proveedores locales y con bienes y servicios generados y producidos en el Estado de Guerrero, situación que reduce costos, mejora las condiciones de los entes obligados y ayuda sobre todo a la economía y al empleo y al desarrollo del Estado de Guerrero.

Sobre todo en las condiciones en las que estamos actualmente, en la que hemos pasado por una pandemia generalizada y en la que tenemos que reactivar la economía local ante la situación económica agravada por los efectos de la pandemia, la contracción económica, la disminución de la recaudación e ingresos de los gobiernos, es preferible disminuir costos, beneficiar a las y vendedores locales, hecho que generaría, compras a menor costo, con el beneficio de recaudar impuestos locales, generar e incrementar el empleo, la inversión y el desarrollo del Estado, razones que se exponen en la presente iniciativa para mejorar la legislación y se prefiera a las y los proveedores del Estado, sin que ello implique discriminación, exclusión, ni competencia desleal respecto de otros y sobre todo se prefiera a quienes producen localmente y estamos hablando también de los temas en los que guerrero tiene producción en el campo y diversas áreas.

Las correcciones y actualizaciones sugeridas, son acordes no sólo con lo establecido con el Artículo 134 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que “que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas y los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”, y además con los planes, presupuestos y disposiciones normativas del Estado de Guerrero.

La trascendencia de la reforma, es que se fortalezca la economía, la racionalidad de las adquisiciones, las licitaciones y demás compras o contratación de bienes y servicios que beneficiarán a la economía, a las y los Guerrerenses, pues determinará un porcentaje mínimo de compras, salvo que las condiciones o circunstancias sea imposible, pero en lo general y de manera constante se prefiera a las empresas y sobre todo a los productos locales.

De tal suerte que los bienes son más disponibles, si están cerca, se deben adquirir a menor precio y en menos tiempo, aunado al beneficio de las personas y empresas locales que es el motivo de la presente iniciativa.

Actualmente la legislación se encuentra incompleta, si bien se declara que se prefieran los productos y servicios locales, solo queda en buen propósito, pues no está definida la cantidad o porcentaje, por lo que se propone que “En las mismas condiciones de competencia, servicio, calidad, precio, entrega y las dispuestas en licitaciones, arrendamientos, servicios o invitaciones, se deberá contratar a proveedores locales en al menos el 30% de ellas, salvo que las adquisiciones que no existan en el Estado o el País.”

De tal manera que la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios tendrán como objetivo impulsar en forma preferente, en igualdad de circunstancias, a la micro, pequeña y mediana empresas como proveedoras, arrendadoras y prestadores de servicios y dentro de éstas, desde luego a las empresas locales.

Esto es muy importante, porque hemos visto como ante por ejemplo a mi me toco vivir muy de cerca el Ingrid y Manuel cuando paso Ingrid y Manuel en Guerrero y que hubo una cantidad de recursos impresionantes para el estado mas de 20 millones de pesos fueron digamos que destinados a la reconstrucción y fue muy doloroso para mi subir a la pintada, estar en la pintada y que toda la reconstrucción y todos los insumos los estuviera previendo por ejemplo una empresa del Estado de México y cuando revisábamos todo el conjunto de la reconstrucción en el Estado era exactamente lo mismo en aquel momento estos recursos

los manejaba la federación, pero creo que es muy importante que nosotros planteemos una visión de desarrollo que le ponga prioridad a el mercado local, al desarrollo local y que fomente también la competitividad en nuestras Empresas e incluso que las empresas a las que se le adquiere bienes y servicios, pues estén adscritas al padrón local también y pagan impuestos en nuestro Estado.

Entonces es un conjunto de requerimientos que tenemos que ir avanzando para fortalecer la economía local en nuestro Estado y que podamos a partir de ahí, pues ir profundizando en la legislación que fortalezca en todo momento la economía local.

Es cuanto, señora presidenta.

Muchísimas gracias.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY 230 DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.-
Presentes.

Diputada Beatriz Mojica Morga, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 23, 79, 227; 228; 229; 231; 233 y 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, con sustento en los numerales 61, 66, 67, 68 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, la INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY 230 DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que hacer uso eficiente, eficaz y efectivo en el manejo de los dineros del pueblo. Implica varios asuntos por un lado adquirir mejor calidad, compras consolidadas, programar las compras, adquisiciones y arrendamientos, en las mejores condiciones, que de preferencia a los proveedores locales y con bienes y servicios generados y producidos en el Estado de Guerrero, situación que reduce costos, mejora las condiciones de los entes obligados y ayuda a la economía, el empleo la producción el Estado, conforme a los principios dispuestos en la Constitución Federal, en su artículo 134, que al efecto dispone:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar”.

Que ante la situación económica agravada por los efectos de la pandemia, la contracción económica, la

disminución de la recaudación e ingresos de los gobiernos, es preferible disminuir costos, beneficiar a las y vendedores locales, hecho que generaría, compras a menor costo, con el beneficio de recaudar impuestos locales, generar e incrementar el empleo, la inversión y el desarrollo del Estado, razones que se exponen en la presente iniciativa para mejorar la legislación y se prefiera a las y los proveedores del Estado, sin que ello implique discriminación, exclusión, ni competencia desleal respecto de otros.

Las correcciones y actualizaciones sugeridas, son acordes no sólo con lo establecido con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si no con los planes, presupuestos y disposiciones normativas del Estado de Guerrero.

Aplicaría a los siguientes conceptos:

VII. Licitante: La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas;

VIII. Municipio: Ente territorial de carácter político y administrativo que cuenta con un órgano de gobierno electo democráticamente denominado Ayuntamiento, los que integran el Estado de Guerrero, señalados en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

IX. Convocante: Todos los entes públicos regulados por el artículo 1 de esta Ley que instrumenten cualquier procedimiento de adjudicación en materia de adquisición, enajenación de bienes o contratación de servicios, en la cual se convoca o invita a personas físicas o morales con interés y capacidad de presentar propuestas;

X. Adquisición: Acto jurídico o administrativo por medio del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien mueble o inmueble;

XIV. Adjudicación directa: Procedimiento adquisitivo de excepción a la licitación pública, mediante el cual la convocante designa al proveedor de bienes o servicios con base en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

XV. Órganos Autónomos: Los entes de carácter público independientes de la administración pública estatal y de los demás poderes del estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, señalados en el título octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y

XVI. Pedido y/o contrato: Acto jurídico bilateral que genera la convocante, en el que se describe las características y especificaciones de los bienes muebles, inmuebles o servicios asignados y detalla las condiciones establecidas en las bases de licitación. (Artículo 2 de la Ley 230 de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado de Guerrero).

Que para mejor calidad, claridad, debemos ubicar y mejorar, que efectivamente se realicen compras a proveedores locales; las definiciones de:

Proveedor Local y foráneo. Que pudiera ser en los términos siguientes:

I. Proveedor Local: Persona física o moral inscrita, con domicilio y actividades fundamentalmente en el Estado de Guerrero;

II. Proveedor Foráneo: Persona física o moral inscrita con domicilio y actividades fundamentalmente fuera del Estado de Guerrero;

Que se incorporarían a su artículo 2.

Que debiera aplicarse los principios de programación, presupuestación, invitación o licitación bajo los siguientes criterios: “planeación, programación, presupuestación, ejecución y control que las dependencias de la Administración Pública Estatal, las Entidades Paraestatales, los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y los de Autonomía Técnica, los Ayuntamientos del Estado, en los procesos de adquisición de bienes, contratación de servicios, conservación y mantenimiento, control patrimonial y almacenes, baja, enajenación y destino final de bienes muebles e inmuebles y de los contratos de arrendamiento y administración de bienes muebles e inmuebles, trascendiendo en su obligatoriedad a los particulares que participen en los procedimientos licitatorios o suscriban contratos regulados al tenor de esta Iniciativa entramado con otras que custodian el manejo honesto y vertical de los recursos.

Que la trascendencia de la reforma, es que se fortalezca la economía, la racionalidad de las adquisiciones, las licitaciones y demás compras o contratación de bienes y servicios que beneficiarán a la economía a las y los Guerrerenses, pues determinara un porcentaje mínimo de compras, salvo que por las condiciones o circunstancias sea imposible, pero en lo general y de manera constante se prefiera a las empresas y productos locales”¹.

¹ ubicado en la página de internet del congreso en el área de leyes: <https://congreso.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-ADQUISICIONES->

Teniendo como sustento lo previsto en el presupuesto de egresos, en este caso del año 2017, se dispuso:

Capítulo II

De las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal

Artículo 36. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas determinadas en los mismos. Sobre lo anterior, entre otras medidas, deberán aplicar las siguientes:

IV. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y los Organismos Públicos Autónomos y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán optimizar la utilización de los espacios físicos y establecer los convenios necesarios con la Secretaría de Finanzas, a fin de utilizar los bienes estatales disponibles en los términos de las disposiciones aplicables²;

De tal suerte que los bienes son más disponibles, si están cerca, se deben adquirir a menor precio y en menos tiempo, aunado al beneficio de las personas y empresas locales.

Que otras entidades federativas han dispuesto la racionalidad, presupuesto y programación, en los términos siguientes:

Artículo 2, ley de adquisiciones ciudad de México:

“que instrumento el Gobierno de la Ciudad de México; presenten carta compromiso donde se comprometan a privilegiar la compra de alimentos, productos, subproductos e insumos alimenticios, cultivados y/o producidos en todo el territorio que comprende el Distrito Federal, a productores locales registrados ante las instancias que conocen y promueven el desarrollo agropecuario en la Ciudad de México, así como aquellos que acrediten su residencia y actividad en la Ciudad de México, calidad que podrá verificar la Contraloría en cualquier etapa del procedimiento de compra, o bien, durante la ejecución del contrato correspondiente”.

[ENAJENACIONES-ARRENDAMIENTOS-PRESTACION-DE-SERVICIOS-Y-ADMINISTRACION-DE-BIENES-MUEBLES-E-INMUEBLES-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-230-2021-03-10.pdf](https://www.coneva.org.mx/sitios/RIEF/Documents/guerrero-presupuestogresos-2017.pdf)

² Ubicable en: <https://www.coneva.org.mx/sitios/RIEF/Documents/guerrero-presupuestogresos-2017.pdf>

Considerando que:

“La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios tendrá como objetivo impulsar en forma preferente, en igualdad de circunstancias, a la micro, pequeña y mediana empresas como proveedores, arrendadores y prestadores de servicios y dentro de éstas, a las empresas locales”. Artículo 15 ley de adquisiciones ciudad de México³.

Que las aplicaciones prácticas serían a las compras, como lo previene la legislación:

Artículo 3. Entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios objeto de esta Ley, quedan comprendidos:

I. La adquisición de toda clase de bienes muebles, inmuebles o servicios;

Que está incompleta la legislación actual, pues si bien se declara que se prefieran los productos y servicios locales, queda en buen propósito, dispone actualmente la normatividad a reformar:

Artículo 18. Los entes sujetos a esta Ley deberán formular un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, junto con los presupuestos respectivos, debiendo considerar:

VIII. Preferir la utilización de los bienes o servicios que se produzcan en el Estado y en el País, sobre los extranjeros, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y en los Programas de Desarrollo respectivos⁴;

Sin embargo no está definido la cantidad o porcentaje, es una disposición que consideramos se concreta y define de manera más puntual; desde luego considerando que no siempre se podrá, pues los proveedores, bienes o servicios, quizá no estén disponibles o no se produzcan en el Estado, siendo una de las salvedades.

Disponerse de forma clara que los entes públicos tienen dicho deber, siendo a todas las dependencias y entidades a los que aplica la legislación.

Procedo a colocar recuadros con la comparación de la legislación vigente y la enmienda de actualización del lado derecho, con la siguiente redacción:

³ Ubicado en:

https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_ADQUISICIONES_05_09_2017.pdf

⁴ De la Ley 230 de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado de Guerrero.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
VI. Proveedor: La persona física o moral que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios que lleven a cabo los entes públicos mencionados en el artículo 1 de esta Ley;	VI. Proveedor: La persona física o moral que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios que lleven a cabo los entes públicos mencionados en el artículo 1 de esta Ley; Agregar dos fracciones: VII. Proveedor Local: Persona física o moral inscrita, con domicilio y actividades fundamentalmente en el Estado de Guerrero; VIII. Proveedor Foráneo: Persona física o moral inscrita, con domicilio y actividades fundamentalmente fuera del Estado de Guerrero;
Las fracciones VII, pasaría a ser la IX y el resto se recorre en los mismos términos en que se encuentran redactados.	

Concretamente el porcentaje de las adquisiciones sería:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 18. Los entes sujetos a esta Ley deberán formular un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, junto con los presupuestos respectivos, debiendo considerar:	Artículo 18. Los entes sujetos a esta Ley deberán formular un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, junto con los presupuestos respectivos, debiendo considerar:
VIII. Preferir la utilización de los bienes o servicios que se produzcan en el Estado y en el País, sobre los extranjeros, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y en los Programas de Desarrollo respectivos;	VIII. Preferir la utilización de los bienes o servicios que se produzcan en el Estado y en el País, sobre los extranjeros, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y en los Programas de Desarrollo respectivos; Agregar: En las mismas condiciones de competencia, servicio, calidad, precio, entrega y las dispuestas en licitaciones, arrendamientos, servicios o invitaciones, se deberá contratar a proveedores locales en al menos el 30% de ellas, salvo que las adquisiciones, la materia prima o no existan proveedores, en el Estado o el País, serán suministrados por proveedores foráneos.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 19. Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad,	Artículo 19. Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad,

tiempos de entrega y financiamiento y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias de desarrollo en el Estado, los programas anuales referidos en el artículo anterior, servirán de base a la secretaría o sus equivalentes en los demás entes públicos que se establecen en el artículo 1, de esta Ley, para planear, programar y licitar públicamente las compras y contratación de servicios en forma consolidada, para obtener mejores beneficios en la adquisición de bienes y contratación de servicios de uso recurrente. Las dependencias y entidades se sujetarán a los calendarios de licitaciones consolidadas que determine la Secretaría, a través del Comité y, de ser necesario, modificarán sus programas anuales. El titular de la dependencia o entidad, deberá justificar por escrito ante la Secretaría, los motivos para realizar las compras y contratación de servicios de acuerdo con su propio programa.	tiempos de entrega y financiamiento y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias de desarrollo en el Estado, los programas anuales referidos en el artículo anterior, servirán de base a la secretaría o sus equivalentes en los demás entes públicos que se establecen en el artículo 1, de esta Ley, para planear, programar y licitar públicamente las compras y contratación de servicios en forma consolidada, para obtener mejores beneficios en la adquisición de bienes y contratación de servicios de uso recurrente. Las dependencias y entidades se sujetarán a los calendarios de licitaciones consolidadas que determine la Secretaría, a través del Comité y, de ser necesario, modificarán sus programas anuales. El titular de la dependencia o entidad, deberá justificar por escrito ante la Secretaría, los motivos para realizar las compras y contratación de servicios de acuerdo con su propio programa.
	Se agregaría: En las mismas condiciones de competencia, servicio, calidad, precio, entrega y las dispuestas en licitaciones, arrendamientos, servicios o invitaciones, las dependencias y entidades, deberán contratar a proveedores locales en al menos el 30% de ellas, salvo que las adquisiciones, la materia prima o no existan proveedores, en el Estado o el País, serán suministrados por proveedores foráneos.

La presente iniciativa de reforma, modificaría los artículos 2, 18 y 19 de la Ley que se somete a cambios y actualización.

SE REFORMA LA LEY 230 DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE GUERRERO

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al tercer día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opondan a las presentes reformas.

Chilpancingo de los Bravo, a 25 de febrero de 2022

Atentamente.

Diputada Beatriz Mojica Morga.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeros y compañeras diputadas y diputados.

La suscrita diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, integrante del grupo parlamentario de MORENA a la Sexagésima tercera Legislatura de este honorable Congreso, con las facultades que nos confiere la Constitución del Estado y la Ley Orgánica que nos rige, presento a esta Soberanía; la iniciativa de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; de la Ley número 684 de Participación Ciudadana y de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 574, solicitando a la Mesa Directiva, se agregue de manera íntegra al Diario de los Debates.

Contar con la figura del Cabildo Abierto es significativo, porque adquiere un valor trascendente en la práctica democrática, puesto que sus objetivos primordiales son permitir a los ciudadanos una relación directa con las autoridades locales y viceversa; establecer espacios de participación formales e institucionales para que la comunidad pueda plantear sus problemas ante las autoridades correspondientes e influir en las decisiones municipales, así como garantizar a la ciudadanía la oportunidad de participar en la priorización de los problemas comunitarios con el objeto de proveerles de solución, entre otros.

En las épocas recientes se ha generado un escenario complejo para llevar a cabo la función de gobernar,

originado por una variedad y amplitud de factores, como son las múltiples interacciones sociales; los cambios en los sistemas políticos; la producción de redes a escalas globales, nacionales y locales; la aparición de organismos internacionales; la globalización; el cambio del paradigma económico impuesto por el neoliberalismo; los reclamos de participación de la ciudadanía; los nuevos instrumentos de control de políticas públicas; la democratización política; entre otros numerosos cambios.

Por otro lado, igualmente se ha vuelto frágil y de grado cambiante el tema de la gobernabilidad en la democracia moderna, en razón de varias condiciones o condicionantes que obligan a una nueva forma de entender la acción del Estado en las democracias actuales, tales como la crisis del modelo económico-social; el proceso de la globalización, que abarca no solo la esfera económica sino todas las esferas de la vida personal y social; la emergencia de una nueva base socio-tecnológica mucho más difusa que la del pasado; la revaloración de la sociedad civil en comparación con el Estado, en pro de su fortalecimiento y capacidad de exigir al Estado; la aparición de una sociedad de organizaciones como articuladoras del conocimiento de la sociedad civil y como formas de empoderamiento de la misma; y las múltiples diferenciaciones, nichos o fracturas de intereses, culturas, ingresos, educación, capacidades, iniciativas, oportunidades, inserción laboral o social.

El cabildo abierto es un mecanismo de participación que salta del marco de la democracia representativa a la democracia participativa, en la medida de que permite el acercamiento de la ciudadanía al poder que ostenta el núcleo central de la toma de decisiones, en este caso a nivel municipal. La participación que hace posible el cabildo abierto consiste en otorgar a los propios miembros de la comunidad el derecho a tomar parte directamente en las decisiones que afectan su presente y su futuro como miembros de una colectividad, constituyendo así un mecanismo de mediación entre la ciudadanía y el gobierno municipal para asuntos de trascendencia local.

Las formas de democracia semidirectas se conciben como instrumentos complementarios de la democracia representativa. Estos mecanismos surgen para evitar que los gobernantes y los legisladores adquieran la condición de monopolistas de la representación y se conviertan en protagonistas únicos de la formación de la voluntad del Estado. El referéndum, el plebiscito, la iniciativa legislativa popular y la revocación de mandato son una buena muestra de democracia semidirecta.

Se busca dejar atrás la idea de que el gobierno es todo poderoso, que no tiene que entregar cuentas a nadie, que no necesita de la ayuda de los ciudadanos para ninguna de sus acciones y que la información financiera, operativa o de cualquier otra índole que atañe a su actuar, se debe clasificar como confidencial. La democracia no inicia ni termina con ejercer el voto; la democracia debe implicar el cogobierno, la participación directa de los ciudadanos en la planeación, ejecución y retroalimentación del ejercicio del gobierno.

El gobierno debe ser un facilitador y no un estorbo en la formación y actuar de las organizaciones no gubernamentales y no solo ayudarlas con dádivas, sino que junto con los vecinos de las comunidades, capacitarlos para que participen la elaboración de presupuestos y planes de desarrollo, hay que cogobernar para que los problemas sociales se resuelvan desde y con la sociedad.

Partiendo de esas premisas se considera necesario y de trascendencia fortalecer la regulación del cabildo abierto, para revestirlo de mejores condiciones y que pueda ser aprovechado por los miembros de la comunidad municipal, para participar activamente en los asuntos de interés colectivo, y para que puedan incursionar y ejercitarse en el cogobierno, lo que por una parte implicará que asuman un papel coadyuvante y de corresponsabilidad en la toma de decisiones de la cosa pública, y por otra parte, los empoderará como vigilantes de la actuación de las dependencias y funcionarios de gobierno, generando con el paso del tiempo, al ritmo de la repetición constante de ese ejercicio de participación, una cultura de exigencia y rendición de cuentas entre el pueblo y sus gobernantes inmediatos.

En el esquema que se plantea en esta iniciativa se da precisión en primer lugar del concepto de lo que es el cabildo abierto, esto tanto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, como en la Ley de Participación Ciudadana, y, enseguida, esta última se incorpora, como otro mecanismo de participación ciudadana, y en apartado respectivo que se adiciona, se plasma su regulación en lo concerniente en la forma de convocar a la población al cabildo abierto y sobre lo que será motivo o materia de este ejercicio de participación ciudadana, se establece el mantener que el Ayuntamiento sesione en cabildo abierto al menos una vez cada dos meses, como actualmente está previsto, pero se incorpora que se hará convocatoria pública al mismo con la debida anticipación, con una etapa de registro de habitantes que deseen participar para exponer algún tema o problemática de la competencia municipal; al respecto se precisan los requisitos para solicitar la inscripción, que son mínimos; a la autoridad municipal se le impone el

deber de incluir en el Orden del Día del cabildo todos los asuntos que se hayan registrado, así mismo, que éstos deberán ser analizados, discutidos y, por regla, recibir una respuesta en la misma sesión, y, en todo caso, darle atención, seguimiento y solución que corresponda con prontitud.

En esa misma lógica de la participación ciudadana proactiva, en formas de cogobierno, se inscribe los casos en que determinados entes de la administración gubernamental centralizada, descentralizada o paraestatal en su configuración orgánica tienen prevista la inclusión de representantes ciudadanos o de la sociedad civil organizada en sus órganos de administración o dirección.

Es el caso de los organismos descentralizados municipales encargados de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas; tratándose de los Municipios con población mayor a 100,000 (cien mil) habitantes.

Al respecto de esos organismos en el artículo 47 BIS de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574 se prevé que participarán en el Consejo de Administrativo de tales organismos, como miembros con voz y voto, representantes de usuarios de esos servicios públicos y de la sociedad civil organizada, provenientes de organizaciones y asociaciones civiles y colegios de profesionales.

Esta inclusión de representación ciudadanos, realizada mediante reforma de dicha Ley en el año dos mil ocho, se observa como positiva en esa lógica de democracia semidirecta en la vertiente de participación activa en el cogobierno, en este caso en la toma de decisiones de un ente gubernamental cuya debida o ineficiente operación trasciende directamente, positiva o negativamente, en la vida cotidiana de los miembros de la comunidad de la demarcación municipal, en tanto que, si su funcionamiento es óptimo y satisfactorio los habitantes estarán en posibilidad de hacer efectivo su derecho a ser provistos de agua potable y los otros servicios de debe proveer ese organismo operador, y, en contrapartida, si no es óptimo su funcionamiento...

La Presidenta:

Diputada se terminó su tiempo.

La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:

Ya casi termino.

Su funcionamiento sino deficiente o insuficiente, entonces los habitantes padecerán de carencia de esos servicios, en perjuicio directo de su derecho humano correlativo.

Sin embargo, aunque en principio se observa positivo, de avanzada, que la Ley prevea la participación de representantes de corte ciudadano en el Consejo de Administración de los órganos descentralizados municipales encargados de proveer el servicio de agua potable y los otros conexos; al revisar la regulación normativa al respecto se advierte que es limitada, en tanto no otorga adecuada garantía de que la representación será auténticamente ciudadana, democrática y libre, sino que como está redactada la norma respectiva deja espacios que posibilitan sesgos o cooptación en torno a esos representantes ciudadanos, en tanto que no se prevé un mecanismo transparente e imparcial para la selección y nombramiento de éstos.

La Presidenta:

Diputada le solicito concluya su participación.

La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:

Ya casi termino diputada.

Para evitar que sea discrecional la selección de los referidos representantes ciudadanos como integrantes del Consejo de Administración de organismos descentralizados operadores del servicio de agua potable y servicios conexos a nivel municipal, y en cambio, procurar que sea del todo imparcial y sin predilección para determinadas organizaciones, asociaciones o colegios, sino más bien con igualdad de posibilidades para todas aquellas que reúnan la condiciones de estar debidamente constituidas y registradas, en estos últimos cuando la ley lo exija para que adquieran personalidad jurídica con un mínimo de tres años de antigüedad; se perfila un método de selección aleatorio, mediante insaculación para una lista de aspirantes que podrán proponer todas y cada una de esas asociaciones, organizaciones y colegios.

La Presidenta:

Diputada le solicito concluya su participación.

La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:

Por tales motivos, sometemos a la consideración de esta Asamblea de este Honorable Congreso del Estado, la presente iniciativa.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Iniciativa de Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica del Municipio Libre; Ley de Participación Ciudadana, y, Ley de Aguas, todas del Estado de Guerrero.

C. DIPUTADA FLOR AÑORVE OCAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA A LA
LXIII LEGISLATURA AL. HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.-
PRESENTE.

La que suscribe Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo integrante de la fracción parlamentaria del Partido Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que confieren los artículos 65, fracción 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO; DE LA LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y, DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 574; DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El objeto primario de la presente iniciativa de reforma y/o adición consiste en regular de manera más amplia la figura del CABILDO ABIERTO del Ayuntamiento, estableciendo los lineamientos a los que debe sujetarse para su realización, esto en aras de involucrar directamente a la ciudadanía en la toma de decisiones del Ayuntamiento y de la Administración Pública que incidan en el mejoramiento de su calidad de vida.

Contar con la figura del Cabildo Abierto es significativo, porque adquiere un valor trascendente en la práctica democrática, puesto que sus objetivos primordiales son permitir a los ciudadanos una relación directa con las autoridades locales y viceversa; establecer espacios de participación formales e institucionales para que la comunidad pueda plantear sus problemas ante las autoridades correspondientes e influir en las decisiones

municipales, así como garantizar a la ciudadanía la oportunidad de participar en la priorización de los problemas comunitarios con el objeto de proveerles de solución, entre otros.

II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento, que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, tendrán facultades para aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.

Desde la expedición de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero vigente, en su artículo 49 se encuentra prevista la celebración de cabildo abierto en los Ayuntamientos. En tiempos reciente se ha reivindicado su realización en la práctica, en diverso gobiernos municipales.

Sin embargo, sólo se encuentra una previsión muy elemental de esta figura, por lo que requiere ser dotada de lineamientos más precisos para que sea un verdadero instrumento democrático a la disposición del pueblo, con mayor claridad en la forma en que puede utilizarse, estableciendo deberes específicos a los miembros del Ayuntamiento y a los funcionarios de la Administración Pública Municipal en relación con su preparación y desarrollo de preparación, y fundamentalmente de cómo han de proceder para la atención de los tópicos que planteen los ciudadanos en el cabildo abierto.

Vinculado con esta figura se encuentra la previsión legal de otras figuras importantes de la democracia participativa en la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado, expedida en el año dos mil ocho, como son el Plebiscito, el Referéndum, la Iniciativa Popular, la Consulta Ciudadana, Colaboración Ciudadana, Rendición de Cuentas, Difusión Pública, Audiencia Pública, Recorridos del Presidente Municipal y la Asamblea Ciudadana.

III. En la épocas recientes se ha generado un escenario hartamente complejo para llevar a cabo la función de gobernar, originado por una variedad y amplitud de factores, como son las múltiples interacciones sociales; los cambios en los sistemas políticos; la producción de redes a escalas globales, nacionales y locales; la aparición de organismos internacionales; la globalización; el cambio del paradigma económico impuesto por el neoliberalismo; los reclamos de participación de la

ciudadanía; los nuevos instrumentos de control de políticas públicas; la democratización política; entre otros numerosos cambios.

Por otro lado, igualmente se ha vuelto frágil y de grado cambiante el tema de la gobernabilidad en la democracia moderna, en razón de varias condiciones o condicionantes que obligan a una nueva forma de entender la acción del Estado en las democracias actuales, tales como la crisis del modelo económico-social; el proceso de la globalización, que abarca no solo la esfera económica sino todas las esferas de la vida personal y social; la emergencia de una nueva base socio-tecnológica mucho más difusa que la del pasado; la revaloración de la sociedad civil en comparación con el Estado, en pro de su fortalecimiento y capacidad de exigir al Estado; la aparición de una sociedad de organizaciones como articuladoras del conocimiento de la sociedad civil y como formas de empoderamiento de la misma; y las múltiples diferenciaciones, nichos o fracturas de intereses, culturas, ingresos, educación, capacidades, iniciativas, oportunidades, inserción laboral o social.

Mientras que la gobernabilidad implica cómo se procesan las demandas de la sociedad, es decir, la manera en que estas se materializan en decisiones y acciones del gobierno; es la capacidad del gobierno para formular e implementar políticas públicas, programas y proyectos, en unas condiciones determinadas por un contexto social, económico y político. La gobernanza tiene que ver con el proceso de interacción entre actores estratégicos, la organización del Estado y la calidad de respuesta que este ofrece a las demandas de la sociedad.

Entonces, si la gobernanza puede ser pensada como el sistema donde se conjugan las interacciones entre el Estado, la sociedad civil, el sector privado y los organismos internacionales, puede estimarse que ella determina la capacidad de gobernabilidad que posee un gobierno.

En uno y otros de estos procesos resulta fundamental la participación de la ciudadanía. En la configuración de la gobernanza, la ciudadanía es un actor entre otros, y hace parte de un sistema de interacciones en diferentes niveles y órdenes institucionales, y, en la labor de construir y mantener la gobernabilidad por parte de los entes de Gobierno, los ciudadanos ejercen un papel más claro, pues deberían hacer parte de la construcción de acciones públicas del gobierno para hacerlas más eficientes y eficaces al momento de resolver los problemas y necesidades de la sociedad.

El cabildo abierto es un mecanismo de participación que salta del marco de la democracia representativa a la

democracia participativa, en la medida de que permite el acercamiento de la ciudadanía al poder que ostenta el núcleo central de la toma de decisiones, en este caso a nivel municipal. La participación que hace posible el cabildo abierto consiste en otorgar a los propios miembros de la comunidad el derecho a tomar parte directamente en las decisiones que afectan su presente y su futuro como miembros de una colectividad, constituyendo así un mecanismo de mediación entre la ciudadanía y el gobierno municipal para asuntos de trascendencia local.

Este mecanismo participativo está ligado al concepto moderno de democracia aunque es tan antiguo como el propio concepto clásico si se considera etimológicamente su significado de «gobierno del pueblo». Hoy el cabildo abierto resurge formal y materialmente como un espacio legítimo para que las personas puedan ejercer a título personal pero en nombre de la comunidad, el cumplimiento de los derechos frente a la administración pública de la localidad.

La participación política dentro del ejercicio de la democracia ha adquirido diversos alcances y limitaciones que es necesario considerar. Así, surgen categorías que corresponden a formas de participación insertas en la democracia directa, semi-directa, representativa y participativa.

Las formas de democracia semidirectas se conciben como instrumentos complementarios de la democracia representativa. Estos mecanismos surgen para evitar que los gobernantes y los legisladores adquieran la condición de monopolistas de la representación y se conviertan en protagonistas únicos de la formación de la voluntad del Estado. El referéndum, el plebiscito, la iniciativa legislativa popular y la revocación de mandato son una buena muestra de democracia semidirecta.

Se busca dejar atrás la idea de que el gobierno es todo poderoso, que no tiene que entregar cuentas a nadie, que no necesita de la ayuda de los ciudadanos para ninguna de sus acciones y que la información financiera, operativa o de cualquier otra índole que atañe a su actuar, se debe clasificar como confidencial. La democracia no inicia ni termina con ejercer el voto; la democracia debe implicar el cogobierno, la participación directa de los ciudadanos en la planeación, ejecución y retroalimentación del ejercicio del gobierno.

El gobierno debe ser un facilitador y no un estorbo en la formación y actuar de las organizaciones no gubernamentales y no solo ayudarlas con dádivas, sino que junto con los vecinos de las comunidades, capacitarlos para que participen la elaboración de

presupuestos y planes de desarrollo, hay que cogobernar para que los problemas sociales se resuelvan desde y con la sociedad.

IV. Partiendo de esas premisas se considera necesario y de trascendencia fortalecer la regulación del cabildo abierto, para revestirlo de mejores condiciones y que pueda ser aprovechado por los miembros de la comunidad municipal, para participar activamente en los asuntos de interés colectivo, y para que puedan incursionar y ejercitarse en el cogobierno, lo que por una parte implicará que asuman un papel coadyuvante y de corresponsabilidad en la toma de decisiones de la cosa pública, y por otra parte, los empoderará como vigilantes de la actuación de las dependencias y funcionarios de gobierno, generando con el paso del tiempo, al ritmo de la repetición constante de ese ejercicio de participación, una cultura de exigencia y rendición de cuentas entre el pueblo y sus gobernantes inmediatos.

En el esquema que se plantea en esta iniciativa se da precisión en primer lugar del concepto de lo que es el cabildo abierto, esto tanto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, como en la Ley de Participación Ciudadana, y, enseguida, esta última se incorpora, como otro mecanismo de participación ciudadana, y en apartado respectivo que se adiciona, se plasma su regulación en lo concerniente a la forma de convocar a la población al cabildo abierto y sobre lo que será motivo o materia de este ejercicio de participación ciudadana, se establece el mantener que el Ayuntamiento sesione en cabildo abierto al menos una vez cada dos meses, como actualmente está previsto, pero se incorpora que se hará convocatoria pública al mismo con la debida anticipación, con una etapa de registro de habitantes que deseen participar para exponer algún tema o problemática de la competencia municipal; al respecto se precisan los requisitos para solicitar la inscripción, que son mínimos; a la autoridad municipal se le impone el deber de incluir en el orden del día del cabildo abierto todos los asuntos que se hayan registrado, así mismo, que éstos deberán ser analizados, discutidos y, por regla, recibir una respuesta en la misma sesión, y, en todo caso, darle la atención, seguimiento y solución que corresponda con prontitud.

V. En esa misma lógica de la participación ciudadana proactiva, en formas de cogobierno, se inscribe los casos en que determinados entes de la administración gubernamental centralizada, descentralizada o paraestatal en su configuración orgánica tienen prevista la inclusión de representantes ciudadanos o de la sociedad civil organizada en sus órganos de administración o dirección.

Es el caso de los organismos descentralizados municipales encargados de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas; tratándose de los Municipios con población mayor a 100,000 (cien mil) habitantes.

Al respecto de esos organismos en el artículo 47 BIS de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574 se prevé que participarán en el Consejo de Administración de tales organismos, como miembros con voz y voto, representantes de usuarios de esos servicios públicos y de la sociedad civil organizada, provenientes de organizaciones o asociaciones civiles y colegios de profesionales.

Esta inclusión de representantes ciudadanos, realizada mediante reforma de dicha Ley en el año dos mil ocho, se observa como positiva en esa lógica de democracia semidirecta en la vertiente de participación activa en el cogobierno, en este caso en la toma de decisiones de un ente gubernamental cuya debida o ineficiente operación trasciende directamente, positiva o negativamente, en la vida cotidiana de los miembros de la comunidad de la demarcación municipal, en tanto que, si su funcionamiento es óptimo y satisfactorio los habitantes estarán en posibilidad de hacer efectivo su derecho a ser provistos de agua potable y los otros servicios de debe proveer ese organismo operador, y, en contrapartida, si no es óptimo su funcionamiento sino deficiente o insuficiente, entonces los habitantes padecerán de carencia de esos servicios, en perjuicio directo de su derecho humano correlativo.

Sin embargo, aunque en principio se observa positivo, de avanzada, que la ley prevea la participación de representantes de corte ciudadano en el Consejo de Administración de los órganos descentralizados municipales encargados de proveer el servicio de agua potable y los otros conexos; al revisar la regulación normativa al respecto se advierte que es limitada, en tanto no otorga adecuada garantía de que la representación será auténticamente ciudadana, democrática y libre, sino que como está redactada la norma respectiva deja espacios que posibilitan sesgos o cooptación en torno a esos representantes ciudadanos, en tanto que no se prevé un mecanismo transparente e imparcial para la selección y nombramiento de éstos.

Además, se considera que el tiempo de cuatro años previsto para ejercer esa representación en un primer periodo, es un tiempo extenso y que debe reducirse a dos años, para permitir que se dé rotación o renovación de ciudadanos en esa función, y que además debe

suprimirse la posibilidad de ser reelectos para el periodo inmediato.

Asimismo, se ha tenido información que en ciertos momentos, en la práctica, algunos de esos representantes ciudadanos por medio de entregas de prebendas económicas o en especie han sido cooptados o se han subordinado a los designios e intereses de funcionarios públicos que como parte del gobierno municipal forman parte del propio Consejo de Administración, a efecto de garantizar su silencio o voto incondicional en decisiones que pueden ser indebidas o perjudiciales para la adecuada administración y el buen funcionamiento de los organismos operadores.

Por lo que se considera necesario incluir un enunciado normativo expreso que señale como causa de responsabilidad administrativa la entrega y recepción de cualquier cantidad de dinero o en especie de los dependencias y funcionarios la administración municipal y de los propios organismos operadores hacia los representantes ciudadanos. Con el propósito de reforzar el enunciado ya existente de que éstos desempeñan una función honorífica.

Para evitar que sea discrecional la selección de los referidos representantes ciudadanos como integrantes del Consejo de Administración de organismos descentralizados operadores del servicio de agua potable y servicios conexos a nivel municipal, y en cambio, procurar que sea del todo imparcial y sin predilección para determinadas organizaciones, asociaciones o colegios, sino más bien con igualdad de posibilidades para todas aquellas que reúnan la condiciones de estar debidamente constituidas y registradas, esto último cuando la ley lo exija para que adquieran personalidad jurídica con un mínimo de tres años de antigüedad; se perfila un método de selección aleatorio, mediante insaculación de entre una lista de aspirantes que podrán proponer todas y cada una de esas asociaciones, organización y colegios.

Por tanto, por los motivos expuestos a lo largo de esta iniciativa, se propone la modificación de los artículos 49 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 3, al que se adiciona una fracción IX BIS, y se incorpora un capítulo X al Título Primero, adicionando los artículos 66 BIS, 66 TER, 66 QUATER, 66 QUIQUIES, 66 SEXIES, 66 SEPTIES, 66 OCTIES, y 66 NONIES; de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y, se reforman el artículo 47 BIS de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 574; en los términos que se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO CON REFORMA PROPUESTA
<p>ARTICULO 49.- Los Ayuntamientos celebrarán inexcusablemente dos sesiones ordinarias mensualmente de las cuales una deberá, cada bimestre por lo menos, ser sesión de cabildo abierto a efecto de que la ciudadanía y los consejos y grupos ciudadanos que las Leyes preveen (sic) conozcan los asuntos que se ventilen y proporcionen sus puntos de vista y propuestas de interés colectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 49.- Los Ayuntamientos celebrarán inexcusablemente dos sesiones ordinarias mensualmente de las cuales una deberá, cada bimestre por lo menos, ser sesión de cabildo abierto.</p> <p>Cabildo abierto es la sesión que celebra el Ayuntamiento en forma pública, en la cual sus habitantes mayores de catorce años tendrán participación directa con opiniones, planteamientos y peticiones de carácter vecinal o comunitario, y en la que serán informados de las acciones de gobierno; teniendo por tanto derecho a voz, pero sin voto en las decisiones.</p> <p>Las sesiones de Cabildo Abierto se llevarán a cabo en el área que el propio Ayuntamiento disponga y se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en esta Ley y los Reglamentos Internos, en lo conducente a las Sesiones Ordinarias de Cabildo.</p>

Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero	
TEXTO ACTUAL	TEXTO CON MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 3o.- Los ciudadanos pueden disponer en forma individual o colectiva, dependiendo el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, recibir información y, en general, expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general, de los instrumentos de participación ciudadana que a continuación se citan:</p> <p>I. Plebiscito;</p> <p>II. Referéndum;</p> <p>III. Iniciativa Popular;</p> <p>IV. Consulta Ciudadana;</p> <p>V. Colaboración Ciudadana;</p> <p>VI. Rendición de Cuentas;</p> <p>VII. Difusión Pública;</p>	<p>ARTÍCULO 3o.- Los ciudadanos pueden disponer en forma individual o colectiva, dependiendo el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, recibir información y, en general, expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general, de los instrumentos de participación ciudadana que a continuación se citan:</p> <p>I. Plebiscito;</p> <p>II. Referéndum;</p> <p>III. Iniciativa Popular;</p> <p>IV. Consulta Ciudadana;</p> <p>V. Colaboración Ciudadana;</p> <p>VI. Rendición de Cuentas;</p> <p>VII. Difusión Pública;</p>

<p>VIII. Audiencia Pública;</p> <p>IX. Recorridos del Presidente Municipal; y,</p> <p>X. Asamblea Ciudadana.</p>	<p>VIII. Audiencia Pública;</p> <p>IX. Recorridos del Presidente Municipal;</p> <p>IX BIS Cabildo Abierto; y,</p> <p>X. Asamblea Ciudadana.</p>
	<p>CAPITULO X.</p> <p>CABILDO ABIERTO.</p> <p>ARTÍCULO 66 BIS.- El cabildo abierto es la sesión que celebra el Ayuntamiento en forma pública, en la cual sus habitantes mayores de catorce años tendrán participación directa con opiniones, planteamientos y peticiones de carácter vecinal o comunitario, y en la que serán informados de las acciones de gobierno; teniendo por tanto derecho a voz, pero sin voto en las decisiones.</p> <p>Todos los planteamientos y peticiones de acciones o de solución de situaciones concreta que se enlisten y formulen en las Sesiones de Cabildo Abierto serán objeto de análisis y discusión por los integrantes del Ayuntamiento, y se les dará respuesta en esa misma sesión.</p> <p>ARTÍCULO 66 TER.- Los Ayuntamientos están obligados a celebrar sesiones de cabildo abierto al menos una vez cada dos meses.</p> <p>En estas sesiones, los habitantes del Municipio podrán expresar su opinión sobre los asuntos y problemáticas que observen, de competencia municipal, así como proponer posibles soluciones. De igual manera se podrán formular planteamientos y peticiones sobre situaciones concretas que ameriten atención y respuesta de la autoridad municipal,</p> <p>ARTÍCULO 66 QUATER.- El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración de la Sesión de Cabildo Abierto y deberá publicitarse en los estrados del Palacio Municipal y por todos los medios que regularmente utilice para la difusión de sus actividades, sean de los medios de comunicación tradicionales o de los de nueva era, como las redes sociales, a efecto de cumplir con</p>

<p>la finalidad de que tenga la más amplia publicidad entre los habitantes del Municipio, de manera que estén en plena posibilidad de enterarse de la cabildo abierto a celebrarse, y de ser du interés participar en la sesión puedan registrarse para tal efecto ante la Secretaría General del respectivo Ayuntamiento.</p> <p>En la convocatoria, invariablemente, se deberá incluir el proyecto de orden del día, y el pleno de la integración del Ayuntamiento estará obligado a incluir en el que se apruebe todos los asuntos y peticiones que se hayan registrado para su exposición en la sesión de cabildo abierto.</p> <p>Será causa de responsabilidad administrativa la de la Secretaría General del Ayuntamiento la omisión dolosa o negligente de dar cuenta al Presidente y al Cabildo en Pleno de los asuntos y peticiones recibidas para ser formuladas ante el cabildo abierto.</p> <p>El Ayuntamiento deberá remitir al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero una copia de la convocatoria de Sesión de Cabildo Abierto con la finalidad de que pueda conocer de los actos de participación ciudadana.</p> <p>ARTÍCULO 66 QUNQUIE.- La convocatoria deberá contener, por lo menos:</p> <p>I.- Identificación del Ayuntamiento convocante.</p> <p>II.- Lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión de cabildo abierto.</p> <p>III.- Requisitos para registrarse como participante en la Sesión de Cabildo Abierto;</p> <p>IV.- Lugar, fecha y hora para que los ciudadanos que deseen participar acudan a registrarse.</p> <p>ARTÍCULO 66 SEXIES.- La Secretaría General del Ayuntamiento habilitará al día siguiente de la publicación de la convocatoria y hasta tres días antes de la celebración del cabildo en Sesión abierta, un sistema de registro presencial y/o electrónico en el cual se inscribirán quienes tengan interés en participar, a quienes se les entregará o generará un comprobante de registro, en el</p>	<p>que deberá constar el nombre del solicitante, el tema o asunto a que se refiera su registro de participación, y la fecha, hora y lugar en que se realizará el cabildo abierto al que se inscribió.</p> <p>ARTÍCULO 66 SEPTIES.- Los requisitos para registrarse como participante en la Sesión de Cabildo Abierto deberán ser los siguientes:</p> <p>I.- Nombre completo, domicilio y correo electrónico o medio de contacto electrónico</p> <p>II. Copia de un documento público de identificación con fotografía,</p> <p>III.- Justificar con documento público que así lo revele, ser habitante, residente o ciudadano del Municipio.</p> <p>IV.- Indicar el asunto, inquietud, planteamiento o petición que se propone exponer en el cabildo abierto, preferiblemente, en forma concisa y precisa, con los datos o información relevante para su adecuada consideración, pudiendo acompañar a la solicitud los documentos pertinentes, que permitan un análisis preliminar del asunto a efecto de que se haga una preparación para su discusión y respuesta en el cabildo abierto.</p> <p>ARTÍCULO 66 OCTIES.- Las sesiones de Cabildo Abierto se llevarán a cabo en el área que el propio Ayuntamiento disponga y se desarrollarán de acuerdo a las reglas previstas para las sesiones ordinarias de cabildo, en lo conducente, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y el Bando de Policía y Buen Gobierno y/o Reglamentos Internos de los Ayuntamientos.</p> <p>Los habitantes registrados contarán con un tiempo máximo de tres minutos para exponer el asunto o petición a tratar, con independencia de que respecto de cada cual, en su turno, se deberá dar cuenta del resumen que por escrito se haya presentado para su inscripción, así como del análisis o estudio preliminar que debió realizarse para efectos de su consideración y respuesta en el cabildo abierto.</p> <p>ARTÍCULO NONIES.- Por regla, en la misma sesión de cabildo abierto se deberá dar respuesta y</p>
--	--

	<p>solución, de ser factible, en todo caso, si por la complejidad del asunto no lo fuera se deberá turnar a la comisión competente y área de la administración con competencia y responsabilidad sobre los temas y las problemáticas planteadas, con su respectiva consideración en las vías de solución propuestas al Cabildo y las que éste vislumbre en principio. El Presidente, los demás miembros del Ayuntamiento y en especial las comisiones de ediles involucradas, así como los funcionarios responsables de las áreas y dependencias a cuyo ámbito competencial y de responsabilidad correspondan los asuntos de mérito, estarán obligadas a dar seguimiento hasta darles respuesta o solución definitiva, con la mayor diligencia y evitando toda dilación injustificada.</p> <p>Al término de la Sesión de Cabildo Abierto, se levantará el acta correspondiente, misma que se dará a conocer en la siguiente sesión ordinaria del Cabildo de que se trate, y se generará una versión pública que deberá ser difundida con la misma amplitud que la prevista para la convocatoria.</p>
--	--

Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 574	
TEXTO ACTUAL	TEXTO CON LA REFORMA PROPUESTA
<p>ARTICULO 47 BIS.- El Consejo de Administración, de los Organismos Operadores municipales en los que la población del Municipio sea mayor a 100,000 habitantes, se integrará conforme a los términos y procedimientos que establezca esta Ley, su reglamento y el reglamento interno de los Organismos Operadores.</p> <p>En su conformación el Consejo de Administración deberá incluir con voz y voto a representantes del Ayuntamiento, de Gobierno del Estado, y mediante convocatoria, a los usuarios de los servicios y de la sociedad civil organizada, bajo los siguientes términos:</p>	<p>ARTICULO 47 BIS.- El Consejo de Administración, de los Organismos Operadores municipales en los que la población del Municipio sea mayor a 100,000 habitantes, se integrará conforme a los términos y procedimientos que establezca esta Ley, su reglamento y el reglamento interno de los Organismos Operadores.</p> <p>En su conformación el Consejo de Administración deberá incluir con voz y voto a representantes del Ayuntamiento, de Gobierno del Estado, y mediante convocatoria, a los usuarios de los servicios y de la sociedad civil organizada, bajo los siguientes términos:</p> <p>I.- El Presidente Municipal o quien éste designe, que lo</p>

<p>I.- El Presidente Municipal o quien éste designe, que lo presidirá;</p> <p>II.- El Regidor de Servicios Públicos o su equivalente;</p> <p>III.- El Regidor de Salud o su equivalente;</p> <p>IV.- El Regidor de Ecología o su equivalente;</p> <p>V.- Un Representante de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero;</p> <p>VI.- Un Representante de las Agrupaciones, Cámaras o Asociaciones de la Sociedad Civil Organizada representativas de la actividad económica preponderante en el Municipio, o instancias equivalentes;</p> <p>VII.- Un Representante de los Colegios de Profesionistas de la Sociedad civil Organizada en el Municipio, o instancias equivalentes;</p> <p>VIII.- Un Representante de las Agrupaciones, Cámaras o Asociaciones de la Sociedad Civil Organizada, relacionadas con el desarrollo urbano, la vivienda, la construcción y el desarrollo inmobiliario en el Municipio, o instancias equivalentes;</p> <p>IX.- El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo Operador.</p> <p>X.- El Representante en el Estado de la Comisión Nacional del Agua, con voz pero sin voto; y</p> <p>XI.- El Director del Organismo Operador, que fungirá como Secretario Técnico del Consejo con voz pero sin voto.</p> <p>Ningún consejero salvo los que integran el cabildo municipal, el representante del Gobierno del Estado, el Director General del Organismo Operador, y el representante de la Comisión Nacional del Agua en el Estado, podrán ser servidores públicos o miembros activos de algún partido ó agrupación de tipo político.</p>	<p>presidirá;</p> <p>II.- El Regidor de Servicios Públicos o su equivalente;</p> <p>III.- El Regidor de Salud o su equivalente;</p> <p>IV.- El Regidor de Ecología o su equivalente;</p> <p>V.- Un Representante de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero;</p> <p>VI.- Un representante proveniente de las organizaciones civiles, sociales y académicas cuyo objeto principal la promoción, estudio y/o defensa de los derechos ecológicos, de acceso y disfrute del agua, de la protección de los recursos naturales e hídricos en especial, y, de Agrupaciones, Cámaras o Asociaciones de la Sociedad Civil Organizada, relacionadas con el desarrollo urbano, la vivienda, la construcción y el desarrollo inmobiliario en el Municipio, o instancias equivalentes;</p> <p>VII. Un representante proveniente de las asociaciones civiles sin fines de lucro de la sociedad civil organizada, y de asociaciones o colegios de profesionales de todas las materias, debidamente registradas;</p> <p>VIII.- Un representante ciudadano, proveniente del conjunto de los Comités Ciudadanos electos en términos de lo dispuesto en la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;</p> <p>IX.- El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo Operador;</p> <p>X.- El Representante en el Estado de la Comisión Nacional del Agua, con voz pero sin voto; y</p> <p>XI.- El Director del Organismo Operador, que fungirá como Secretario Técnico del Consejo con voz pero sin voto.</p> <p>Ningún consejero salvo los que integran el cabildo municipal, el representante del Gobierno del Estado, el Director General del Organismo Operador, y el</p>
---	--

<p>Los consejeros representantes de la Sociedad Civil Organizada y del Consejo Consultivo del Organismo Operador durarán en el encargo 4 años, pudiendo ser reelectos dos de ellos, por el voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes en sesión de consejo, por un único período igual.</p> <p>Los cargos en el Consejo de Administración serán de carácter honorífico.</p> <p>En caso de incumplimiento de responsabilidades, renuncia o faltas reiteradas a las sesiones de Consejo de Administración por parte de algún consejero de la Sociedad Civil Organizada o del Consejo Consultivo del Organismo; éste podrá ser sustituido por acuerdo del Propio Consejo de Administración, debiendo solicitar una nueva propuesta a las instancias que presentaron la propuesta original.</p> <p>Se podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto a representantes de las dependencias federales, estatales o municipales; así como a representantes de los usuarios domésticos, comerciales, industriales y de servicios; así también a los trabajadores del Organismo Operador, cuando se trate algún asunto que por su competencia o interés deban conocer.</p>	<p>representante de la Comisión Nacional del Agua en el Estado, podrán ser servidores públicos o miembros activos de algún partido ó agrupación de tipo político.</p> <p>Los consejeros representantes de la Sociedad Civil Organizada, de los Comités Ciudadanos y del Consejo Consultivo del Organismo Operador durarán en el encargo DOS años, sin posibilidad de reelección.</p> <p>La designación de estos representantes se hará mediante insaculación de entre la lista integrada por las personas propuestas o que se presenten como aspirantes, a condición de que acrediten provenir de esas tres fuentes, respectivamente. Para conformar esa lista se expedirá convocatoria pública, con la debida anticipación, de al menos quince días previos a la conclusión del periodo de dos años de los representantes que estén en funciones.</p> <p>La convocatoria será expedida el propio Consejo de Administración del organismo municipal; será pública para el conocimiento de la sociedad en general con la más amplia difusión, dirigida a todas las organizaciones de la sociedad civil, asociaciones civiles y colegios profesionales en lo que corresponde a su espacio de representación, y a los Comités Ciudadanos en el caso del espacio reservado para éstos.</p> <p>En el primer supuesto, a efecto de que las organizaciones, asociaciones y colegios profesionales, por conducto de sus órganos de representación, propongan candidatos para ser inscritos como aspirantes a ser nombrados en los espacios de representación materia de designación de entre sus miembros, a los que consideren con mejores méritos para ejercer tal representación, en razón de su experiencia, calidad moral y profesional; asimismo, esos miembros podrán expresar directamente su aspiración y solicitar su inscripción, debiendo realizar una exposición motivada de por qué consideran contar con méritos en ese sentido, acreditando pertenecer a la asociación, organización o colegio</p>	<p>respectivo, pudiendo estar respaldada su pretensión por otros integrantes de las mismas.</p> <p>Para ser considerado para el registro en dicha lista se deberá presentar propuesta o solicitud por escrito con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Nombre, domicilio y correo electrónico del aspirante o candidato; así como copia de su identificación oficial con fotografía, comprobante de domicilio en el Municipio correspondiente, y, cuando se trate de asociaciones o colegios de profesionales, copia del título y la cédula profesional.</p> <p>II. Denominación de la organización, asociación civil o colegio profesional del que sea miembro la persona propuesta o que aspire a la representación de que se trate; junto con documentos que acrediten su constitución y registro legal, el cual no podrá ser menor a tres años anteriores a la fecha en que se expida la convocatoria, y también que justifiquen la personalidad de quienes encarnen al órgano de representación de aquéllas que suscriba la propuesta, en este supuesto.</p> <p>III. Exposición en un máximo de dos cuartillas de las razones o méritos del aspirante o candidato propuesto;</p> <p>En el caso de las propuestas para integrar la lista de aspirantes a ejercer la representación que corresponde a los Comités Ciudadanos, éstas sólo podrán ser formuladas por cada uno de esos comités electos y en funciones, por acuerdo unánime o por mayoría. Cada Comité podrá proponer hasta tres aspirantes, que podrán ser de entre sus propios miembros o en general de entre los ciudadanos residentes en la demarcación ciudadana respectiva.</p> <p>La insaculación se realizara mediante sesión pública y estará a cargo del Consejo de Administración, con la participación vigilante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPCGRO),</p>
---	--	--

	<p>al que se le deberá comunicar que se realizará ese ejercicio, con al menos quince días de anticipación.</p> <p>Esa sesión deberá ser anunciada a la población en general, con al menos cinco días de anticipación, mediante todos los medios que regularmente utilice el organismo operador para la difusión de sus actividades o comunicados, de esa publicidad o difusión deberá registrarse constancia fehaciente la que se anexará al acta de la sesión. Si se omite tal difusión con la anticipación debida, la sesión no podrá celebrarse.</p> <p>Los cargos en el Consejo de Administración serán de carácter honorífico; en consecuencia, queda prohibida y será causa de responsabilidad administrativa y política, en su caso, la entrega y recepción de toda importe de dinero o en especie, bajo cualquier concepto o denominación, que se vincule con el desempeño de esos cargos.</p> <p>En caso de incumplimiento de responsabilidades, renuncia o faltas reiteradas a las sesiones de Consejo de Administración por parte de algún consejero de la Sociedad Civil Organizada, Comités Ciudadanos o del Consejo Consultivo del Organismo; éste podrá ser sustituido por acuerdo del Propio Consejo de Administración, debiendo seguirse el mismo procedimiento previsto en párrafos precedentes, para su elección mediante insaculación.</p> <p>Se podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto a representantes de las dependencias federales, estatales o municipales; así como a representantes de los usuarios domésticos, comerciales, industriales y de servicios; así también a los trabajadores del Organismo Operador, cuando se trate algún asunto que por su competencia o interés deban conocer.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía a la Sexagésima Tercera

Legislatura del H. Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; LA LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y, LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 574:

Artículo Primero. Se reforma el artículo de los artículos 49 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, con la adición de la fracción IX BIS; para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 49.- Los Ayuntamientos celebrarán inexcusablemente dos sesiones ordinarias mensualmente de las cuales una deberá, cada bimestre por lo menos, ser sesión de cabildo abierto.

Cabildo abierto es la sesión que celebra el Ayuntamiento en forma pública, en la cual sus habitantes mayores de catorce años tendrán participación directa con opiniones, planteamientos y peticiones de carácter vecinal o comunitario, y en la que serán informados de las acciones de gobierno; teniendo por tanto derecho a voz, pero sin voto en las decisiones.

Las sesiones de Cabildo Abierto se llevarán a cabo en el área que el propio Ayuntamiento disponga y se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en esta Ley y los Reglamentos Internos, en lo conducente a las Sesiones Ordinarias de Cabildo.”

Artículo Segundo. Se reforma la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con la adición a su artículo 3, de la fracción IX BIS, y la de un capítulo X a su Título Primero, incorporando los artículos 66 BIS, 66 TER, 66 QUATER, 66 QUIQUIES, 66 SEXIES, 66 SEPTIES, 66 OCTIES, y 66 NONIES; para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 3o.- Los ciudadanos pueden disponer en forma individual o colectiva, dependiendo el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, recibir información y, en general, expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general, de los instrumentos de participación ciudadana que a continuación se citan:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;

- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Rendición de Cuentas;
- VII. Difusión Pública;
- VIII. Audiencia Pública;
- IX. Recorridos del Presidente Municipal;
- IX BIS Cabildo Abierto; y,
- X. Asamblea Ciudadana.

**“CAPITULO X.
CABILDO ABIERTO.**

ARTÍCULO 66 BIS.- El cabildo abierto es la sesión que celebra el Ayuntamiento en forma pública, en la cual sus habitantes mayores de catorce años tendrán participación directa con opiniones, planteamientos y peticiones de carácter vecinal o comunitario, y en la que serán informados de las acciones de gobierno; teniendo por tanto derecho a voz, pero sin voto en las decisiones.

Todos los planteamientos y peticiones de acciones o de solución de situaciones concreta que se enlisten y formulen en las Sesiones de Cabildo Abierto serán objeto de análisis y discusión por los integrantes del Ayuntamiento, y se les dará respuesta en esa misma sesión.

ARTÍCULO 66 TER.- Los Ayuntamientos están obligados a celebrar sesiones de cabildo abierto al menos una vez cada dos meses.

En estas sesiones, los habitantes del Municipio podrán expresar su opinión sobre los asuntos y problemáticas que observen, de competencia municipal, así como proponer posibles soluciones. De igual manera se podrán formular planteamientos y peticiones sobre situaciones concretas que ameriten atención y respuesta de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 66 QUATER.- El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración de la Sesión de Cabildo Abierto y deberá publicitarse en los estrados del Palacio Municipal y por todos los medios que regularmente utilice para la difusión de sus actividades, sean de los medios de comunicación tradicionales o de los de nueva era, como las redes sociales, a efecto de cumplir con la finalidad de que tenga la más amplia publicidad entre los

habitantes del Municipio, de manera que estén en plena posibilidad de enterarse de la cabildo abierto a celebrarse, y de ser du interés participar en la sesión puedan registrarse para tal efecto ante la Secretaría General del respectivo Ayuntamiento.

En la convocatoria, invariablemente, se deberá incluir el proyecto de orden del día, y el pleno de la integración del Ayuntamiento estará obligado a incluir en el que se apruebe todos los asuntos y peticiones que se hayan registrado para su exposición en la sesión de cabildo abierto.

Será causa de responsabilidad administrativa la de la Secretaría General del Ayuntamiento la omisión dolosa o negligente de dar cuenta al Presidente y al Cabildo en Pleno de los asuntos y peticiones recibidas para ser formuladas ante el cabildo abierto.

El Ayuntamiento deberá remitir al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero una copia de la convocatoria de Sesión de Cabildo Abierto con la finalidad de que pueda conocer de los actos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 66 QUNQUIE.- La convocatoria deberá contener, por lo menos:

I.- Identificación del Ayuntamiento convocante.

II.- Lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión de cabildo abierto.

III.- Requisitos para registrarse como participante en la Sesión de Cabildo Abierto;

IV.- Lugar, fecha y hora para que los ciudadanos que deseen participar acudan a registrarse.

ARTÍCULO 66 SEXIES.- La Secretaría General del Ayuntamiento habilitará al día siguiente de la publicación de la convocatoria y hasta tres días antes de la celebración del cabildo en Sesión abierta, un sistema de registro presencial y/o electrónico en el cual se inscribirán quienes tengan interés en participar, a quienes se les entregará o generará un comprobante de registro, en el que deberá constar el nombre del solicitante, el tema o asunto a que se refiera su registro de participación, y la fecha, hora y lugar en que se realizará el cabildo abierto al que se inscribió.

ARTÍCULO 66 SEPTIES.- Los requisitos para registrarse como participante en la Sesión de Cabildo Abierto deberán ser los siguientes:

I.- Nombre completo, domicilio y correo electrónico o medio de contacto electrónico

II. Copia de un documento público de identificación con fotografía,

III.- Justificar con documento público que así lo revele, ser habitante, residente o ciudadano del Municipio.

IV.- Indicar el asunto, inquietud, planteamiento o petición que se propone exponer en el cabildo abierto, preferiblemente, en forma concisa y precisa, con los datos o información relevante para su adecuada consideración, pudiendo acompañar a la solicitud los documentos pertinentes, que permitan un análisis preliminar del asunto a efecto de que se haga una preparación para su discusión y respuesta en el cabildo abierto.

ARTÍCULO 66 OCTIES.- Las sesiones de Cabildo Abierto se llevarán a cabo en el área que el propio Ayuntamiento disponga y se desarrollarán de acuerdo a las reglas previstas para las sesiones ordinarias de cabildo, en lo conducente, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y el Bando de Policía y Buen Gobierno y/o Reglamentos Internos de los Ayuntamientos.

Los habitantes registrados contarán con un tiempo máximo de tres minutos para exponer el asunto o petición a tratar, con independencia de que respecto de cada cual, en su turno, se deberá dar cuenta del resumen que por escrito se haya presentado para su inscripción, así como del análisis o estudio preliminar que debió realizarse para efectos de su consideración y respuesta en el cabildo abierto.

ARTÍCULO NONIES.- Por regla, en la misma sesión de cabildo abierto se deberá dar respuesta y solución, de ser factible, en todo caso, si por la complejidad del asunto no lo fuera se deberá turnar a la comisión competente y área de la administración con competencia y responsabilidad sobre los temas y las problemáticas planteadas, con su respectiva consideración en las vías de solución propuestas al Cabildo y las que éste vislumbre en principio. El Presidente, los demás miembros del Ayuntamiento y en especial las comisiones de ediles involucradas, así como los funcionarios responsables de las áreas y dependencias a cuyo ámbito competencial y de responsabilidad correspondan los asuntos de mérito, estarán obligadas a dar seguimiento hasta darles respuesta o solución definitiva, con la mayor diligencia y evitando toda dilación injustificada.

Al término de la Sesión de Cabildo Abierto, se levantará el acta correspondiente, misma que se dará a conocer en la siguiente sesión ordinaria del Cabildo de que se trate, y se generará una versión pública que deberá ser difundida con la misma amplitud que la prevista para la convocatoria.”

“ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 47 BIS de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 574, para quedar como sigue:

ARTICULO 47 BIS.- El Consejo de Administración, de los Organismos Operadores municipales en los que la población del Municipio sea mayor a 100,000 habitantes, se integrará conforme a los términos y procedimientos que establezca esta Ley, su reglamento y el reglamento interno de los Organismos Operadores.

En su conformación el Consejo de Administración deberá incluir con voz y voto a representantes del Ayuntamiento, de Gobierno del Estado, y mediante convocatoria, a los usuarios de los servicios y de la sociedad civil organizada, bajo los siguientes términos:

I.- El Presidente Municipal o quien éste designe, que lo presidirá;

II.- El Regidor de Servicios Públicos o su equivalente;

III.- El Regidor de Salud o su equivalente;

IV.- El Regidor de Ecología o su equivalente;

V.- Un Representante de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero;

VI.- Un representante proveniente de las organizaciones civiles, sociales y académicas cuyo objeto principal la promoción, estudio y/o defensa de los derechos ecológicos, de acceso y disfrute del agua, de la protección de los recursos naturales e hídricos en especial, y, de Agrupaciones, Cámaras o Asociaciones de la Sociedad Civil Organizada, relacionadas con el desarrollo urbano, la vivienda, la construcción y el desarrollo inmobiliario en el Municipio, o instancias equivalentes;

VII. Un representante proveniente de las asociaciones civiles sin fines de lucro de la sociedad civil organizada, y de asociaciones o colegios de profesionales de todas las materias, debidamente registradas;

VIII.- Un representante ciudadano, proveniente del conjunto de los Comités Ciudadanos electos en términos

de lo dispuesto en la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

IX.- El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo Operador;

X.- El Representante en el Estado de la Comisión Nacional del Agua, con voz pero sin voto; y

XI.- El Director del Organismo Operador, que fungirá como Secretario Técnico del Consejo con voz pero sin voto.

Ningún consejero salvo los que integran el cabildo municipal, el representante del Gobierno del Estado, el Director General del Organismo Operador, y el representante de la Comisión Nacional del Agua en el Estado, podrán ser servidores públicos o miembros activos de algún partido ó agrupación de tipo político.

Los consejeros representantes de la Sociedad Civil Organizada, de los Comités Ciudadanos y del Consejo Consultivo del Organismo Operador durarán en el encargo dos años, sin posibilidad de reelección.

La designación de estos representantes se hará mediante insaculación de entre la lista integrada por las personas propuestas o que se presenten como aspirantes, a condición de que acrediten provenir de esas tres fuentes, respectivamente. Para conformar esa lista se expedirá convocatoria pública, con la debida anticipación, de al menos quince días previos a la conclusión del periodo de dos años de los representantes que estén en funciones.

La convocatoria será expedida el propio Consejo de Administración del organismo municipal; será pública para el conocimiento de la sociedad en general con la más amplia difusión, dirigida a todas las organizaciones de la sociedad civil, asociaciones civiles y colegios profesionales en lo que corresponde a su espacio de representación, y a los Comités Ciudadanos en el caso del espacio reservado para éstos.

En el primer supuesto, a efecto de que las organizaciones, asociaciones y colegios profesionales, por conducto de sus órganos de representación, propongan candidatos para ser inscritos como aspirantes a ser nombrados en los espacios de representación materia de designación de entre sus miembros, a los que consideren con mejores méritos para ejercer tal representación, en razón de su experiencia, calidad moral y profesional; asimismo, esos miembros podrán expresar directamente su aspiración y solicitar su inscripción, debiendo realizar una exposición motivada de por qué

consideran contar con méritos en ese sentido, acreditando pertenecer a la asociación, organización o colegio respectivo, pudiendo estar respaldada su pretensión por otros integrantes de las mismas.

Para ser considerado para el registro en dicha lista se deberá presentar propuesta o solicitud por escrito con los siguientes requisitos:

I. Nombre, domicilio y correo electrónico del aspirante o candidato; así como copia de su identificación oficial con fotografía, comprobante de domicilio en el Municipio correspondiente, y, cuando se trate de asociaciones o colegios de profesionales, copia del título y la cédula profesional.

II. Denominación de la organización, asociación civil o colegio profesional del que sea miembro la persona propuesta o que aspire a la representación de que se trate; junto con documentos que acrediten su constitución y registro legal, el cual no podrá ser menor a tres años anteriores a la fecha en que se expida la convocatoria, y también que justifiquen la personalidad de quienes encarnen al órgano de representación de aquéllas que suscriba la propuesta, en este supuesto.

III. Exposición en un máximo de dos cuartillas de las razones o méritos del aspirante o candidato propuesto;

En el caso de las propuestas para integrar la lista de aspirantes a ejercer la representación que corresponde a los Comités Ciudadanos, éstas sólo podrán ser formuladas por cada uno de esos comités electos y en funciones, por acuerdo unánime o por mayoría. Cada Comité podrá proponer hasta tres aspirantes, que podrán ser de entre sus propios miembros o en general de entre los ciudadanos residentes en la demarcación ciudadana respectiva.

La insaculación se realizara mediante sesión pública y estará a cargo del Consejo de Administración, con la participación vigilante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPCGRO), al que se le deberá comunicar que se realizará ese ejercicio, con al menos quince días de anticipación.

Esa sesión deberá ser anunciada a la población en general, con al menos cinco días de anticipación, mediante todos los medios que regularmente utilice el organismo operador para la difusión de sus actividades o comunicados, de esa publicidad o difusión deberá registrarse constancia fehaciente la que se anexará al acta de la sesión. Si se omite tal difusión con la anticipación debida, la sesión no podrá celebrarse.

Los cargos en el Consejo de Administración serán de carácter honorífico; en consecuencia, queda prohibida y será causa de responsabilidad administrativa y política, en su caso, la entrega y recepción de toda importe de dinero o en especie, bajo cualquier concepto o denominación, que se vincule con el desempeño de esos cargos.

En caso de incumplimiento de responsabilidades, renuncia o faltas reiteradas a las sesiones de Consejo de Administración por parte de algún consejero de la Sociedad Civil Organizada, Comités Ciudadanos o del Consejo Consultivo del Organismo; éste podrá ser sustituido por acuerdo del Propio Consejo de Administración, debiendo seguirse el mismo procedimiento previsto en párrafos precedentes, para su elección mediante insaculación.

Se podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto a representantes de las dependencias federales, estatales o municipales; así como a representantes de los usuarios domésticos, comerciales, industriales y de servicios; así también a los trabajadores del Organismo Operador, cuando se trate algún asunto que por su competencia o interés deban conocer.”

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Los representantes de la sociedad civil organizada y de asociaciones o colegios de profesionales que actualmente que se encuentren en ejercicio a la entrada en vigor del presente decreto de reforma legislativa, sin excepción, concluirán su función en el momento en que queden designados los representantes ciudadanos que deberán seleccionarse de acuerdo con el procedimiento aleatorio de insaculación que se implementa con la reforma al artículo 47 BIS de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, sin excepción.

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.

Artículo Cuarto. Una vez que sea promulgado por el titular del Poder Ejecutivo el presente Decreto, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y en la página oficial del Congreso del Estado de Guerrero, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Atentamente
Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Se anexara todo el documento que usted presenta en el Diario de los Debates, para que no haya ninguna omisión.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación de Participación Ciudadana y Agua e Infraestructura y Recursos Hidráulicos, para los efectos en lo dispuesto en el artículo 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos del inciso “a” al “d” esta Presidencia hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura, a través de sus respectivos Correos Electrónicos el día 02 de marzo del 2022, por lo que esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para que sólo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado Esteban Albarrán Mendoza, dé el resultado de la misma.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo de la votación con 29 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad la propuesta de esta Presidencia, en razón de lo anterior aprobado continuando con el desahogo del cuarto punto del Orden del Día, inciso “a” solicito a la diputada María Flores Maldonado, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que reforma el segundo párrafo y se adiciona las fracciones IX y X del artículo 9 de la Ley 213 de Entrega a Recepción de las Administraciones Publicas del Estado y Municipios de Guerrero.

La secretaria María Flores Maldonado:

Con gusto, diputada presidenta.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX y X AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY 213 DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUERRERO; PRESENTADA POR LA DIPUTADA BEATRIZ MOJICA MORGÁ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO:

LEY 213 DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUERRERO

.....

Artículo 9. Para que el acta circunstanciada de entrega recepción cumpla con su finalidad y tenga la validez necesaria para los efectos legales a que dé lugar, deberá reunir, señalar y especificar como mínimo los siguientes requisitos:

El nombre, domicilio y datos generales del sujeto obligado de realizar la entrega señalando el medio por el que puede ser emplazados debiendo proporcionar un correo electrónico personal, para tales efectos se identificara plenamente, agregar dos fracciones IX y X para quedar:

IX. El funcionario saliente agregará a la entrega recepción los informes que durante su gestión hubiere realizado, de acuerdo a la normatividad y procedimientos que lo rigen;

X. Se señalará por las partes un domicilio para oír citas y notificaciones, sea a través de correo electrónico o domicilio físico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

TERCERO.- Este Decreto entrará en vigor, al siguiente día de su publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Comuníquese a las Administraciones Públicas del Estado y a los Municipios de Guerrero, para su conocimiento.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero el día 03 del mes de marzo del año 2022.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOVIEMBRE 2021

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 8, 15 TERCER PÁRRAFO, Y 21; ASÍ TAMBIÉN SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 9; DE LA LEY 213 DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUERRERO; PRESENTADA POR LA DIPUTADA BEATRIZ MOJICA MORGÁ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

CC. DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.- PRESENTES.

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de la Sexagésima Tercera Legislatura, le fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman los artículos 1, 8, tercer párrafo del artículo 15 y 21; y se adicionan las fracciones IX y X del artículo 9, de la Ley 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero; presentada por la Diputada Beatriz Mojica Morga, integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, 66, 67, 68 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y de los artículos 161, 162, 164, 167, 172, 174, 175, 176, 179, 181, 182, 183, 187, 189, 190, 191, 192, 193, 194 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; LA COMISIÓN DE JUSTICIA del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, procedió al estudio y dictamen de la iniciativa presentada, para la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, emitiendo el presente proyecto de Dictamen al tenor del siguiente:

MÉTODO DE TRABAJO

Esta COMISIÓN DE JUSTICIA, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe, establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

I.- En el apartado denominado de ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación ante el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado CONTENIDO DE LA INICIATIVA se resume el objetivo de ésta.

III.- En el apartado CONSIDERACIONES, las y los integrantes de esta COMISIÓN DICTAMINADORA, expresaron los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente Dictamen.

ANTECEDENTES GENERALES

En sesión celebrada el día martes 28 de septiembre del año 2021, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero de la Sexagésima Tercera Legislatura, tomó conocimiento de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 8, 15 tercer párrafo, y 21; así también se adicionan las fracciones IX y X del artículo 9, de la Ley 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero; presentada por la Diputada Beatriz Mojica Morga, integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En fecha 20 de octubre del mismo año, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

Que fue recibida formalmente dicha iniciativa, el 26 de octubre del año 2021.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En la iniciativa presentada por la legisladora, se propone reformar los artículos 1, 8, 15 tercer párrafo, y 21; así también se adicionan las fracciones IX y X del artículo 9, de la Ley 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero. El objetivo de esta iniciativa de reformas a la ley mencionada; está en dotar de mayor certeza, seguridad jurídica, así como establecer relaciones de responsabilidad de las personas que intervienen en el proceso de entrega recepción, porque son recursos públicos y deben ser cuidados, valorados con máximo cuidado.

Dar claridad para evitar hechos de corrupción, de omisiones o de opacidad y fijar las responsabilidades en cuanto al mal uso, dilapidación, daños u otros perjuicios al patrimonio de todas y todos los guerrerenses; en todos los procedimientos y actas, donde se han detectado muchas desatenciones, deficiencias y la no devolución de bienes. La carencia normativa permite discrecionalidad tales como dejar de entregar bienes que se adquieren con recursos públicos y que no son debidamente enterados ni entregados a las nuevas administraciones.

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- Esta COMISIÓN DE JUSTICIA, una vez que recibió el turno de la iniciativa, tuvo a bien

estudiar la propuesta, en su contenido y consideró que los argumentos vertidos por la legisladora son parcialmente procedentes, al proponer el diseño actual de la Ley de entrega recepción, el cual está limitado para que muchos de los contenidos de los deberes de los servidores públicos, sean incumplidos por sus omisiones normativas, toda vez que el estado que guarda la ley en comento, permite excusarse y aún dejar de cumplir principios generales de administración pública, como la eficiencia, la eficacia, la rectitud, la honestidad, la legalidad y la verdad. Sin embargo, esta comisión dictaminadora, no coincide con la propuesta de elaborar dos actas de entrega recepción, ambas originales, bajo el argumento de “se promueve que se elaboren dos 2 originales del acta de entrega recepción para quién recibe y para el funcionario que “traspasa”; actualmente la legislación dispone que se elaborará solamente un original y este quedará en poder de quién recibe, así que la persona que está proporcionando la información y la administración pública no tendrán documento fehaciente, ni original, ni contundente para demostrar el contenido, los anexos y lo que realmente manifestó en ese proceso de transmisión de los recursos que tiene a su cargo, siendo además que es un documento oficial, elaborado por sí misma y que refleja el cumplimiento de sus deberes, o bien del que se derivarían responsabilidades y eventualmente sanciones.” Es importante para esta COMISIÓN exponer argumentos que ilustren la no procedencia de “dos documentos originales sobre el mismo acto”, a través de los siguientes razonamientos. Primeramente mencionar que un Documento original, de acuerdo a la Real Academia Española, significa “escrito que sirve de modelo para sacar de él una copia”. Bajo ese criterio, un documento original sería entonces, aquel escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo que es único, es decir, solo y sin otro de su especie. Ahora bien, a su vez, podrían existir diversos documentos en original sobre el mismo hecho o acto jurídico, toda vez que cada uno de ellos puede contener distintos datos que pueden ser utilizados para probar temas diferentes respecto al mismo hecho o acto jurídico. Debemos deducir entonces, un acto jurídico como la manifestación de la voluntad para crear, transferir, modificar o extinguir un derecho; mientras que hecho jurídico es cualquier acto que tenga consecuencia legal. En ese sentido la propuesta de la legisladora deberá ajustarse a lo que actualmente establece el tercer párrafo del artículo 8 de la Ley 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero, que se analiza y que a la letra establece: “El acta administrativa se elaborará por cuadruplicado, quedándose el original bajo la custodia del servidor público que recibe, la primera copia a cargo del responsable de la entrega, la segunda, se entregará a

la Secretaría o al Órgano Interno de Control, y la tercera se archivará en el área administrativa donde se genere el cambio.” Es importante señalar, que no obstante el análisis realizado en líneas anteriores, la proponente en ninguna de las partes de que señaló como consideración de la redacción, donde refiere que los cambios propuestos se marcan en letra negrita e inclinada, para vislumbrarla mejor, redacta, señala y/o invoca, el tercer párrafo del mencionado artículo 8, donde se menciona la propuesta de reforma.

SEGUNDA.- ESTA DICTAMINADORA analizó los argumentos de la proponente donde refiere, que el funcionario o empleado que esté realizando la entrega recepción, únicamente señale su domicilio; y en ese sentido, consideró importante tener más elementos para ubicarlo y emplazarlo de ser necesario, como su correo electrónico, número de teléfono y otros datos donde pueda ser ubicado y notificado para los efectos de la ley. Sin embargo, es importante mencionar, que existen Tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que determinan como ilegal que la misma parte procesal tenga dos o más vías para que se le practiquen sus notificaciones, pues ello genera incertidumbre en el adecuado trámite y sustanciación de los procedimientos constitucionales, por ejemplo, para el cómputo de los plazos y términos que se fijen en el expediente, pues al haber dos o más vías de notificación sin precisar cuál de ellas es la efectiva para esos fines, podría derivar en que tuvieran que hacerse dos o más cómputos de términos o plazos para una misma parte procesal, en la medida en que las notificaciones "tradicionales" y "especial" que se pretende a través de diversos elementos para ubicar y/o emplazar a las personas que realizan la entrega recepción, pues surten efectos de manera distinta, situación que, además de que se estima impropia desde un enfoque adjetivo, también podría utilizarse intencionalmente para obtener ventajas procedimentales inadecuadas, verbigracia, para la presentación de escritos, desahogo de vistas, ofrecimiento de pruebas o interposición de recursos, entre otros supuestos. De tal suerte, que esta COLEGIADA estima que el domicilio que señale la persona que participa en la entrega recepción, es el único medio para ser emplazado, y no podrá agregar su correo electrónico como medio digital para realizarle notificaciones, pues tampoco en los ordenamientos jurídicos referidos existen los dispositivos que legitime la notificación de forma electrónica o estar a la par de cualquiera de las vías "tradicionales", pues en congruencia con la exposición de motivos que dio origen a la Ley de Amparo vigente, la notificación electrónica es una vía adoptada libre y voluntariamente por las partes, para que puedan tener conocimiento y consultar de forma pronta, rápida, ágil e inmediata, todas y cada una de las determinaciones que

en aquél lleguen a emitirse, sin soslayar que es una vía que representa la utilización de menos recursos humanos, materiales y hasta logísticos del órgano jurisdiccional para llevar a cabo la diligencia de notificación. Sin embargo, dichos medios, como los que propone, no serán los idóneos, si no son los que voluntariamente designe el partícipe de la entrega recepción, para lo cual, en uso de sus facultades esta COMISIÓN DE JUSTICIA propone adecuar la intención de la legisladora para que la fracción II del Artículo 9 de la Ley que nos ocupa, quede redactado de la siguiente forma: “Artículo 9. Para que el acta circunstanciada de entrega recepción cumpla con su finalidad y tenga la validez necesaria para los efectos legales a que dé lugar, deberá reunir, señalar y especificar como mínimo los siguientes requisitos: I. ...; II. El nombre, domicilio y datos generales del sujeto obligado de realizar la entrega, señalando el medio por el que pueda ser emplazado, debiendo proporcionar un correo electrónico personal para tales efectos; quien se identificará plenamente.”

TERCERA.- No pasa inadvertido para esta COMISIÓN DE JUSTICIA, que para la proponente existe una verdadera necesidad de reconciliación entre los derechos fundamentales de las personas y los conceptos que las denigran al equipararlas con "recursos financieros y materiales", pues asegura que las personas no son recursos ni objetos; es personal, son trabajadores y son servidores públicos que no pueden equipararse en la terminología a las cosas, por eso se propone en el artículo 1 se refiera al personal como la plantilla de empleados, independientemente del cargo, comisión o nombramiento que estén desempeñando. Al respecto, los Recursos Humanos, son las personas que laboran en organizaciones, y se denominan así por la Teoría de los Recursos y Capacidades de la Empresa, la cual la define como una colección única de recursos (humanos, financieros, tecnológicos) y capacidades (conocimiento organizacional), donde ésta última, genera utilidades económicas dependiendo de la posesión de recursos y capacidades diferentes a los del resto de las empresas. Por ende, la administración de recursos humanos es la utilización de las personas como recursos para lograr objetivos organizacionales. (Fuente: Wayne R. Mondy, et al., Administración de Recursos Humanos, p. 4.). No obstante lo anterior, el caso que nos ocupa refiere a servidores y entes públicos, que si bien, no persiguen generar utilidades, pero sí requieren de capacidad organizacional para la atención de la población en general. En base a lo anterior, esta DICTAMINADORA considera improcedentes las reformas propuestas a los artículos 1, primer párrafo del artículo 8, tercer párrafo del artículo 15, y 21 de la Ley 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y

Municipios de Guerrero; así como la propuesta de adición de la fracción IX del artículo se genera empatía como un proceso de interés público y denota la trascendencia para que las reglas sean más precisas, más completas, para disminuir acciones, por una parte de discriminación y, por otra parte, de discrecionalidad, opacidad o de dejar de actuar conforme a las reglas dispuestas en los mandatos constitucionales y leyes secundarias; que mejorarán las condiciones en que se reciben las administraciones, teniendo presente que estos procesos, asumen el compromiso de dotar de un informe de su gestión, que cumpla con la normatividad y procedimientos, como lo exponen en la propuesta de adicionar una fracción X, al actual artículo 9 de la misma, en virtud de que el artículo 17 de la mencionada Ley de Entrega Recepción; señala puntualmente lo siguiente: Información y del contenido de la Entrega Recepción Artículo 17. La información a la que se refiere el artículo 13 de esta Ley, deberá reunir cuando menos los siguientes requisitos, en su caso. I. Estructura Orgánica; II. Marco Jurídico de actuación, especificando si se trata de: Ley, Reglamento, Decreto o Acuerdo que regule su estructura y funcionamiento; nombre o título del ordenamiento jurídico que complemente su ámbito de actuación; fecha de expedición; publicación, número del Periódico Oficial y fecha; Manual de Organización y de Procedimientos, de trámite y servicios al público o de cualquier otro tipo; III. Recursos Humanos: a) Plantilla actualizada del personal, con adscripción, nombre, sueldo o salario, categoría, señalando si el trabajador es de base sindical, extraordinario, eventual o se encuentra sujeto a contrato por tiempo fijo o por obra determinada; b) Relación de personal sujeto a pago de honorarios, especificando el nombre de la persona, importe mensual de honorarios, período de duración del contrato y la descripción de actividades; c) Relación del personal con licencia, permiso o comisión que señale el nombre, el área a que está adscrito el servidor público, el área a la que está comisionado y el período de la licencia, permiso o comisión; y d) El área administrativa correspondiente, deberá relacionar y entregar los expedientes del personal, tabulador de sueldos, catálogo y perfiles de sueldos, programas de capacitación y desarrollo y sistema para la elaboración de la nómina de pagos al personal. IV. Recursos materiales: a) Relación por Unidad Administrativa resguardante del mobiliario y equipo de oficina, así como artículos de decoración, publicaciones, libros y demás similares, con número de inventario, descripción del artículo, marca, modelo, serie, ubicación, especificaciones, estado físico y nombre del servidor público que tiene asignado el bien; b) Relación de equipo de transporte y maquinaria, por unidad administrativa responsable, especificando marca, modelo, color, placas, número de control, serie, estado físico y funcional, así como los accesorios de la unidad,

el nombre y cargo del servidor público que lo tiene asignado y la referencia del resguardo; c) Relación de equipo de comunicación, por unidad administrativa responsable, conteniendo número de inventario, tipo de aparato, marca, serie, estado físico y funcional, así como el nombre y cargo del servidor público resguardante y la ubicación de dicho equipo; d) Relación por Unidad Administrativa, responsable del armamento oficial, especificando el número de inventario, tipo de arma, marca, calibre, matrícula, estado físico y funcional, así como el nombre y cargo del servidor público resguardante; e) Relación de inventario de almacén por unidad administrativa responsable, describiendo el número y nombre del artículo, unidad de medida y existencias; y f) Relación de bienes inmuebles, precisando la ubicación y contenido de los expedientes respectivos, los datos del título de propiedad, registro público, descripción del bien, tipo de predio, municipio, ubicación y el uso actual que se le da al bien inmueble.

V. Recursos y relación de información financiera: a) Estados financieros, anexando: balance general, estado de resultados, estado de origen y aplicación de los recursos, así como los libros, registros y respaldos electrónicos de contabilidad; b) Cuentas bancarias que en su caso se manejen, acompañando su último estado de cuenta expedido por la Institución Bancaria correspondiente; relación de cheques, inversiones, valores, títulos o cualquier otro contrato con instituciones de crédito o similares a éstas, que contenga el número de cuenta, nombre de la institución bancaria, fecha de vencimiento o de presentación de estado de cuenta, saldo, firmas registradas y los estados de cuenta correspondientes expedidos por la institución de que se trate, debidamente conciliados; c) Cheques pendientes de entregar que contenga: fecha, el nombre de la institución bancaria, cuenta de cheques, número e importe de los cheques pendientes de entregar, el nombre del beneficiario y el concepto del gasto por el cual fue expedido el cheque; d) Ingresos pendientes de depósito que contenga: folio de ingresos, fecha y monto del mismo; e) Documentos y cuentas por cobrar que contenga: número de documento, nombre del deudor, saldo, vencimiento y el concepto de la deuda; f) Pasivos a corto, mediano y largo plazo que especifique: número de documento, nombre del acreedor, importe total, saldo, vencimiento y el concepto de la deuda; g) Pasivos contingentes, describiendo el número de documento, entidad, o municipio avalado, importe total, saldo, fecha de vencimiento y el concepto avalado; h) Ministraciones que especifique el ejercicio al que corresponda, el mes y el importe; y i) Presupuesto original, modificado, ejercido, comprometido y disponible a la fecha de la entrega, incluyendo recursos propios y en su caso de las transferencias de fondos federales al Estado y municipios, anotándose el ejercicio al que corresponda,

el número de cuenta, nombre de la cuenta, subcuenta, importe parcial e importe total. VI. Obras Públicas: a) Inventario de obras, por tipo e inversión que contenga: programa y nombre de la obra, ubicación de la obra, especificando localidad y metas, inversión autorizada, ejercida y por ejercer y el porcentaje de avance físico y financiero y modalidad de adjudicación; b) Relación de anticipos de obra pendiente de amortizar que contenga: número de contrato, nombre del contratista, costo total, importe de anticipos otorgados, amortizados y el saldo; y c) Relación de inventario de desarrollo social por tipo de inversión que contenga: programa, proyecto y nombre de los mismos, así como su ubicación, especificando: ubicación, metas, unidad de medida correspondiente, inversión autorizada, ejercida y por ejercer, así como la condición en que se encuentra. VII. Derechos y obligaciones: a) Relación de contratos y convenios, con la especificación detallada de los contratos de consultorías, arrendamientos, compraventas, poderes otorgados, prestación de servicios, asesoría o de cualquier otra índole. Así como los convenios, actos o hechos no señalados con anterioridad y de los cuales se deriven o puedan derivarse derechos y obligaciones. Lo anterior deberá contener: el número del contrato o convenio, fecha, el nombre de la persona física o moral con quien se celebra el contrato, y descripción del contrato o convenio; b) Relación de acuerdos de coordinación y anexos de ejecución derivados del Convenio de Desarrollo Social, especificando: nombre del documento, Dependencias participantes, el total de los recursos comprometidos en el acuerdo y la inversión convenida, ya sea federal, estatal o municipal; c) Relación de Subcomités del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero o del Municipio, con la especificación detallada de su contenido, señalando: nombre, subcomités especiales, regionales y sectoriales, fecha de creación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como nombre y cargo del Coordinador y la situación actual del Subcomité; y d) Relación de Contrato de Fideicomiso, con la información clara del número de Fideicomiso, nombre del programa, fideicomitente, fiduciario, fideicomisario, fecha del contrato, objetivo, patrimonio inicial y situación actual. VIII. Relación de Archivos: a) Archivos por unidad administrativa responsable, especificando número de expedientes que contiene, la ubicación y el número de inventario del archivo; si se capturó en computadora, deberá especificarse el formato, el tamaño y el nombre del paquete donde se haya instalado; b) Libros del Registro Civil y sus duplicados, especificando claramente: el municipio y localidad, año, número de libros de nacimiento, matrimonio, defunción, reconocimiento de hijos, adopción, divorcio y registros de ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela, la pérdida o la limitación de la

capacidad legal para administrar bienes y las dictadas en las informaciones testimoniales para acreditar hechos relativos al nacimiento; c) Archivos por secciones. La Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, deberá informar: secciones, período, legajos, número de inscripciones y ubicación; d) Archivo General de Notarías. La información deberá contener: número de Notaría, titular, número de volúmenes y período; e) Protocolos en poder de Notarios. Se deberá informar: Número de Notaría, titular, número de volúmenes, así como la fecha de autorización del primer y último libro; f) Libros de registro: de aspirantes a notario, de notarios, de firmas y sellos, de otorgamiento de testamentos; y g) Archivos históricos del Estado y de los municipios que contengan todos aquellos documentos que representen un valor histórico e integren la memoria colectiva del Estado de Guerrero. IX. Información legislativa: a) Archivo que contenga los asuntos tratados por el Pleno, por períodos ordinario y extraordinario de sesiones y por año de la correspondiente Legislatura; b) Archivo que contenga los asuntos tratados por la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado, por año y por Legislatura; c) Relación de iniciativas recibidas, pendientes de dictaminar, turnadas a comisiones; y d) Relación de iniciativas recibidas y no turnadas al Pleno. Las comisiones ordinarias y extraordinarias, así como las especiales, deberán realizar su entrega recepción, siguiendo en su caso, el mismo orden señalado en los incisos anteriores. X. Libros blancos: a) Libros blancos impresos y en formato electrónico, que contendrán las principales acciones y obras de la administración saliente. XI. Otros: a) Relación de asuntos en trámite, pendientes de resolver, con la descripción clara de: número de expediente, asunto, fecha de inicio, situación actual del trámite y fecha probable de terminación; b) Relación de formas oficiales, con la descripción clara de: nombre de la forma, numeración, cantidad, precio unitario, total y responsable; c) Relación de asuntos jurisdiccionales, especificando tipo de juicio, autoridad que conoce del procedimiento y el estado procesal en que se encuentra el mismo; y d) Cualquier otro asunto resuelto o pendiente de resolver en materia financiera, jurisdiccional, material o de recursos humanos.” Como puede observarse, las propuestas de reforma se encuentran satisfechas en el amplio contenido del artículo expuesto en líneas anteriores, que contiene los elementos necesarios para realizar una entrega recepción con toda la información que requieren los servidores públicos entrantes.

En tal sentido esta COMISIÓN atendiendo los argumentos de la iniciante coincide sobre la procedencia de la adición a las fracciones IX y X, que, en términos de lo antes expuesto, quedarán de la siguiente forma:

Artículo 9.- F I. – VIII. IX. El funcionario saliente agregará a la entrega recepción los informes que durante su gestión hubiere realizado, de acuerdo a la normatividad y procedimientos que lo rigen; y, X. Se señalará por las partes un domicilio para oír citas y notificaciones, sea a través de correo electrónico o domicilio físico. Dicha propuesta de adición planteada por la Legisladora, garantiza la protección jurídica del patrimonio tanto de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero.

CUARTA.- Para facilitar la comprensión de la propuesta presentada y su mejor entendimiento, esta COMISIÓN, exhibe gráficamente el cuadro comparativo, entre el Texto Vigente y las Propuestas de Modificación correspondiente.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>LEY NÚMERO 213 DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUERRERO</p> <p>.....</p>	<p>LEY NÚMERO 213 DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUERRERO</p> <p>.....</p>
<p>Artículo 9. Para que el acta circunstanciada de entrega recepción cumpla con su finalidad y tenga la validez necesaria para los efectos legales a que dé lugar, deberá reunir, señalar y especificar como mínimo los siguientes requisitos:</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 9. Para que el acta circunstanciada de entrega recepción cumpla con su finalidad y tenga la validez necesaria para los efectos legales a que dé lugar, deberá reunir, señalar y especificar como mínimo los siguientes requisitos:</p> <p>.....</p>
<p>II. El nombre, domicilio y datos generales del sujeto obligado de realizar la entrega, quien se identificará plenamente;</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>II. El nombre, domicilio y datos generales del sujeto obligado de realizar la entrega, señalando el medio por el que pueda ser emplazado, debiendo proporcionar un correo electrónico personal para tales efectos; quien se identificará plenamente;</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<p>(NO EXISTE)</p>	<p>Agregar una fracción IX para quedar:</p> <p>IX. El funcionario saliente agregará a la entrega recepción los informes que durante su</p>

(NO EXISTE) 	gestión hubiere realizado, de acuerdo a la normatividad y procedimientos que lo rigen; Agregar una fracción X para quedar: X. Se señalará por las partes un domicilio para oír citas y notificaciones, sea a través de correo electrónico o domicilio físico.
--------------------------	--

CUARTA.- Que esta DICTAMINADORA, no encontró presunción y elementos que pudieran contravenir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, o contradicción con normas de carácter general en las propuestas atendidas. Por ello y por los argumentos hasta aquí mencionados, los integrantes de la COMISIÓN DE JUSTICIA ponemos a consideración del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX y X AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY 213 DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUERRERO; PRESENTADA POR LA DIPUTADA BEATRIZ MOJICA MORGÁ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO:

LEY 213 DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUERRERO

.....

Artículo 9. Para que el acta circunstanciada de entrega recepción cumpla con su finalidad y tenga la validez necesaria para los efectos legales a que dé lugar, deberá reunir, señalar y especificar como mínimo los siguientes requisitos:

.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Agregar dos fracciones IX y X, para quedar:

IX. El funcionario saliente agregará a la entrega recepción los informes que durante su gestión hubiere realizado, de acuerdo a la normatividad y procedimientos que lo rigen;

X. Se señalará por las partes un domicilio para oír citas y notificaciones, sea a través de correo electrónico o domicilio físico.

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

TERCERO.- Este Decreto entrará en vigor, al siguiente día de su publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Comuníquese a las Administraciones Públicas del Estado y a los Municipios de Guerrero, para su conocimiento.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero el día ___ del mes _____ del año 2021.

Este proyecto de Dictamen cuenta con ___ páginas incluyendo la hoja de Firmas. SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.....

.....

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por que se reforma el párrafo segundo del artículo 56 de la Ley Número 456 del Sistema de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY NÚMERO 456 DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO; PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO:

LEY NÚMERO 456 DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

.....

ARTÍCULO 56. [...]

Los juicios de inconformidad deberán resolverse a más tardar treinta días antes de la toma de protesta del cargo de la candidatura electa.

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Comuníquese al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CUARTO.- Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Atentamente.

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia.

Diputado Jesús Parra García, Presidente.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Secretaria.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.- Diputada Estrella de la Paz Bernal, Vocal.- Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

COMISIÓN DE JUSTICIA

DICIEMBRE 2021

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY NÚMERO 456 DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO; PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

CC. DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.- PRESENTES.

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de la Sexagésima Tercera Legislatura, le fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma el párrafo segundo del artículo 56 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, presentada por las ciudadanas Dip. Elzy Camacho Pineda, Dip. Susana Paola Juárez

Gómez, Dip. Patricia Doroteo Calderón, Dip. Yanelly Hernández Martínez y Dip. Jennyfer García Lucena; así como los ciudadanos Dip. Raymundo García Gutiérrez, Dip. Bernardo Ortega Jiménez, Dip. Carlos Reyes Torres y Dip. Ociel Hugar García Trujillo; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, 66, 67, 68 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y de los artículos 161, 162, 164, 167, 172, 174, 175, 176, 179, 181, 182, 183, 187, 189, 190, 191, 192, 193, 194 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; LA COMISIÓN DE JUSTICIA del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, procedió al estudio y dictamen de la iniciativa presentada, para la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, emitiendo el presente proyecto de Dictamen al tenor del siguiente:

MÉTODO DE TRABAJO

Esta COMISIÓN DE JUSTICIA, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe, establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

I.- En el apartado denominado de ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación ante el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado CONTENIDO DE LA INICIATIVA se resume el objetivo de ésta.

III.- En el apartado CONSIDERACIONES, las y los integrantes de esta COMISIÓN DICTAMINADORA, expresaron los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente Dictamen.

ANTECEDENTES GENERALES

En sesión celebrada el día martes 26 de octubre del año 2021, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero de la Sexagésima Tercera Legislatura, tomó conocimiento de la Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforma el párrafo segundo del artículo 56 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del

Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En fecha 26 de octubre del mismo año, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

Que fue formalmente recibida dicha iniciativa, el 28 de octubre del año 2021.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por las y los legisladores, tiene como objetivo ajustar el tiempo que tiene la Autoridad Electoral Jurisdiccional para dictar sentencias en los juicios de inconformidad, de veintiuno a treinta días antes de la toma de protesta del cargo electo de que se trate. Se hace mención al segundo párrafo del artículo 56 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, el cual, como se observa, permite que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, autoridad jurisdiccional en la materia para conocer y resolver, pueda dictar sentencia hasta 21 días antes de la toma de protesta del cargo del candidato respectivo. Ello no significa que necesariamente se deba agotar este lapso para emitir la sentencia, pero la práctica ha puesto en evidencia que el Tribunal Electoral ha resuelto con este límite, lo que si bien, no representa ninguna situación fuera del margen jurídico, no obstante, para el caso que se expone, consideramos que pone en una situación de apuros al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que en última instancia es el que resuelve las controversias, dando definitividad a la materia de impugnación.

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- Esta COMISIÓN DE JUSTICIA, una vez que recibió el turno de la iniciativa, tuvo a bien estudiar la propuesta, en su contenido y consideró que los argumentos vertidos por las y los legisladores son procedentes, considerando que el artículo 41 en su fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación, que da definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, para garantizar la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación,

previstos en el artículo 99 constitucional. Por otra parte, la organización de las elecciones federales y locales, con la concurrencia de procesos electorales y las fechas coincidentes para la celebración de la jornada electoral, el primer domingo de junio del año en que corresponda la elección, son temas que generaron cambios sustanciales en la estructura y distribución de la facultad de organización electoral en las autoridades electorales. Así surgieron leyes que consolidaron el sistema electoral nacional, surgido de la reforma a la Constitución Política y cuya expresión fue la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y paralelamente a estos cambios en materia electoral, en el Estado de Guerrero se incorporaron reformas constitucionales de la Constitución General en materia político-electoral. Los Artículos 17, 41 párrafo segundo, base VI, y 116, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen el derecho a la tutela judicial efectiva y el establecimiento legal de un sistema integral de medios de impugnación en materia electoral, a nivel Federal y en los Estados que integran la República Mexicana. El juicio de inconformidad procede para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales que violen las normas constitucionales o legales que sean relativas a la elección de gobernador, diputados y ayuntamientos⁵, el cual tiende a dejar sin efecto el acto o resolución impugnados.

Por esa razón, los argumentos de los iniciantes son válidos cuando expresan:

“En ese contexto, se debe observar que después de la jornada electoral, los medios de impugnación que se presentan son los llamados juicios de inconformidad, que se emplean para controvertir actos que derivan de la calificación y declaración de validez de las elecciones, según se trate. Pero como ya se mencionó, el Tribunal Electoral puede dictar sentencia que resuelva el fondo de la cuestión planteada hasta con 21 días antes de la toma de protesta del cargo electo según sea el caso (Ayuntamientos, Diputaciones y Gobernatura). Una vez dictada la sentencia, la parte a quien no le favorece la decisión, tiene la posibilidad de controvertirla con un medio de impugnación federal. Hasta este punto, es necesario señalar que la práctica jurídica en esta fase, demuestra que difícilmente las partes se conforman con la decisión que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al igual que sucede con el resto de las entidades federativas del país respecto de las decisiones que emiten los tribunales locales. De modo tal que, un

gran número (sino es que todos) son impugnadas para que esa instancia federal resuelva conforme a Derecho.

Ahora bien, ante la intensión de ajustar el tiempo que se tiene para resolver por el tribunal local, que es el objeto que se persigue en esta iniciativa, podemos preguntarnos ¿Qué inconvenientes genera tener este lapso en la ley?

La respuesta se basa en los resultados visibles que acontecen en los procesos electorales. En el proceso electoral ordinario que recientemente acaba de concluir, nos dimos cuenta de que el Tribunal Electoral para el caso de las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos agotó, en diversos expedientes que tenía en sustanciación, los 21 días que prevé la ley adjetiva electoral para resolver. Con esta situación ocurre una circunstancia que es necesario notarla, pues mientras la instancia local ocupó un aproximado de 87 días para resolver en el caso de la elección de Ayuntamientos, a la instancia federal le quedaron precisamente solo los 21 días para resolver, ya que, al siguiente, o sea, el 22 el candidato electo deberá estar tomando protesta de su cargo.

Lo anterior, representa un problema serio por cuanto hace a los tiempos, tomando en cuenta de que en la instancia federal regularmente se promueve dos medios de impugnación sólo cuando se trata de las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones, puesto que primeramente se presenta el juicio de revisión constitucional electoral o juicio para la protección de los derechos político electorales, según sea el caso, que será materia de resolución de la Sala Regional, y posteriormente ocurre la interposición del recurso de reconsideración que corresponde resolver a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Circunstancia que no acontece si se trata de la elección de la Gobernatura, que en única instancia es resuelta por esta última.

Así, podemos ver que mientras la instancia local cuenta aproximadamente hasta con 81 días para resolver en una vía, la instancia federal tiene un lapso de aproximadamente 13 días (muy reducido al compararlo con el de la instancia local) para dirimir la controversia, tomando en cuenta de que de los 21 días antes de la toma de protesta, se descuenta los 4 días para impugnar, 72 horas para publicitar el medio de impugnación (que equivale a 3 días) y 24 horas para remisión del expediente a la instancia federal (que equivale a 1 día). Pero lo más grave aún, es que no solo es una vía, sino que en el orden federal, como ya se mencionó, regularmente son dos instancias. Eso acrecienta la problemática.

⁵ Artículo 47 Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El corto tiempo de lo mencionado en el párrafo anterior, demuestra que las sentencias en el pasado proceso electoral, para el caso de la elección de ayuntamientos que es el que se está tomando como referente en esta iniciativa, fueron dictadas por la Sala Regional Ciudad de México, el 23 de septiembre del presente año, esto es, 6 días antes de la toma de protesta, y las sentencias de los recursos de reconsideración emitidas por la Sala Superior se dictaron el 29 de septiembre, esto es, horas antes del día de la toma de protesta que fue el 30 de septiembre de 2021, lo que sin duda alguna obligó al Consejo Distrital Electoral correspondiente a sesionar horas antes de la toma de protesta del cargo, puesto que no habría otro momento para hacerlo.

Además de la irreparabilidad a la que se expone con este lapso corto, en esta iniciativa no pasa desapercibido el caso de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, en el expediente SUP-REC-186112021 por el cual la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero que resolvió la Sala Regional Ciudad de México en el juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-22512021, por la causal de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En este caso, al resolverse horas antes de la toma de protesta, provocó que no existiera autoridad en el municipio, pues no existió tiempo que mediara entre la resolución y la toma de protesta que le permitiera a esta soberanía designar a un Consejo Municipal Ciudadano que fungiera como autoridad provisional. Lo cual provocó que se dejara al municipio con un vacío de poder al no contar con un Ayuntamiento electo, ni la instauración de la autoridad municipal provisional. Todo ello por haberse resuelto horas antes de la toma de protesta.

No obstante, este Congreso designó dicho Consejo Municipal en días posteriores. Tales casos podrían evitarse si existe un tiempo mayor en la instancia federal para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción. En ese sentido, estimamos que en el futuro estas situaciones ya no deberán ocurrir con la propuesta que se presenta.

Todo lo anterior, pone en evidencia que los tiempos en que se resuelven esas controversias, andan al borde de provocar una irreparabilidad, si la autoridad federal por la carga de trabajo, no dicta sus sentencias antes de la toma de protesta, tomando en cuenta que por el lapso que nuestra ley concede a la autoridad local, a ellos les queda poco tiempo para resolver.

Por estos motivos, se estima que debe ajustarse el lapso de tiempo que tiene el tribunal local para resolver, pasando de los 21 días previstos a 30 días que se propone en esta iniciativa.

Así, con una diferencia que representa 9 días menos para el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, pues en los siguientes procesos electorales ordinarios dictaría sus sentencias con 30 días antes de la toma de protesta del cargo, según sea el caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tendría 9 días más para resolver las controversias que se les presenten con motivo de estos asuntos, lo que significa un tiempo considerable en la resolución.”

SEGUNDA.- En ese sentido, la justicia electoral debe velar por la protección auténtica y tutela eficaz del derecho a elegir o ser elegido para desempeñar un cargo público, mediante un conjunto de garantías a los participantes (partidos políticos, ciudadanos y candidatos) a efecto de impedir que pueda violarse la voluntad popular, contribuyendo a asegurar la constitucionalidad y legalidad de los actos emitidos por las autoridades administrativas y jurisdiccionales, derivadas de todas las etapas de los procesos electorales. Por su parte el Artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en la parte referente al Tribunal Electoral del Estado, que le corresponde la función de proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos y garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; ejerciendo su función mediante un sistema de medios de impugnación que brinde certeza y definitividad a los procesos electorales y demás instrumentos de participación ciudadana. Siendo la máxima autoridad jurisdiccional del Estado en materia electoral y sus resoluciones serán definitivas e inatacables, contando, para su debido y expedito cumplimiento, con los medios de apremio necesarios. Y precisamente por la relevancia que tiene el sistema de medios de impugnación como mecanismo garante de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia máxima, publicidad y objetividad, constitutivos del sistema electoral guerrerense, el no contar de manera pronta, completa e imparcial con un sistema de solución de conflictos electorales y de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía, produciría serias distorsiones en los caracteres democráticos y representativos en nuestra entidad, estas disconformidades se materializan en la sociedad a manera de inconformidad y protesta, cuestionando la eficacia del entramado institucional y democrático electoral. De esta manera, se considera justa y razonable la propuesta que plantea ajustar nueve (9) días el lapso que tiene la instancia local, para dar margen a un tiempo

mayor al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como decisor de una instancia terminal.

TERCERA.- Esta DICTAMINADORA coincide con las y los proponentes para los efectos de que es necesario subrayar, que no todos los asuntos son resueltos por el Tribunal Electoral de Guerrero en una misma fecha, por lo que la propuesta de reforma al párrafo segundo del artículo 56 de la ley electoral, significaría mayor tiempo que tendría el Tribunal Electoral Federal para resolver las impugnaciones existentes, tomando en cuenta, que el Tribunal Electoral del Estado, no está obligado a agotar la fecha límite, debido a que puede dictar sentencia antes de fenecer su término. Finalmente, la reforma propone, se sustituye la expresión "del candidato respectivo" del texto vigente por la expresión "de la candidatura electa" con la finalidad de manejar un lenguaje incluyente suprimir el lenguaje masculino, considerando en su aplicación, que la expresión genérica "candidatura" incluye a ambos géneros: femenino y masculino; pues el término "candidato" como se encuentra actualmente, excluye al género femenino. En ese orden de ideas las adiciones quedarían de la siguiente forma: Los juicios de inconformidad deberán resolverse a más tardar treinta días antes de la toma de protesta del cargo de la candidatura electa.

CUARTA.- Para facilitar la comprensión de la propuesta presentada y su mejor entendimiento, esta COMISIÓN, exhibe gráficamente el cuadro comparativo, entre el Texto Vigente y las Propuestas de Modificación correspondiente.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>LEY NÚMERO 456 DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO</p>	<p>LEY NÚMERO 456 DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO</p>
<p>.....</p> <p>ARTÍCULO 56. Los juicios de inconformidad serán resueltos dentro de los seis días posteriores al que se haya dictado auto de cierre de instrucción, en el orden en que sean listados para cada sesión, salvo que se acuerde la modificación en la sesión de resolución.</p> <p>Los juicios de inconformidad deberán resolverse a más tardar veintiún días antes de la toma de protesta del cargo del candidato respectivo.</p> <p>.....</p>	<p>.....</p> <p>ARTÍCULO 56. [...]</p> <p>Los juicios de inconformidad deberán resolverse a más tardar treinta días antes de la toma de protesta del cargo de la candidatura electa.</p> <p>.....</p>

QUINTA.- Esta DICTAMINADORA, no encontró presunción y elementos que pudieran contravenir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, o contradicción con normas de carácter general en la propuesta atendida. Por ello y por los argumentos hasta aquí mencionados, los integrantes de la COMISIÓN DE JUSTICIA ponemos a consideración del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY NÚMERO 456 DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO; PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO:

LEY NÚMERO 456 DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

.....

ARTÍCULO 56. [...]

Los juicios de inconformidad deberán resolverse a más tardar treinta días antes de la toma de protesta del cargo de la candidatura electa.

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Comuníquese al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CUARTO.- Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero el día ___ del mes _____ del año _____.

Este proyecto de Dictamen cuenta con ___ páginas incluyendo la hoja de Firmas. SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.....

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada María Flores Maldonado, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por que se autoriza al Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple dos inmuebles propiedad del Municipio, del predio denominado “Tepetlayo” a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional.

La secretaria María Flores Maldonado:

Con gusto, diputada presidenta.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE DOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DEL PREDIO DENOMINADO “TEPETLAYO” A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional:

a) Una fracción de terreno con una superficie de terreno de 3 hectáreas para la construcción de una compañía de tipo Guardia Nacional del predio denominado “Tepetlayo” a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, y

b) Una fracción de terreno con una superficie de terreno de 10 hectáreas para la construcción de la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional del predio denominado “Tepetlayo” a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional.

SEGUNDO. Una vez aprobado y publicado el presente decreto, hágase la anotación que corresponda en el Folio Registral Electrónico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos correspondientes.

TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, para que por conducto de sus órganos competentes, suscriba el instrumento jurídico de donación y se realice la anotación que corresponda en el Folio Registral Electrónico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales correspondientes.

CUARTO. De igual manera, hágase formal conocimiento al Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, para que a través del instrumento jurídico de donación que se suscriba, se realicen las anotaciones catastrales correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos constitucionales y legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el portal web de este Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 22 de febrero de 2022.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Diputada Beatriz Mojica Morga, vocal.- Diputado José Efrén López Cortes, vocal. Estos son los compañeros diputados de la Comisión de Hacienda.

Es cuanto, diputada presidenta.

Dictamen con proyecto de decreto.

HONORABLE PLENO
PRESENTE.

A las diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el oficio PM-OF0018/2021 del Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, para la autorización de la donación de diversos inmuebles a favor del Gobierno federal por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de una compañía y coordinación de la Guardia Nacional, el cual ahora se somete a consideración de este Pleno, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Aprobación de donación de inmueble. En sesión ordinaria de Cabildo de doce de noviembre de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, aprobó:

a) Donación de una fracción de terreno con una superficie de terreno de 3 hectáreas para la construcción de una compañía de tipo Guardia Nacional del predio denominado “Tepetlayo” a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional.

b) Donación de una fracción de terreno con una superficie de terreno de 10 hectáreas para la construcción de la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional del predio denominado “Tepetlayo” a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional.

2. Presentación de solicitud. El diecinueve de enero de dos mil veintidós, el Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, por conducto de la Presidenta Municipal, presentó ante el Congreso del Estado de Guerrero, la solicitud de autorización de la donación de los inmuebles señalados en el punto que antecede, a efecto de que se realice el trámite correspondiente.

2. Turno. Mediante oficio LXII/1ER/SSP/DPL/0685/2022, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, la Presidenta de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 242 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turnó a la Comisión de Hacienda el oficio PM-OF0018/2021. En dicho oficio se solicita autorización del Congreso del Estado de Guerrero para dar en donación, dos inmuebles, los cuales han sido mencionados en el punto 1 de los antecedentes.

2. Recepción. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Hacienda el oficio citado en el punto que antecede, el cual fue remitido por la Comisión a cargo del Diputado Bernardo Ortega Jiménez, a las y los integrantes, a fin de emitir opiniones u observaciones que servirían de base para el dictamen.

3. Sesión de análisis, discusión y aprobación de la Comisión de Hacienda. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, se reunieron de manera presencial para analizar y discutir el tema de estudio aludido. Derivado de esta reunión, se somete a consideración del pleno el Dictamen aprobado en Comisión, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174, fracciones I y II, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Hacienda. De conformidad con los artículos 56, 58, 61, fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.

TERCERO. Fundamento legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174, fracciones I y II, 193, 248, 249 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

CUARTO. Solicitud de autorización de donación. El Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, por conducto de su Presidenta Municipal, en su solicitud de autorización de la donación, expusieron:

**EDUARDO NERI**

2021 - 2024



UNIDAD: PRESIDENCIA MUNICIPAL
 DIRECCIÓN: JEFATURA
 NO. OFICIO: 794-029518/2021
 ASUNTO: SE COMUNICA DONACIÓN DE INMUEBLES PARA TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

Zumpango del Río, Guerrero, 18 de octubre de 2021.

DIP. FLOR AÑORVE OCAMPO
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
 PRESENTE.

Con la facultad que me concede el artículo 73, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por su conducto, me permito hacer del conocimiento al H. Congreso del Estado de Guerrero que, en sesión ordinaria de doce de octubre del presente año, el Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Eduardo Neri, aprobó por unanimidad de votos la donación de diversos inmuebles según se aprecia de los puntos 4 y 5 del acta que se anexa al presente en copia certificada.

Derivado de lo anterior, solicito que conforme al artículo 137 Bis, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se realice el trámite a que haya lugar a efecto de que quede debidamente realizada la operación de donación de los inmuebles que se señalan en el acta respectiva.

No omito mencionar que se hará lo propio, comunicando también a la Auditoría Superior del Estado para efectos de la actualización del Catálogo General de Bienes Muebles e Inmuebles.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENCIÓN
 "Sufragio efectivo, no reelección"
 Presidenta Municipal Constitucional

PODER LEGISLATIVO
 19 ENE 2022
 RECIBIDO

QUINTO. Análisis de la solicitud. Como se observa, la pretensión del Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, es que este órgano legislativo autorice la donación de los inmuebles descritos en párrafos que anteceden. Donación que fue aprobada en Sesión ordinaria de Cabildo de doce de noviembre de dos mil veintiuno. Para ello, exhibieron la documentación correspondiente, con el objeto que se autorice su petición.

Sobre el particular, señalan que la donación pura, simple y gratuita de tales inmuebles se lleva a cabo exclusivamente, para la construcción de lo siguiente:

a) Donación de una fracción de terreno con una superficie de terreno de 3 hectáreas para la construcción de una compañía de tipo Guardia Nacional del predio denominado "Tepetlayo" a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, y

b) Donación de una fracción de terreno con una superficie de terreno de 10 hectáreas para la construcción de la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional del predio denominado "Tepetlayo" a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Esta Comisión Dictaminadora llega a la conclusión de que la donación que hace el Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, se encuentra conforme a Derecho, por lo que debe autorizarse para los fines planteados.

El artículo 61, fracción XXVIII, inciso e) de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece:

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Establecer las bases sobre las cuales se podrá autorizar a los Ayuntamientos para:

a) a d) ...

e) Transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio, previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento;

f) a i) ...

Por su parte los artículos 126 y 137 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece:

ARTÍCULO 126.- Los Ayuntamientos no podrán en ningún caso y bajo ningún título efectuar donaciones o permutas de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, excepto cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso se requiere autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 137 Bis. Para realizar la enajenación, permuta o donación de bienes inmuebles, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes de su Cabildo, debiendo informar a la Auditoría General del Estado para la actualización del Catálogo General de Bienes Muebles e Inmuebles.

[...]

De ahí que esta Comisión Dictaminadora observa que las normas constitucional y legal citadas, conceden a los Ayuntamientos la posibilidad de llevar a cabo donaciones de inmuebles en aquellos casos cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, y a este Congreso del Estado, de conformidad con las mismas, le reconoce la atribución para autorizar tales donaciones.

En efecto, como se desprende de la norma constitucional en cita, dentro de las atribuciones del Congreso del Estado de Guerrero, se encuentra la de conceder la autorización de los Ayuntamientos para transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio,

previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento.

Por ello, esta Comisión de Hacienda observa que el Congreso del Estado para conceder la autorización de las donaciones de propiedades, es necesario que con antelación acontezca lo siguiente:

1. Que exista un acto del Ayuntamiento de transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, y

2. Previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento.

De tal modo que, como se desprende del presente caso, en sesión ordinaria de Cabildo de doce de noviembre de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, aprobó:

a) Donación de una fracción de terreno con una superficie de terreno de 3 hectáreas para la construcción de una compañía de tipo Guardia Nacional del predio denominado “Tepetlayo” a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, y

b) Donación de una fracción de terreno con una superficie de terreno de 10 hectáreas para la construcción de la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional del predio denominado “Tepetlayo” a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Inmuebles donados a favor del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En este sentido, esta Comisión Dictaminadora observa que el primer elemento que exige la norma constitucional se tiene por colmado, ya que el acto se encuentra materializado con la documentación que el Ayuntamiento adjuntó a su solicitud de autorización:

1. Acta de sesión de Cabildo de doce de noviembre de dos mil veintiuno, en la que en los puntos 6 y 7 de la misma, se desahogó la propuesta de donación.

2. Constancia de factibilidad de uso de suelo.

3. Constancia de no adeudo, en la que se señala el número de cuenta: 615-Z que ampara la propiedad de un predio rústico/baldío, ubicado en el paraje ecológico El Tepetlayo.

4. Oficio DUO/OF0011/2021 de fecha 12 de octubre de 2021, en el que se señala que se desprenderá la subdivisión requerida de 3 hectáreas

5. Constancia de posesión y acta de asamblea general de comuneros con relación de comuneros en la que se aprecia nombre y firma.

6. copia de un plano, y

7. Acta de asamblea general de comuneros de doce de octubre de do mil veintiuno.

8. Oficio signado por el director jurídico y el comandante de la 35/a zona militar, Miguel Ángel Aguirre Lara, mediante el cual comunican a esta comisión de Hacienda su conformidad para aceptar institucionalmente el área de donación que le otorga el Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, y en el que señalan que la documentación recibida es suficiente para ejecutar el programa a cargo de la Secretaria de la Defensa Nacional, y darle destino a dicho terrero para que en el se construya el cuartel estatal de la Guardia Nacional.

Con relación al contenido del artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, esta Comisión observa que existe una excepción para efectuar donaciones por parte de los Ayuntamientos, la cual consiste “cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso se requiere autorización del Congreso del Estado”.

En el presente caso, la excepción prevista en la norma legal citada se tiene por actualizada, ya que como se ha mencionado, en sesión ordinaria de Cabildo de doce de noviembre de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Eduardo Neri aprobó por unanimidad la donación de los inmuebles.

De ello se desprende que el objeto de la donación de los inmuebles que se ha referido con antelación, obedece a un fin legítimo previsto en la norma constitucional y legales, pues la construcción para los fines señalados, dada su naturaleza, debe tenerse como una obra de beneficio que, por sus funciones, beneficiará a los ciudadanos del municipio y del estado de Guerrero.

Sin duda alguna, con ello la donación que hizo el Ayuntamiento de Eduardo Neri, adquiere legitimidad, por lo cual se estima que es acorde con las exigencias de la ley orgánica del Municipio Libre. Por esa razón se considera que debe autorizarse la donación, ya que como se observa del acta de Cabildo, esta se aprobó por unanimidad y los inmuebles no podrán utilizarse para otro fin.

Así, al haberse cumplido con las formalidades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero exige, y al encontrarse dentro del supuesto que prevé la Ley Orgánica del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la donación debe ser autorizada por este Congreso del Estado de Guerrero.

Por las consideraciones de este dictamen y con fundamento en los artículos 256, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE DOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DEL PREDIO DENOMINADO “TEPETLAYO” A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional:

a) Una fracción de terreno con una superficie de terreno de 3 hectáreas para la construcción de una compañía de tipo Guardia Nacional del predio denominado “Tepetlayo” a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, y

b) Una fracción de terreno con una superficie de terreno de 10 hectáreas para la construcción de la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional del predio denominado “Tepetlayo” a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional.

SEGUNDO. Una vez aprobado y publicado el presente decreto, hágase la anotación que corresponda en el Folio Registral Electrónico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos correspondientes.

TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, para que por conducto de sus órganos competentes, suscriba el instrumento jurídico de donación y se realice la anotación que corresponda en el Folio Registral Electrónico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales correspondientes.

CUARTO. De igual manera, hágase formal conocimiento al Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, para que a través del instrumento jurídico de donación que se suscriba, se realicen las anotaciones catastrales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos constitucionales y legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el portal web de este Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintidós de febrero de 2022.

Atentamente.

Las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente, Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario, Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Diputada Beatriz Mojica Morgia, Vocal, Diputado José Efrén López Cortes, Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por que se autoriza al ayuntamiento de Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple el inmueble propiedad del municipio, ubicado en la calle independencia, esquina matamoros, colonia Centro del municipio de Tlaxihtaquilla de Maldonado, a favor del Gobierno de la República de Guerrero, exclusivamente para la construcción de un Banco del Bienestar.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA, ESQUINA MATAMOROS, COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN BANCO DEL BIENESTAR.

PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple a favor del Gobierno de la República, el inmueble propiedad del municipio, ubicado en calle independencia, esquina Matamoros, colonia centro de la población de Tlalixtaquilla, para la construcción de un Banco del Bienestar, con una superficie de 400 metros cuadrados, de conformidad con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte. Mide 20 metros y colinda con calle Matamoros.

Al sur. Mide 20 metros y colinda con Zanja de por medio colindante Eutimio Castro Manzano.

Al este. Mide 20 metros y colinda con Centro de Salud, colindante la calle independencia.

Al oeste. Mide 20 metros y colinda con Juan Rodríguez.

SEGUNDO. Una vez aprobado y publicado el presente decreto, hágase la anotación que corresponda en el Folio Registral Electrónico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos correspondientes.

TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para que por conducto de sus órganos competentes, suscriba el instrumento jurídico de donación y se realice la anotación que corresponda en el Folio Registral Electrónico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales correspondientes.

CUARTO. De igual manera, hágase formal conocimiento al Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para que a través del instrumento

jurídico de donación que se suscriba, se realicen las anotaciones catastrales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos constitucionales y legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el portal web de este Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintidós de febrero de 2022.

Atentamente.

Las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente, Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario, Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, vocal.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal, Diputado José Efrén López Cortes, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Dictamen con proyecto de decreto.

HONORABLE PLENO
PRESENTE.

A las diputadas y Diputados integrantes de las Comisión de Hacienda, nos fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el oficio 022/2022 de 12 de enero de 2022, del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla, Guerrero para la autorización de la donación de un inmueble para la construcción del Banco del Bienestar, el cual ahora se somete a consideración de este Pleno, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Aprobación de donación de inmueble. En sesión ordinaria de Cabildo de diecisiete de diciembre de dos

mil veintiuno, el Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, aprobó la donación de un inmueble consistente en una fracción de terreno de 20 x 20, ubicado en calle Matamoros, propiedad del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado a favor de a la entidad paraestatal sectorizada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de la República, denominada Banco del Bienestar, sociedad nacional de crédito, instituto de banca de desarrollo.

2. Presentación de solicitud. El doce de enero de dos mil veintidós, el Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, por conducto de su Presidenta municipal, presentó ante el Congreso del Estado de Guerrero la solicitud de donación del inmueble señalado en el punto que antecede.

2. Turno. Mediante oficio LXII/1ER/SSP/DPL/0726/2022, de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, la Presidenta de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 242 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turnó a la Comisión de Hacienda el oficio 022/2022. En dicho oficio se solicita autorización del Congreso del Estado de Guerrero para dar en donación un inmueble consistente en una fracción de terreno de 20 x 20, ubicado en calle Matamoros, propiedad del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado a favor de a la entidad paraestatal sectorizada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de la República, denominada Banco del Bienestar, sociedad nacional de crédito, instituto de banca de desarrollo.

2. Recepción. El diez de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Hacienda el oficio citado en el punto que antecede, el cual fue remitido por la Comisión a cargo del Diputado Bernardo Ortega Jiménez, a las y los integrantes, a fin de emitir opiniones u observaciones que servirían de base para el dictamen.

3. Sesión de análisis, discusión y aprobación de la Comisión de Hacienda. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, se reunieron de manera presencial para analizar y discutir el tema de estudio aludido. Derivado de esta reunión, se somete a consideración del pleno el Dictamen aprobado en Comisión, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES



PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su

caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174, fracciones I y II, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Hacienda. De conformidad con los artículos 56, 58, 61, fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.

TERCERO. Fundamento legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174, fracciones I y II, 193, 248, 249 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

CUARTO. Solicitud de autorización de donación. El Ayuntamiento de Tlalixtaquilla, por conducto de su Presidenta municipal, en su solicitud de autorización de la donación, expuso:

EDUARDO NERI
2021 - 2024

UNIDAD: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
DIRECCIÓN: JEFATURA
NO. OFICIO: FM-OF018/2021
ASUNTO: SE COMUNICA DONACIÓN DE INMUEBLES PARA TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

Zumpango del Río, Guerrero, 18 de octubre de 2021.

DIP. FLOR AÑORVE OCAMPO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTE.



Con la facultad que me concede el artículo 73, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por su conducto, me permito hacer del conocimiento al H. Congreso del Estado de Guerrero que, en sesión ordinaria de doce de octubre del presente año, el Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Eduardo Neri, aprobó por unanimidad de votos la donación de diversos inmuebles según se aprecia de los puntos 4 y 5 del acta que se anexa al presente en copia certificada.

Derivado de lo anterior, solicito que conforme al artículo 137 Bis, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se realice el trámite a que haya lugar a efecto de que quede debidamente realizada la operación de donación de los inmuebles que se señalan en el acta respectiva.

No omito mencionar que se hará lo propio, comunicando también a la Auditoría Superior del Estado para efectos de la actualización del Catálogo General de Bienes Inmuebles e Inmuebles.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"Sufragio efectivo, no reelección"
Presidenta Municipal Constitucional

QUINTO. Análisis de la solicitud. Como se observa, la pretensión del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla, es que

este órgano legislativo autorice la donación del inmueble descrito en párrafos que anteceden. Donación que fue aprobada en la tercera sesión ordinaria de Cabildo, por el órgano municipal colegiado, diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. Para ello, exhibieron la documentación correspondiente, con el objeto que se autorice su petición.

Sobre el particular, señalan que la donación pura, simple y gratuita de ese inmueble se lleva a cabo exclusivamente para la construcción del Banco del Bienestar.

Esta Comisión Dictaminadora llega a la conclusión de que la donación que hace el Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, se encuentra conforme a Derecho, por lo que debe autorizarse para los fines planteados.

El artículo 61, fracción XXVIII, inciso e) de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece:

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Establecer las bases sobre las cuales se podrá autorizar a los Ayuntamientos para:

a) a d) ...

e) Transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio, previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento;

f) a i) ...

Por su parte el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece:

ARTÍCULO 126.- Los Ayuntamientos no podrán en ningún caso y bajo ningún título efectuar donaciones o permutas de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, excepto cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso se requiere autorización del Congreso del Estado.

De ahí que esta Comisión Dictaminadora observa que las normas constitucional y legal citadas, conceden a los ayuntamientos la posibilidad de llevar a cabo donaciones de inmuebles en aquellos casos cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, y a este Congreso del Estado la autorización de tales donaciones.

En efecto, como se desprende de la norma constitucional en cita, dentro de las atribuciones del Congreso del Estado de Guerrero, se encuentra la de conceder la autorización de los ayuntamientos para transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio, previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento.

Por ello, esta Comisión de Hacienda observa que el Congreso del Estado para conceder la autorización de las donaciones de propiedades, es necesario que con antelación acontezca lo siguiente:

1. Que exista un acto del Ayuntamiento de transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, y

2. Previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento.

De tal modo que, como se desprende del presente caso, en sesión ordinaria de Cabildo de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, aprobó la donación de un inmueble con una superficie de 400 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte. Mide 20 metros y colinda con calle Matamoros.

Al sur. Mide 20 metros y colinda con Zanja de por medio colindante Eutimio Castro Manzano.

Al este. Mide 20 metros y colinda con Centro de Salud, colindante la calle independencia.

Al oeste. Mide 20 metros y colinda con Juan Rodríguez.

Inmueble que es donado para la construcción del Banco del Bienestar, a favor de del Gobierno de la República.

En este sentido, esta Comisión Dictaminadora observa que el primer elemento que exige la norma constitucional se tiene por colmado, ya que el acto se encuentra materializado con la documentación que el Ayuntamiento adjuntó a su solicitud de autorización:

1. Certificado catastral de uno de julio de dos mil dieciséis

2. Plano de deslinde catastral, y

3. Escritura pública número 41,160 en la que se consigna contrato de donación a favor del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado.

4. Constancia de no adeudo del impuesto predial.

Con relación al contenido del artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, esta Comisión observa que existe una excepción para efectuar donaciones por parte de los Ayuntamientos, la cual consiste “cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso se requiere autorización del Congreso del Estado”.

En el presente caso, la excepción prevista en la norma legal citada se tiene por actualizada, ya que como se ha mencionado, en sesión ordinaria de Cabildo llevada a cabo el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, aprobó la donación del inmueble referido, cuyo objeto es exclusivo para la Construcción del Banco del Bienestar.

De ello se desprende que el objeto de la donación del inmueble que se ha referido con exactitud, obedece a un fin legítimo previsto en la norma constitucional y legal, pues la construcción de un Banco del Bienestar, dada su naturaleza, debe tenerse como una obra de beneficio colectivo que, será para beneficio de los ciudadanos del municipio. Además de ello, se debe tener como una obra de beneficio colectivo a favor de la sociedad, al dotar de un espacio en el que se construirá un Banco que deriva de un órgano público para beneficiar a la población del municipio de Tlalixtaquilla.

Sin duda alguna, con ello la donación que hizo el Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, adquiere legitimidad, por lo cual se estima que es acorde con las exigencias de la ley orgánica del municipio. Por esa razón se considera que debe autorizarse la donación, ya que como se observa del acta de Cabildo, esta se aprobó por unanimidad y el inmueble no podrá ser utilizado para otro fin.

Así, al haberse cumplido con las formalidades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero exige, y al encontrarse dentro del supuesto que prevé la Ley Orgánica del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la donación debe ser autorizada por este Congreso del Estado de Guerrero.

Por las consideraciones de este dictamen y con fundamento en los artículos 256, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, UBICADO EN LA AVENIDA HEROICO COLEGIO MILITAR DE LA CIUDAD TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUERRERO, EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN BANCO DEL BIENESTAR.

PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple a favor del Gobierno de la República, el inmueble propiedad del municipio, ubicado en calle Matamoras de la población de Tlalixtaquilla, para la construcción de un Banco del Bienestar, con una superficie de 400 metros cuadrados, de conformidad con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte. Mide 20 metros y colinda con calle Matamoras.

Al sur. Mide 20 metros y colinda con Zanja de por medio colindante Eutimio Castro Manzano.

Al este. Mide 20 metros y colinda con Centro de Salud, colindante la calle independencia.

Al oeste. Mide 20 metros y colinda con Juan Rodríguez.

SEGUNDO. Una vez aprobado y publicado el presente decreto, hágase la anotación que corresponda en el Folio Registral Electrónico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos correspondientes.

TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para que por conducto de sus órganos competentes, suscriba el instrumento jurídico de donación y se realice la anotación que corresponda en el Folio Registral Electrónico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales correspondientes.

CUARTO. De igual manera, hágase formal conocimiento al Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para que a través del instrumento jurídico de donación que se suscriba, se realicen las anotaciones catastrales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos constitucionales y legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el portal web de este Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintidós de febrero de 2022.

Atentamente.

Las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente, Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario, Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, vocal.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal, Diputado José Efrén López Cortes, Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada María Flores Maldonado, dé lectura al oficio signado por la diputada Julieta Fernández Marquez, presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana.

La secretaria María Flores Maldonado:

Con gusto, diputada presidenta.

Ciudadana diputada flor Añorve Ocampo, presidenta de la mesa directiva.- presente.

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 261 en relación con el diverso 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, respetuosamente solicito a usted, proponga al Pleno de este Congreso la dispensa total de la segunda lectura que corresponde al dictamen siguiente:

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo segundo transitorio de la Ley 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Diputada Julieta Fernández Marquez.

Es cuanto, presidenta diputada.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse por favor manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, darnos el resultado de la votación.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 29 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo,

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Julieta Fernández Márquez, quien como integrante de la comisión dictaminadora. Expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Julieta Fernández Márquez:

Compañeras diputadas y diputados.

Me permito informarles que la Comisión de Participación Ciudadana, dictamino en este análisis y discusión de la elaboración de este dictamen la iniciativa de proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo segundo transitorio de la Ley de Participación Ciudadana y esto es que en esta Ley 684 hablaba de que en su segundo transitorio debía de hacerse una elección de comité ciudadanos y esto es en el año próximo siguiente después de su promulgación.

Que esta Ley se promulga el día 04 de julio del 2008 y que es para dotar a la ciudadanía de los nuevos instrumentos para permitir la organización y fundamento de la participación ciudadana a fin de que la ciudadanía guerrerense desempeñe un roll más activo en la vigilancia de las decisiones y los actos de gobierno.

Que en este tenor la Ley de Participación Ciudadana en su artículo segundo transitorio, estableció que la primera elección de comité ciudadano se realizaría después de los seis meses del Ejercicio Fiscal del año próximo siguiente, a partir de que entrara en vigor esta ley y que esta ley les platico, es para contar con los mecanismo como el plebiscito, referéndum, la iniciativa popular, las asambleas ciudadanas y los comités ciudadanos.

La verdad que esto de los comités ciudadanos, estuvo mal planteado en la ley porque ustedes saben que tenemos delegados, en las colonias, tenemos comisarios ejidales, comisarios municipales y aquí está hablando de comités ciudadanos que pondría digamos como duplicidad, lo que por costumbre ya se lleva a cabo en todos los municipios del Estado de Guerrero y que en septiembre del 2019 se reformó el artículo segundo transitorio para que no se llevara a cabo estas elecciones de comités ciudadanos, pero se reformó para que se llevaran a cabo después del 2019 y otra vez no se pudieron llevar a cabo las elecciones de estos comités y se ha ido reformando este artículo segundo transitorio.

Creo que es muy importante, el decir que necesitamos urgentemente reformar toda la Ley de Participación Ciudadana, porque por un lado no se establece en cuántas demarcaciones se va a dividir el territorio del Estado, ni tampoco cuál es el ámbito geográfico que comprenderán estas demarcaciones ciudadanas o cuáles serán los parámetros y objetivos para delimitarse y tampoco habla de cuáles son las funciones de estos comités de participación ciudadana y como les decía se duplican con las formas de organizaciones que tenemos actualmente.

Por lo tanto, hoy por hoy, es muy importante que reflexionemos y podamos discutir sobre la viabilidad jurídica de continuar implementando con esta figura de representación vecinal y su correspondiente proceso electivo y hoy pues les pido su apoyo, para que podamos modificar el plazo establecido del segundo transitorio porque ya el Instituto Estatal Electoral se estaba preparando para llevar estas elecciones, eso tiene un presupuesto de 160 millones de pesos, obviamente el instituto no tiene ese presupuesto y no es viable hacer estas elecciones de comités ciudadanos.

Muchas gracias y saludos a todos.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, somete a su consideración en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicito a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

¿Con qué objeto diputado Carlos?

(El diputado Carlos Cruz López desde su lugar: Para razonar mí voto a favor del dictamen y hacer una adición).

Si va hacer una adición, ahorita que pasemos a lo particular diputado.

Perdón diputado solamente puede razonar su voto a favor si así lo desea y después hacer la adición.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, presidenta.

Ciudadana presidenta flor Añorve Ocampo, presidenta de la mesa directiva de esta LXIII Legislatura.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información y público que nos acompaña.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, con fundamento en el artículo 93 y 266 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, intervengo para razonar mí voto a favor con una propuesta de adición de un párrafo al artículo transitorio que se somete a nuestra consideración del dictamen con

proyecto de decreto por el que se reforma el artículo segundo transitorio de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que presenta la Comisión Ordinaria de Participación Ciudadana para su aprobación por parte de este Órgano Legislativo en razón de la siguiente:

CONSIDERACIONES

Todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia el estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establecen la ley el artículo primero constitucional, a su vez en el artículo 23 inciso 1, apartado A, de la convención americana sobre derechos humanos, dispone que todos ciudadanos deben de gozar del derecho de participar en la dirección de sus asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, similares disposiciones se encuentran en el artículo 25 del pacto internacional de derechos civiles y políticos y en el artículo 20 de la declaración americana de derechos y deberes del hombre.

Como es del conocimiento de todos el 30 de junio del 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto cumplimiento a los artículos transitorios de la reforma constitucional y legales del mismo año.

Asimismo se publicó el 13 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el decreto 240 en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en donde se incorporaron diversos tópicos entre ellos la elección de los comités ciudadanos, el cual se ha postergado en dos ocasiones y ahora se propone nuevamente su postergación.

Entre otros argumentos, debido al desarrollo de los procesos electorales locales y federales, ahora bien es importante retomar algunos argumentos que se plantean en el dictamen de la comisión respecto a que es oportuno señalar que la ley de la materia es ambigua en diversos aspectos, puesto que omite señalar con precisión los procedimientos específicos, mediante los cuales se va a elegir estas figuras jurídicas.

A la parte que señala que no se encuentran expresamente definidos en términos práctico el alcance o

contundencia de las actividades o funciones propias que realizarían los comités ciudadanos, una vez electos y que a diferencia de las legislaciones de otras entidades federativas, así como tampoco se estableció en favor de dichos comités un presupuesto participativo para el desarrollo o ejecutar actividades, programas u obra así como lo relacionado a la participación de los delegados de colonias o comisarios, presidentes de colonias y figuras incluso instauradas por usos y costumbres en las distintas comunidades.

Por lo antes expuesto y si bien estoy a favor de este dictamen respetuosamente me permito someter a este Pleno una aportación a la propuesta de reforma al transitorio que se propone a nuestra consideración, ello en razón a lo establecido en el artículo 174 fracción III de nuestra Ley Orgánica, el cual señala que es una atribución de la Comisión revisar permanentemente la legislación estatal que le compete y mantenerla actualizada.

De lo anterior, se colige que la Comisión puede intervenir y no ser omisa para que la ley deje de ser ambigua, es decir, que tengan que hacerse las correcciones pertinentes de mejoras o de robustecimiento en la propia ley.

La Comisión tiene la obligación de corregirlo, precisamente porque es su facultad, está dentro, está de más recordar que nuestro Poder Legislativo ha sido señalado de manera reiterada por no adecuar sus leyes o mandatos constitucionales, postergar una vez más y sin hacer las modificaciones adecuadas a las leyes locales pueden tener consecuencias negativas para nuestro Estado y sus municipios, pero sobre todo seguiremos afectando la esfera de derechos de nuestros representados además de no subsanar lo que en el análisis se detectó como ambiguo o insuficiente para la correcta aplicación de esta ley y se traduciría en una omisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de este Pleno la adición de un párrafo al artículo transitorio.

La Presidenta:

Diputado, pudiéramos parar la lectura aquí para que no se confunda el público y enseguida que votemos en lo general lo siguiente.

Gracias.

El diputado Carlos Cruz López:

Gracias, presidenta.

Con permiso.

La Presidenta:

Agotada la discusión en lo general, en virtud de que ya no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

Adelante diputados Carlos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso presidenta.

Compañeras y compañeros.

Intervengo para proponer una adición al dictamen con todo el respeto de la Comisión que son mis compañeros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Pleno la adición de un párrafo al artículo transitorio que a la letra diga:

Para esos efectos la comisión de participación ciudadana en el desempeño de sus funciones tendrá 90 días hábiles para mantener actualizada las leyes referentes a la materia para su debida aplicación, por lo que se propone que quede como sigue:

TRANSITORIOS

Artículo segundo, la primera elección de comités ciudadanos a que se refiere la presente ley, se realizará el año próximo siguiente a la culminación del proceso electoral ordinario 2023-2024. Aplicándose en lo conducente los plazos y procedimientos a que se refiere esta Ley.

Para esos efectos la Comisión de Participación Ciudadana en el desempeño de sus funciones tendrá 90 días hábiles para mantener actualizadas las leyes referentes a la materia para su debida aplicación.

Ese es el párrafo que estamos agregando, para los efectos la Comisión de participación ciudadana en el desempeño de sus funciones tendrá 90 días hábiles para mantener actualizada las leyes referente a la materia para su debida aplicación.

Chilpancingo, Guerrero, 03 de Marzo.

Atentamente.
Diputado Carlos Cruz López.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado Carlos.

Se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, perdón solo en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria María Flores Maldonado, dé el resultado de la votación.

La secretaria María Flores Maldonado:

A favor 29, en contra 0 y abstenciones 0.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Pediría que ahora las ciudadanas diputadas y diputados pudieran votar el artículo.

Ser aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 268 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, pregunta a la Plenaria si se admite a debate la reserva presentada, favor de manifestarlo de manera económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Le solicito al diputado Esteban Albarrán, nos dé el resultado de la votación.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 33 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos la admisión de la reserva.

Por eso, o sea la admisión que si entran la reserva y ahorita procedemos a discutirla.

Entra para discusión.

Se somete a consideración de la Plenaria para su discusión la reserva de antecedentes, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

¿Con qué objeto, diputada Julieta?

La diputada Julieta Fernández Márquez:

Este, iría yo en contra de la adición.

La Presidenta:

Alguien más.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Julieta Fernández Márquez.

La diputada Julieta Fernández Márquez:

Si, la ley de participación ciudadana no solamente tiene una corrección que hacerle, tiene muchas correcciones que hacerle, porque es una Ley que necesita ser reformada integralmente y estamos toda la Comisión analizando cómo es que hay que reformar prácticamente toda la Ley de Participación Ciudadana.

Hay que decir que esta Ley de Participación Ciudadana absolutamente se tiene que ir a consulta, por lo tanto, 90 días obviamente no es posible llevar a cabo una reforma juntamente con la consulta.

Es cuanto.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Se pregunta a los diputados y diputadas si el asunto está suficientemente discutido, favor de manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria María Flores Maldonado, dar el resultado de la votación.

La secretaria María Flores Maldonado:

Con gusto, diputada presidenta.

Informo 33 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Suficientemente discutido por unanimidad de votos.

Esta Presidencia declara concluido el debate y solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar nuevamente lectura a la reserva del artículo presentado por el diputado Carlos.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Artículo segundo, la primera elección de comités ciudadanos a que se refiere la presente ley, se realizará el año próximo siguiente a la culminación del proceso electoral ordinario 2023-2024. Aplicándose en lo conducente los plazos y procedimientos a que se refiere esta Ley.

Para estos efectos la Comisión de Participación Ciudadana en el desempeño de sus funciones tendrá 90 días hábiles para mantener actualizadas las leyes referentes a la materia para su debida aplicación.

Este último párrafo que acabo de leer es el que se está pidiendo el diputado, que está pidiendo la modificación

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la reserva en desahogo, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado Esteban Albarrán Mendoza, dar el resultado de la misma.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 9 votos a favor, 20 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se rechaza por mayoría de votos la reserva presentada.

Solicito al diputado Esteban Albarrán Mendoza, dé lectura al transitorio como de origen está presentado por la Comisión.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

TRANSITORIOS

Artículo segundo, la primera elección de comités ciudadanos a que se refiere la presente ley, se realizará el año próximo siguiente a la culminación del proceso electoral ordinario 2023-2024. Aplicándose en lo conducente los plazos y procedimientos a que se refiere esta Ley.

Chilpancingo, Guerrero, 03 de Marzo.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Solicito a las diputadas y diputados favor de manifestar en votación económica la aprobación de éste anexo.

A favor.

Tal y como lo presentó la Comisión.

En contra.

Abstenciones.

Le solicito a la diputada María Flores Maldonado, dar el resultado de la votación.

La secretaria María Flores Maldonado:

El resultado de la votación es el siguiente:

A favor 33, abstenciones 0 y en contra 0.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos los artículos reservados, el dictamen.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a la autoridad competente para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “F” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Hacienda.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Dispensa de lectura de dictamen.

Chilpancingo, Guerrero, a 03 de Marzo del 2022.

Diputada Flores Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva.- Presente.

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión de Hacienda con apoyo en lo dispuesto por el artículo 261 en relación con el diverso 98 de la Ley Orgánica de éste Poder Legislativo en vigor, respetuosamente solicito a usted proponga al Pleno de este Congreso la dispensa total de la segunda lectura, que corresponde al dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al

Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita y simple el inmueble propiedad del municipio ubicado en la Calle Ixtlaxochil del Fraccionamiento Lirios de la Ciudad de Iguala de la Independencia a favor de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, exclusivamente para la construcción de un Centro de Justicia para Mujeres.

Sin otro particular, le envió un saludo afectuoso.

Atentamente
El Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente de la Comisión de Hacienda.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Esteban Albarrán, dar el resultado de la votación.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 31 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Mojica Morgia, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Beatriz Mojica Morgia:

Con su venia, presidenta y quienes integran la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros legisladores.

A nombre de las y los diputados que integran la Comisión de Hacienda vengo a fundamentar el dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple el inmueble propiedad del municipio ubicado en la Calle Ixtlaxochilt, del Fraccionamiento Lirios de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a favor de la Fiscalía General del Estado de Guerrero exclusivamente para la construcción del Centro de Justicia para Mujeres.

A esta Comisión Dictaminadora le fue turnada la solicitud del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia por conducto de su secretario general en la que se pidió a este Honorable Congreso del Estado la autorización de la donación de un inmueble a favor de la Fiscalía General del Estado para la construcción del Centro de Justicia para Mujeres.

Después de analizar dicha solicitud así como la documentación anexa a la misma, y al considerar que el acto jurídico que pretende el Ayuntamiento de Iguala de la Independencia persigue un fin colectivo que por sus efectos será de suma importancia para la población de ese municipio del Estado de Guerrero, decidimos declarar procedente la petición y dictaminarla en sentido positivo.

Lo anterior, ya que dicha solicitud deriva de un procedimiento previo que se encuentra sustentado en la Ley de tal modo que esta comisión de Hacienda observa que la donación de la que solicitaron autorización de este Congreso, fue aprobada por el Cabildo el 31 de Enero del presente año a favor de la Fiscalía General del Estado.

En este sentido y tomando en cuenta que conforme al artículo 61 de nuestra Constitución local, este órgano legislativo tiene atribuciones para autorizar a los ayuntamientos entre otras la donación de propiedades previa autorización de las dos terceras partes del total del ayuntamiento y que conforme con el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado los

ayuntamientos del Estado pueden efectuar donaciones cuando se trate de obras en beneficio colectivo.

De ahí que la exigencia constitucional y legal se encuentra colmada dado que el Ayuntamiento de Iguala de la Independencia con las atribuciones autónomas que le confiere la Constitución General el 31 de enero del 2022, en la Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo aprobó por unanimidad la donación de un inmueble ubicado en la Calle IxtlaXochilt del Fraccionamiento Lirios de la Ciudad de Iguala de la Independencia a favor de la Fiscalía General del Estado para la construcción del Centro de Justicia para Mujeres.

La voluntad expresa del Ayuntamiento se constituye en la solicitud de autorización con fecha 02 de Febrero de 2022, presentada juntamente con la documentación que respalda la propiedad del inmueble en referencia.

De tal modo que al existir una aprobación previa en la que se considera la anuencia del órgano municipal colegiado para efectuar dicha donación y estar respaldada por la documentación correspondiente, que fue analizada por esta Comisión no existe impedimento alguno para que este Congreso decrete a favor.

Asimismo, debe decidirse que el impacto que se persigue con la donación que pretende el Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, es precisamente beneficiar a la ciudadanía con la construcción del Centro de Justicia para Mujeres que se estará dotando de elementos y herramientas suficientes a los órganos de competencia para ello, para que puedan ejercer sus atribuciones a favor de las peticiones y ayuda que soliciten la mujeres con la dictaminación en sentido positivo esta Comisión de Hacienda da muestra que ambos nos interesa el bien colectivo, el cual debe de estar siempre por encima del interés particular.

Hoy las condiciones nos obligan moralmente que debemos dar todo el apoyo para el ejercicio de toda acción encaminada a proteger los derechos de las mujeres y a buscar a toda costa las soluciones cuando se trata de temas de justicia para mujeres.

Esta es una exigencia social a lo que este Congreso responde a la altura y se suma a los esfuerzos de las instituciones públicas por ello, hoy proponemos la autorización de dicha donación a efecto de que el Ayuntamiento le dé la continuidad establecida en la ley y de esta manera se llegue al objetivo legítimo de que el inmueble referido sea con la exclusividad en la construcción de éste Centro de Justicia para Mujeres.

Por los motivos y razones que se exponen estamos seguros de que obtendremos su voto favorable.

Muchas gracias.

Es cuanto, presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia atento a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a las ciudadanas diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en el artículo 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, no sin antes informarles que esta votación para que sea aceptada deberá contar mínimo con 31 votos.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria María Flores Maldonado, dar el resultado de la votación.

La secretaria María Flores Maldonado:

Con gusto, diputada presidenta le doy el resultado de esta votación.

A favor 35, en contra 0 y abstenciones 0.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María Flores Maldonado, se sirva dar lectura al oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos.

La secretaria María Flores Maldonado:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Se solicita dispensa de segunda lectura de dictamen enlistado en el Orden del Día.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Marzo 02 del 2022.

Diputada Flores Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

En términos de lo dispuesto en los artículos 98 párrafo segundo y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito solicitar a usted poner a consideración de esta Soberanía la dispensa de trámite relativa a la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se autoriza al ciudadano Rubén Salgado Alemán, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para ausentarse del municipio y el país del 20 al 31 de diciembre del 2021, aprobado por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación inscrito en el Orden del Día de la sesión a celebrarse el día 03 de marzo del año en curso, lo anterior, con el objeto de entrar de inmediato a su debate y votación.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Presidenta de la Comisión de Asuntos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria María Flores Maldonado, dar el resultado de la votación.

La secretaria María Flores Maldonado:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 33 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Comento que los integrantes de la Comisión Dictaminadora se reservan su derecho en todos sus dictámenes de exponer los motivos y el contenido de los dictámenes en desahogo.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicito a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en el artículo 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo

general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar el resultado de la votación.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 30 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general se somete a la discusión en lo particular el dictamen señalado.

No se registró ninguna reserva, por lo que esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “h” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura al oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: se solicita dispensa de segunda lectura del dictamen enlistado en el Orden del Día.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, marzo 02 del 2022.

Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

En términos de lo dispuesto en los artículos 98 párrafo segundo y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito solicitar a usted poner a consideración de esta Soberanía la dispensa de trámite relativa a la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se ratifica la incorporación del ciudadano Edmundo Sotelo Figueroa, al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, aprobado por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación inscrito en el Orden del Día de la sesión a celebrarse el día 03 de marzo del año en curso. Lo anterior, con el objeto de entrar de inmediato a su debate y votación.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Presidenta de la Comisión de Asuntos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria María Flores Maldonado, dar el resultado de la votación.

La secretaria María Flores Maldonado:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 30 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, comenta que los integrantes de la Comisión Dictaminadora no expondrán los motivos del contenido del dictamen.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primera párrafo se pregunta a las diputadas y diputados que desean hacer reserva de artículos lo manifiesten.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar el resultado de la votación.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 32 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “i” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María Flores Maldonado, se sirva dar lectura al oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos.

La secretaria María Flores Maldonado:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: se solicita dispensa de segunda lectura del dictamen enlistado en el Orden del Día.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Marzo 02 del 2022.

Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

En términos de lo dispuesto en los artículos 98 párrafo segundo y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito solicitar a usted poner a consideración de esta Soberanía la dispensa de trámite relativa a la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Nayeli Salmerón Mora, síndica procuradora el Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Iguala de la Independencia, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias aprobadas por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación inscrito en el Orden del Día de la sesión a celebrarse el día 03 de marzo del año en curso. Lo anterior, con el objeto de entrar de inmediato a su debate y votación.

Hago presente la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Presidenta de la Comisión de Asuntos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria María Flores Maldonado, dar el resultado de la votación.

La secretaria María Flores Maldonado:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 27 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados que desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo

general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar el resultado de la votación.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 30 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto en desahogo.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “j” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura al oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: se solicita dispensa de segunda lectura del dictamen enlistado en el Orden del Día.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Marzo 02 del 2022.

Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

En términos de lo dispuesto en los artículos 98 párrafo segundo y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Guerrero, me permito solicitar a usted poner a consideración de esta Soberanía la dispensa de trámite relativa a la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Héctor Francisco Chavarría Rodríguez, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en el área de la salud aprobado por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, inscritos en el Orden del Día de la sesión a celebrarse el día 03 de marzo del año en curso. Lo anterior, con el objeto de entrar de inmediato a su debate y votación.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Presidenta de la Comisión de Asuntos y Gobernación.
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar el resultado de la votación.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 31 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados que desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria María Flores, dar el resultado de la votación.

La secretaria María Flores Maldonado:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 32 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto

correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “k” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada María Flores Maldonado, dé lectura al oficio signado por la diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos.

La secretaria María Flores Maldonado:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Se solicita dispensa de segunda lectura.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 03 de marzo de 2022.

Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

En términos de lo dispuesto en los artículos 98 párrafo segundo y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, me permito solicitar a usted, poner a consideración de esta Soberanía la dispensa de trámite, relativo a la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por medio del cual se remite a la Mesa Directiva el turno número 63/1ER/SSP/DPL/0226/2021 de fecha 04 de noviembre del año en curso, inscrito en el Orden del Día de la sesión a celebrarse el día de hoy jueves 03 de marzo del año en curso. Lo anterior con el objeto de entrar de inmediato a su debate y votación.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Diputada Leticia Mosso Hernández.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar el resultado de la votación.

El diputado Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron: 30 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Dispensando el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, estimada diputada presidenta.

Estimados compañeros.

A la Comisión de Derechos Humanos, nos fueron turnados para su estudio y emisión de los dictámenes correspondientes a los turnos 63/1ER/SSP/DPL/0226/2021 y el 63/1ER/SSP/DPL/02217/2021, de fechas 14 y 17 de noviembre del año en curso, sin embargo, después de un estudio minucioso a las resoluciones anteriormente señaladas se desprende que no se argumenta que la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, sea la competente o en su caso la autoridad responsable del acto impugnado, motivo del juicio de amparo.

Aunado a lo anterior dentro de las facultades que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, no se desprende que la

Comisión de Derechos Humanos sea la encargada de dar trámite a las resoluciones de los Juzgados de Distrito o en el caso concreto a lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 299/220, bajo este contexto en términos del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 en relación con el artículo 4 transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Aunado a ello, el 22 de febrero del año en curso, la Comisión Permanente de este Congreso aprobó el protocolo por el cual se va a llevar a cabo las consultas a los pueblos indígenas y afromexicanos, mismos que se desprenden que será la Junta de Coordinación Política para llevar a cabo lo resuelto por este alto Tribunal.

Bajo estas consideraciones, sometemos estos dictámenes de antecedentes para su voto a favor.

Es cuanto, diputada presidenta

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Agotada la discusión en lo general y en lo particular y en vista de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria, para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria María Flores, dé el resultado de la votación.

La secretaria María Flores Maldonado:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que tenemos 30 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Esta Presidencia, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “I” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dé lectura al oficio suscrito por la diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Se solicita dispensa de la segunda lectura.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 03 de marzo de 2022.

Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 98 párrafo segundo y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, me permito solicitar a usted, poner a consideración de esta Soberanía la dispensa de trámite, relativo a la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por medio del cual se remite a la Mesa Directiva el turno número 63/1ER/SSP/DPL/0226/2021 de fecha 17 de noviembre del año en curso, para el efecto de que sea returnado a la Junta de Coordinación Política, mismo que se encuentra inscrito en el Orden del Día de la sesión a celebrarse el día de hoy jueves 3 de marzo del año en curso.

Lo anterior con el objeto de entrar de inmediato a su debate y votación.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Diputada Leticia Mosso Hernández.
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar el resultado de la votación.

El diputado Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 30 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Presidenta, me reservo el derecho de reserva, ya que es de la misma materia que el anterior dictamen.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que solicito a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados, que deseen hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado Esteban Albarrán Mendoza, dar el resultado de la votación.

El diputado Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 31 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Esta Presidencia, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “m” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dé lectura al decreto por el que se ratifica el acuerdo parlamentario suscrita por los integrantes de la Junta de Coordinación Política, por lo que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba el protocolo para desarrollar de manera libre, previa e informada y de buena fe, el proceso de consulta para poder crear, reformar, adicionar o derogar las leyes que impacten en la esfera de los derechos de las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos.

El diputado Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Los Diputados integrantes de la Mesa Directiva presentamos a la Plenaria para su aprobación la propuesta de Decreto con el que se ratifica el Acuerdo Parlamentario, por el que se aprueba el “Protocolo para desarrollar de manera libre, previa, informada y de buena fe, el proceso de consulta para poder crear, reformar, adicionar o derogar las leyes que impacten en la esfera de derechos a las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos”, aprobado por la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, durante el Primer Periodo de Receso del Primer año de Ejercicio Constitucional, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES”

PRIMERO.- Que en sesión de fecha miércoles 22 de febrero del 2022, la Comisión Permanente tomo conocimiento de la propuesta de Acuerdo Parlamentario por medio del cual la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso

del Estado Libre y Soberano de Guerrero, protocolo para desarrollar de manera libre, previa, informada y de buena fe, el proceso de consulta para poder crear, reformar, adicionar o derogar las leyes que impacten en la esfera de derechos a las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos, la cual fue aprobado por unanimidad de votos.

SEGUNDO.- Que dicho Acuerdo Parlamentario expresa lo siguiente:

“I. FUNDAMENTACIÓN

Las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de la Ley número 701 Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero; creación de la Ley número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; de las reformas y adiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; generan la obligación del Poder Legislativo de consultar a las Comunidades y Pueblos Indígenas, y Afroamericanos, sector de población que representa en Guerrero el 24.1% de la población general, de acuerdo al censo de INEGI del año 2020.

Su conformación se encuentra reconocida en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos derechos a consulta se encuentran contemplados en diversos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales en la materia, así como en las recomendaciones de diversas instancias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad número 081/2018.

1. Instrumentos jurídicos internacionales:

a) Artículos 2, numeral 1; 3 numeral 1; 6 numerales 1 inciso a) y 2; y 34, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 11 de julio de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1991, que en sustancia disponen que, los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos, acciones coordinadas y sistemáticas con miras a proteger sus derechos y garantizarles su integridad.

b) Artículos 1, 19, 38 y 43 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos

Indígenas (DNUDPI) que en lo fundamental ordenan adoptar medidas legislativas en consulta y cooperación con los Pueblos Indígenas, para alcanzar los fines de la Declaración de referencia.*

“Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.”

“Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2... “

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) ...

c) ...

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.”

“Artículo 34

La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.”

2. La Declaración fue aprobada por la 107a. sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada el 13 de septiembre de 2017, con el voto a favor del Estado Mexicano.

“Artículo 1

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración

Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

“Artículo 19

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.”

“Artículo 38

Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.”

“Artículo 43

Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.”

a) Artículos XXXI y XLI de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos indígenas, que dispone que los Estados, con la participación plena de los pueblos indígenas, promoverán la adopción de las medidas legislativas y de otra índole, que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Declaración.

b) Con relación al pueblo afromexicano, se tiene en cuenta que la Declaración y Plan de Acción de Durban, reconoce que los afrodescendientes”... han sido durante siglos víctimas del racismo, la discriminación racial y la esclavización, y de la denegación histórica de muchos de sus derechos, y afirmamos que deben ser tratados con equidad y respeto de su dignidad, y que no deben sufrir discriminación de ningún tipo. Por lo tanto, se deben reconocer sus derechos a la cultura y a la propia identidad; a participar libremente y en igualdad de condiciones en la vida política, social, económica y cultural; al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones y costumbres; a tener, mantener y fomentar sus propias formas de organización, su modo de vida, cultura, tradiciones y manifestaciones religiosas; a mantener y usar sus propios idiomas; a la protección de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural y artístico; al uso, disfrute y conservación de los recursos naturales renovables de su hábitat y a participar activamente en el diseño, la aplicación y el desarrollo de sistemas y programas de educación, incluidos los de carácter específico y propio; y, cuando proceda, a las tierras que han habitado desde tiempos ancestrales;”.

2. Instrumentos jurídicos Nacionales:

a) Artículos 1o., 2o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen la obligatoriedad de los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, que a continuación se citan:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...”

“Artículo 2o...

...
...
...

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

...A.
...B.
...C.”

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la

Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

Acción de Inconstitucionalidad 81/2018

Promovente: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Visto Bueno Sr. Ministro: Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena

Cotejó Secretaria: Jaqueline Saenz Andujo

“... 3. Conceptos de invalidez. la comisión accionante expuso los siguientes razonamientos en sus conceptos de invalidez.

Primero. Los Decretos impugnados vulneran el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas reconocido en los artículos 6 y 7 del convenio número 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, toda vez que del desarrollo del proceso legislativo se advierte que no se llevó a cabo una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, respecto a las modificaciones legislativas que afectan directamente a las comunidades interesadas...

... para la Ley Número 777 no hubo procesos de consulta ni foros regionales. Al no garantizarse la participación de los pueblos y comunidades indígenas en todas las fases del proceso de producción normativa, y al no haberse previsto una fase adicional dentro del proceso de reforma, la consulta no cumple con este estándar mínimo...

... Que las consultas debieron cumplirse bajo las características reconocidas en el parámetro de regularidad constitucional siguiente:

1.- La consulta debe ser previa. Antes de adoptar y aplicar las medidas legislativas que les afecten, por lo que las comunidades afectadas deben ser involucradas lo antes posible en el proceso. Debe realizarse durante las primeras etapas del plan o proyecto de desarrollo o inversión o de la concesión extractiva y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.

2.- Libre. Ya que busca asegurar condiciones de seguridad y transparencia durante la realización de los procesos de consulta. Ello implica llevarse a cabo sin coerción, intimidación ni manipulación.

3.- Informada. Los procesos de otorgamiento exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las comunidades consultadas, previo y durante la consulta. Debe buscarse que tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto, de forma voluntaria.

4.- Culturalmente adecuada. El deber estatal de consultar a los pueblos indígenas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior, exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.

5.- De buena fe. Con la finalidad de llegar a un acuerdo. Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios...

... 132. Es importante precisar que este Alto Tribunal ha establecido en su jurisprudencia reiterada que la consulta previa, libre, culturalmente adecuada, de buena fe con la finalidad de llegar a un acuerdo, debe realizarse previo a la emisión de la medida legislativa que afecta a pueblos y comunidades indígenas. Por ello, debe preverse una etapa adicional en el proceso legislativo, lo cual debe ocurrir en las primeras etapas del proceso. Es decir, de nada serviría realizar una consulta indígena cuando ya se tiene un decreto previo a ser enviado para su publicación al ejecutivo pues ello prácticamente anula la posibilidad de incidir en el contenido del mismo...

... 136. Por último, este Tribunal Pleno destaca que la consulta deberá realizarse también a las comunidades y pueblos afroamericanos del Estado de Guerrero...

... 151. De acuerdo con la parte considerativa de este fallo, se declaró la invalidez del Decreto 778 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública, ambos del Estado de Guerrero, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno de la mencionada entidad federativa el

veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho. Esta determinación surtirá efectos a los doce meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación... “

“...152. El efecto lógico de una falta de consulta indígena sobre una norma que regula debe ser la invalidez total de la ley”.

II. EL PROCESO DE CONSULTA TENDRÁ POR OBJETO DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMEROS 78/2018; 81/2018; 136/2020, y 299/2020.

a. MATERIA DE LA CONSULTA

Serán materia del proceso de consulta las Resoluciones de las Acciones de Inconstitucionalidad Números 78/2018; 81/2018; 136/2020, y 299/2020, respecto a las materias de Seguridad Pública, Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericano, Electoral y Educación.

En la Fase Previa, el Poder Legislativo a través de la Junta de Coordinación Política, una vez identificados los grupos y comunidades indígenas y afroamericanos, deberán hacer entrega de toda información que contengan las Iniciativas objeto de Consulta y del contenido y fases del presente Protocolo.

b. OBJETO DE LA CONSULTA

Dar cumplimiento a las resoluciones de las Acciones de Inconstitucionalidades números 78/2018; 81/2018; 136/2020, y 299/2020, respecto a las materias de Seguridad Pública, Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, Electoral, y Educación; en virtud que se declararon inconstitucionales en el Decreto 778 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la ley número 701 Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero; Decreto por el que se expidió la Ley número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; del Decreto 460 por el que se adicionan los artículos 13 Bis, 272 Bis, a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y el Decreto 756 por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como garantizar sus derechos a la participación y libre autodeterminación en la materias antes mencionadas.

c. PRINCIPIOS RECTORES

Las consultas se realizarán en plena observancia de los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el contenido de las Resoluciones de las Acciones de Inconstitucionalidad número 78/2018; 81/2018; 136/2020 y 299/2020 y de manera enunciativa:

I. Libre determinación

Conforme a los artículos 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) y artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la libre determinación es el derecho que tienen los pueblos indígenas para determinar libremente su condición política y perseguir su desarrollo económico, social y cultural.

Una expresión concreta de este derecho en el ámbito estatal, es la consulta y el consentimiento previo, libre, informado, culturalmente adecuado y de buena fe, a través del cual, los pueblos y comunidades indígenas realizan su participación en la aceptación de las decisiones y medidas legislativas, jurídicas y administrativas que les afecten.

Máxime que la libre determinación, de éstos les constituye un principio fundamental en los procesos de consulta, discusión, análisis, discernimiento, acuerdos y consentimiento de sus voluntades, acciones bases de sus derechos específicos, mecanismos que permiten alcanzar la concreción de la libre determinación.

Principio que define el tipo de relación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicana con sus municipios, con las entidades federativas e inclusive con la federación, los cuales deben adecuar sus ámbitos de competencia para maximizar el ejercicio de este derecho, con la finalidad que, en condiciones de libertad, igualdad y seguridad, tomen una decisión respecto al tema consultado y en esta medida, determinen su condición política y de seguridad que les permita la convivencia sana entre ellos y los diversos sectores mestizos de nuestra entidad, que les permitirá dar paso a su desarrollo económico, social y cultural.

II. Participación

Este principio lo define el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) en su protocolo de consulta para los pueblos indígenas de la siguiente manera:

a) "... En los pueblos indígenas, la participación se debe realizar a través de los mecanismos generales

contemplados en nuestra legislación (plebiscito, referéndum, revocación de mandato, entre otros),” toda vez que "... tienen el derecho a participar en asuntos específicos que afecten o sean susceptibles de afectarse sus derechos colectivos a través del derecho de consulta.

b) En este sentido, la participación, negociación, diálogo de los pueblos y comunidades indígenas con el Estado y la sociedad, es uno de los principios torales de la consulta y el consentimiento..."

El derecho positivo ordinario de participación ciudadana establecido en la Constitución Federal, no pueden sustituir al derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, por tratarse de un derecho estrictamente colectivo del cual estos son titulares, dando paso al derecho de una "consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe". Principios que deben desarrollarse en un ambiente de libertad y equidad, de ahí la importancia de acudir para informar en sus diferentes lenguas, escuchar, dialogar y acordar hasta el lugar donde se encuentran para que de forma libre y voluntaria expresen sus opiniones, necesidades y acuerdos.

III. Buena fe

De buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo. Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.

José María Miquel, en su estudio de la Buena Fe, hace un señalamiento de que esta se divide en dos en objetiva entiendo esta aquella que no viola ninguna norma ni lesiona ningún derecho. La buena fe objetiva puede imponer a una parte el deber de informar a la otra de ciertas circunstancias. Si cumple este deber, ha actuado conforme exigía la buena fe objetiva. Si no cumple, ha podido proceder, todavía, de buena fe y aquí entra la segunda hipótesis de la fe entendida esta como Buena Fe subjetiva o, por el contrario, con dolo ([al que se equipara la culpa lata](#)). La buena fe objetiva entra en juego cuando alguien actúa de conformidad con un derecho formalmente existente o cuando se trata de establecer obligaciones o deberes que no aparecen creados formalmente, es decir, se trata de completar o corregir una regulación aparentemente conforme con las reglas aplicables. La buena fe subjetiva, por el contrario, entra

en juego cuando existe un defecto jurídico por comparación con los supuestos de hecho considerados modelo (se adquiere a non domino, cuando el supuesto de hecho regular de la adquisición de la propiedad exige que el que transmite sea dominus o tenga poder de disposición de la cosa; se contrae matrimonio a pesar de la existencia de defectos formales).

A mayor abundamiento, el Comité Tripartito de la Organización Internacional del Trabajo al analizar el cumplimiento del Estado guatemalteco del Convenio 169, en sus conclusiones puso de realce la importancia de la creación de un ambiente de confianza de los pueblos indígenas, para poder llevar a cabo un diálogo productivo de buena fe, enviando a su vez, el mensaje de cambiar un pasado que mintió y despojo a nuestros pueblos originarios y al mismo tiempo sentó las bases de un nuevo modelo de diálogo basado en la confianza, la empatía, el respeto, la equidad y la dignidad de ambas partes.

IV. Interculturalidad

Se trata de una relación sostenida a través del intercambio y el enriquecimiento mutuo. Teresa Aguado, cita lo intercultural como el hecho que en una misma sociedad no solo viven personas o grupos pertenecientes a diferentes culturas, sino que, además, esas personas o grupos se interrelacionan y son conscientes de su interdependencia.

El Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, señala que en este sentido se requiere un diálogo e interacción entre los diferentes pueblos y culturas en un marco de respeto, equidad y complementariedad, así como la voluntad de convivencia entre personas y pueblos con identidades culturales plurales, variadas y dinámicas, conscientes de su interdependencia. En este aspecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que una perspectiva intercultural debe garantizar en mayor medida los derechos colectivos de los pueblos.

III. Comunalidad o colectividad

Para Floriberto Díaz Gómez, líder y pensador mixe la comunalidad es: "el elemento que define la inmanencia de la comunidad". Habría que añadir que fue generada a partir de una reflexión desde lo local, en el contexto de las discusiones sobre la autonomía de las comunidades indígenas, especialmente la de aquellas comunidades que, como la suya, están dotadas "de un cierto margen de autonomía".

Definición: "La comunalidad es el elemento que define la inmanencia de la comunidad" en sus relaciones

conflictivas entre las comunidades de un mismo pueblo indígena, y entre los diversos pueblos indígenas fronterizos entre sí.

Para el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, la comunalidad es entendida "como la forma que tienen los pueblos indígenas para concebir e interpretar su existencia, cuya característica principal es su carácter colectivo". La que da sustento al conjunto de las instituciones sociales, económicas, culturales, políticas, jurídicas y de seguridad que organizan y estructuran la vida comunitaria. Bajo esta consideración, en este orden de ideas el principio de comunalidad en la consulta debe procurar que sus resultados respeten y garanticen la pervivencia de los pueblos como entidades culturalmente diferenciadas, así como la expresión colectiva de sus instituciones representativas.

IV. Igualdad entre mujeres y hombres

Debe incluirse el derecho de igualdad que permita el ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas y afromexicana, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda vez que, la participación de mujeres y hombres pertenecientes a los pueblos indígenas y afromexicano, debe ser en condiciones de igualdad y de equidad, a fin de conocer y registrar sus opiniones y puntos de vista acerca de los diferentes temas de la consulta, sin presiones ni discriminación alguna, buscando la forma adecuada y respetuosa de involucrarlos en el proceso y, de ser necesario, implementando las acciones afirmativas, necesarias, adecuadas y proporcionales que se requieran.

b. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES DE LA CONSULTA

I. Autoridades Responsables

I.1. El Poder Legislativo a través de la Junta de Coordinación Política, tendrá la coordinación de la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano.

I.2. El Poder Ejecutivo del Estado.

I.3. Poder Judicial del Estado

I.4. Autoridades Civiles y Militares

I.5. Órgano Autónomo en el Estado de Guerrero:

1. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

I.6. Autoridades Indígenas y Afromexicanas:

Las reconocidas por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

II. Sujetos Consultados.

Serán los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, a través de sus autoridades e instituciones representativas, garantizando la participación paritaria de mujeres y hombres.

III. Grupo Técnico Interinstitucional

Para coadyuvar en el proceso de consulta, se conformará un Grupo Técnico Interinstitucional conformado por representantes de las instancias que, por razón de su competencia legal, atienden a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, quienes proporcionarán la información e insumos que requieran o soliciten los actores de la consulta.

El grupo técnico interinstitucional se integrará por una persona representante que designen las siguientes instancias:

1. Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.
2. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
3. La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.
4. La Secretaría General de Gobierno.
5. La Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.
6. Secretaría de Seguridad Pública.
7. Secretaría de la Mujer.
8. Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.
9. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Debiendo realizar los trámites necesarios que correspondan, para que el proceso de consulta se realice

conforme a los estándares internacionales en la materia, emitiendo las opiniones sobre los aspectos sustantivos de las materias consultadas.

IV. Órgano Garante:

Será la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero vigilará que en el proceso de consulta los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, tengan garantizado y ejerzan su derecho a la consulta previo consentimiento, libre e informado.

V. Observadores.

Serán las personas e instituciones que por la naturaleza de sus actividades tengan interés en acompañar el proceso de consulta, para ello, deberán solicitar su acreditación ante la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, siempre que no exista objeción de las partes, en todo momento las autoridades indígenas podrán invitar a universidades, organizaciones no gubernamentales o algún otro tipo de instancia que brinde apoyo, quienes estarán obligados a respetar las características y condiciones de participación de los pueblos y comunidades.

Una vez concluido el proceso de consulta los observadores deberán presentar un informe ante las partes para los efectos que correspondan.

VI. Traductores e Intérpretes.

Los traductores e intérpretes serán designados por las asambleas regionales o municipales de los pueblos y comunidades indígenas, sin menoscabo que el grupo interinstitucional se haga acompañar de sus propios traductores e intérpretes.

Todas las etapas del proceso consultivo, deberán ser acompañadas por intérpretes y traductores, bajo la coordinación del Órgano Técnico Interinstitucional, a fin de garantizar que los sujetos consultados reciban la información previa y necesaria para el ejercicio de sus derechos a la consulta y la libre autodeterminación, en sus lenguas maternas y culturalmente adecuadas...

La Presidenta:

Solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, continuar con la lectura del protocolo.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

e. PROCESO DE CONSULTA

I. Actos y Acuerdos Previos

En esta etapa, las autoridades responsables, junto con los sujetos consultados, adoptarán los acuerdos procedimentales que correspondan para el desahogo del proceso de consulta.

Al respecto, tomarán en cuenta que se trata de medidas legislativas relacionadas con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del estado de Guerrero, procedimiento que se realizará a través de un protocolo para la implementación de consultas donde se observa el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Se propone que los procesos de consulta se realicen a través de los mecanismos previamente consensados, como pueden ser la entrega de información de las iniciativas y resoluciones, y de asambleas regionales o municipales cuyas sedes serán determinadas de común acuerdo, y análisis preliminar, para ofrecer mejores condiciones de cercanía y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicana respectivas.

Las comunidades podrán hacer llegar sus propuestas, sugerencias o contenidos normativos, a través del medio que ellos crean conveniente a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, y se obtenga el acuse respectivo.

II. Etapa Informativa

En esta fase se proporcionará a los sujetos consultados toda la información acerca del objetivo finalidad y alcance del proceso de consulta, así como una explicación de los contenidos de las iniciativas de reformas y adiciones o derogaciones, y de las resoluciones de las acciones de inconstitucionalidad números 81/2018; 136/2020 y 78/2018, en español y sus lenguas maternas escritas y/o audio- visuales y reuniones presenciales o virtuales, a través de un lenguaje claro, accesible y culturalmente adecuado.

Asimismo, deberá garantizarse una amplia difusión en medios de comunicación masivos y comunitarios, de manera especial a través del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas y Afromexicana del Estado de Guerrero, en las lenguas maternas que correspondan; mediante la entrega del material impreso y sonoro, y promoción en asambleas regionales o municipales, mesas de análisis y debate, talleres, entre otros, en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicana.

La información antes señalada se podrá difundir hasta un día antes de la realización de las asambleas regionales o municipales que se llevaran a cabo.

Los sujetos consultados podrán solicitar en cualquier momento del proceso de consulta, información específica ante cualquier autoridad responsable en su ámbito de competencia, respecto de los temas consultados.

III. Etapa Deliberativa.

En las asambleas regionales se organizarán conforme se acuerde con cada comunidad o pueblo indígena y afromexicano, debiendo garantizar su participación para exponer propuestas, reflexiones y observaciones en torno a la Iniciativa consultada, mismas que se darán a conocer a todos los participantes y, en su caso, se incorporarán a las propuestas generales.

IV. Etapa Consultiva

A través del mayor consenso posible en los distintos temas sujetos a consulta, se garantizará la participación de todas las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos, a través de asambleas regionales o municipales, en donde se expongan de manera específica las propuestas y modificaciones a las iniciativas consultadas, debiendo ser integrados en un dictamen para ser entregado a la Junta de Coordinación Política, mismo que deberá ser analizado por el Pleno del Congreso del Estado, quien deberá determinar la integración en la redacción del Decreto Legislativo.

Asimismo, con la finalidad de generar el mayor consenso posible en los distintos temas sujetos a consulta, se realizará una Asamblea Estatal en el que se dará seguimiento a los resultados de las asambleas regionales o municipales comunitarias. Para este propósito, en cada una de estas asambleas, se deberán elegir 02 representantes por cada una de ellas, quienes serán las autoridades indígenas y afromexicanas participantes en la asamblea estatal.

Dada la naturaleza de las medidas sometidas a consulta, en cada una de las asambleas regionales o municipales, se levantarán las actas correspondientes que contendrán los principales acuerdos alcanzados, estas actas serán levantadas por la mesa de debates que se instale en cada asamblea con el apoyo del Órgano Técnico.

V. Etapa de Seguimiento de Acuerdos

Para el seguimiento de los acuerdos y consensos alcanzados en el proceso de consulta, en la asamblea

estatal, de entre los participantes, se elegirá una comisión de seguimiento que tendrá el objetivo de establecer los diálogos con las mesas de debate y de decisión estatal, asimismo, será la encargada de impulsar la deliberación y análisis de las propuestas de reforma y adiciones, así como del análisis de las iniciativas de ley.

f. SEDES DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES O MUNICIPALES

Para llevar a cabo las asambleas regionales o municipales, procurando la mayor participación de las comunidades indígenas y afroamericana, la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en su calidad de coordinadora de los trabajos, con la información que proporcione la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos, INPI, INEGI y del IEPC, tomando en cuenta la distribución geográfica de los pueblos y comunidades, su vinculación regional, municipal o estatal en el ámbito económico, social y cultural, determinará las sedes para la realización de las asambleas regionales o municipales, garantizando la participación de todas las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos del Estado.

De esta forma, las asambleas regionales o municipales de consulta se podrán realizar en las siguientes regiones y sedes:

TABLA: PROPUESTA DE ASAMBLEAS REGIONALES O MUNICIPALES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE GUERRERO:

No.	REGIÓN.	SEDE.	MUNICIPIO.
1	ACAPULCO	TRES PALOS	ACAPULCO
2.	COSTA GRANDE.	TECPAN	ZIHUATANEJO.
			COYUCA DE BENÍTEZ
			TECPAN DE GALEANA
3	MONTAÑA	TLAPA. OLINALÁ.	1. ACATEPEC. 2. ALCOZAUCA DE GUERRERO. 3. ALPOYECA. 4. ATLAMAJALCINGO DEL MONTE. 5. ATLIXTAC. 6. COCHOAPA EL GRANDE. 7. COPANAToyAC. 8. CUALÁC. 9. HUAMUXTITLÁN 10. ILIATENCO. 11. MALINALTEPEC. 12. METLATÓNOC. 13. OLINALÁ. 14. TLACOAPA. 15. TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO. 16. TLAPA DE COMONFORT.

			17. XALPATLÁHUAC. 18. XOCHIHUEHUETLÁN 19. ZAPOTITLÁN TABLAS.
			20. SANTA CRUZ DEL RINCÓN.
4.	COSTA CHICA	1. AYUTLA 2. CUAJINICUILAPA	1. AYUTLA DE LOS LIBRES. 2. AZOYU. 3. COPALA. 4. CUAUTEPEC. 5. CUAJINICUILAPA. 6. FLORENCIO VILLARREAL. 7. IGUALAPA. 8. JUCHITÁN. 9. NUU SAVI 10. MARQUELIA. 11. OMETEPEC. 12. SAN LUIS ACATLÁN. 13. SAN MARCOS. 14. SAN NICOLÁS. 15. TECOANAPA. 16. TLACOACHISTLAHUACA. 17. XOCHISTLAHUACA. 18. LAS VIGAS.
5.	CENTRO	1. HUITZILTEPEC. 2. CHILAPA.	1. AHUACUOTZINGO. 2. CHILAPA DE ÁLVAREZ. 3. CHILPANCINGO DE LOS BRAVO. 4. EDUARDO NERI. 5. JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA. 6. MÁRTIR DE CUILAPAN. 7. QUECHULTENANGO. 8. TIXTLA DE GUERRERO. 9. ZITLALA.
6.	NORTE	1. IGUALA.	1. ATENANGO DEL RÍO. 2. COPALILLO. 3. HUITZUCO DE LOS FIGUEROA. 4. IGUALA DE LA INDEPENDENCIA. 5. TAXCO DE ALARCÓN 6. TEPECOACUILCO DE TRUJANO.

g. PREVISIONES GENERALES

I. Documentación

La Junta de Coordinación Política podrá crear un Órgano Técnico de Trabajo que se encargará de generar la documentación necesaria para el desarrollo de las diversas etapas de la consulta, las actas, acuerdos, Dictamen, así como recepcionar toda la documentación que contenga las propuestas y observaciones respecto de los temas de las consultas.

La sistematización de las mismas será responsabilidad de este con la coadyuvancia del Grupo Técnico Interinstitucional.

Se procurará asentar por escrito o mediante videgrabación de todas las propuestas orales que se

formulen, para lo cual en las asambleas regionales o municipales de consulta se elaborará una relatoría que recupere las principales intervenciones de los asistentes.

Asimismo, se elaborará un acta que contenga las principales propuestas y acuerdos derivados de las asambleas realizadas.

II. Archivo

La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su calidad de Coordinador de las consultas, resguardará toda la documentación recibida respecto de la temática consultada y generará una memoria fotográfica y de videograbación (estenográfica) de las asambleas de consulta, que constituirán el expediente de archivo de la consulta.

El original del archivo será resguardado en el Congreso del Estado, y por las autoridades responsables de la consulta, estando disponible a todo el público interesado de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Una copia de todo el archivo generado en el proceso de consulta será remitida por el Congreso del Estado de Guerrero a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como soporte del cumplimiento a lo mandado en las sentencias números 78/2018; 81/2018; 136/2020 y 299/2020.

CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en el presente protocolo y se presenten durante la realización del proceso de consulta, serán resueltos por la Junta de Coordinación Política.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su aprobación el siguiente:

DECRETO NÚMERO ___, CON EL QUE SE RATIFICA EL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE APRUEBA EL “PROTOCOLO PARA DESARROLLAR DE MANERA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y DE BUENA FE, EL PROCESO DE CONSULTA PARA PODER CREAR, REFORMAR, ADICIONAR O DEROGAR LAS LEYES QUE

IMPACTEN EN LA ESFERA DE DERECHOS A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”, APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DURANTE EL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ratifica el Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba el “Protocolo para desarrollar de manera libre, previa, informada y de buena fe, el proceso de consulta para poder crear, reformar, adicionar o derogar las leyes que impacten en la esfera de derechos a las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos”, aprobado por unanimidad, por la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, durante el Primer Periodo de Receso del Primer año de Ejercicio Constitucional, en sesión de fecha 22 de febrero del 2022.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Diputada presidenta.- Flor Añorve Ocampo.- Diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla.- Diputado Secretario.- Esteban Albarrán Mendoza.-

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Los Diputados integrantes de la Mesa Directiva presentamos a la Plenaria para su aprobación la propuesta de Decreto con el que se ratifica el Acuerdo

Parlamentario, por el que se aprueba el “Protocolo para desarrollar de manera libre, previa, informada y de buena fe, el proceso de consulta para poder crear, reformar, adicionar o derogar las leyes que impacten en la esfera de derechos a las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos”, aprobado por la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, durante el Primer Periodo de Receso del Primer año de Ejercicio Constitucional, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que en sesión de fecha miércoles 22 de febrero del 2022, la Comisión Permanente tomo conocimiento de la propuesta de Acuerdo Parlamentario por medio del cual la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, protocolo para desarrollar de manera libre, previa, informada y de buena fe, el proceso de consulta para poder crear, reformar, adicionar o derogar las leyes que impacten en la esfera de derechos a las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos, la cual fue aprobado por unanimidad de votos.

SEGUNDO.- Que dicho Acuerdo Parlamentario expresa lo siguiente:

“I. FUNDAMENTACIÓN

Las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de la Ley número 701 Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero; creación de la Ley número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; de las reformas y adiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; generan la obligación del Poder Legislativo de consultar a las Comunidades y Pueblos Indígenas, y Afromexicanos, sector de población que representa en Guerrero el 24.1% de la población general, de acuerdo al censo de INEGI del año 2020.

Su conformación se encuentra reconocida en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos derechos a consulta se encuentran contemplados en diversos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales en la materia, así como en las recomendaciones de diversas instancias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), del

Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad número 081/2018.

1. Instrumentos jurídicos internacionales:

a) Artículos 2, numeral 1; 3 numeral 1; 6 numerales 1 inciso a) y 2; y 34, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 11 de julio de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1991, que en sustancia disponen que, los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos, acciones coordinadas y sistemáticas con miras a proteger sus derechos y garantizarles su integridad.

*b) Artículos 1, 19, 38 y 43 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) que en lo fundamental ordenan adoptar medidas legislativas en consulta y cooperación con los Pueblos Indígenas, para alcanzar los fines de la Declaración de referencia.**

“Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad."

"Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2... "

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) ...

c) ...

2. *Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.”*

“Artículo 34

La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.”

1. *La Declaración fue aprobada por la 107a. sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada el 13 de septiembre de 2017, con el voto a favor del Estado Mexicano.*

“Artículo 1

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

“Artículo 19

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.”

“Artículo 38

Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.”

“Artículo 43

Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.”

a) *Artículos XXXI y XLI de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos indígenas, que dispone que los Estados, con la participación plena de los pueblos indígenas, promoverán la adopción de las medidas legislativas y de otra índole, que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Declaración.³*

b) *Con relación al pueblo afromexicano, se tiene en cuenta que la Declaración y Plan de Acción de Durban, reconoce que los afrodescendientes "... han sido durante siglos víctimas del racismo, la discriminación racial y la esclavización, y de la denegación histórica de muchos de sus derechos, y afirmamos que deben ser tratados con equidad y respeto de su dignidad, y que no deben sufrir discriminación de ningún tipo. Por lo tanto, se deben reconocer sus derechos a la cultura y a la propia identidad; a participar libremente y en igualdad de condiciones en la vida política, social, económica y cultural; al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones y costumbres; a tener, mantener y fomentar sus propias formas de organización, su modo de vida, cultura, tradiciones y manifestaciones religiosas; a mantener y usar sus propios idiomas; a la protección de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural y artístico; al uso, disfrute y conservación de los recursos naturales renovables de su hábitat y a participar activamente en el diseño, la aplicación y el desarrollo de sistemas y programas de educación, incluidos los de carácter específico y propio; y, cuando proceda, a las tierras que han habitado desde tiempos ancestrales;”.*

2. Instrumentos jurídicos Nacionales:

a) *Artículos 1o., 2o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen la obligatoriedad de los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, que a continuación se citan:*

“Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

...”

“Artículo 2o ...

...
...
...

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

...A.
...B.
...C.”

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

Acción de Inconstitucionalidad 81/2018

Promovente: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Visto Bueno Sr. Ministro: Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena

Cotejó Secretaria: Jaqueline Saenz Andujo

“... 3. Conceptos de invalidez. la comisión accionante expuso los siguientes razonamientos en sus conceptos de invalidez.

Primero. Los Decretos impugnados vulneran el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas reconocido en los artículos 6 y 7 del convenio número 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, toda vez que del desarrollo del proceso legislativo se advierte que no se llevó a cabo una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, respecto a las modificaciones legislativas que afectan directamente a las comunidades interesadas...

... para la Ley Número 777 no hubo procesos de consulta ni foros regionales. Al no garantizarse la

participación de los pueblos y comunidades indígenas en todas las fases del proceso de producción normativa, y al no haberse previsto una fase adicional dentro del proceso de reforma, la consulta no cumple con este estándar mínimo...

... Que las consultas debieron cumplirse bajo las características reconocidas en el parámetro de regularidad constitucional siguiente:

1.- La consulta debe ser previa. Antes de adoptar y aplicar las medidas legislativas que les afecten, por lo que las comunidades afectadas deben ser involucradas lo antes posible en el proceso. Debe realizarse durante las primeras etapas del plan o proyecto de desarrollo o inversión o de la concesión extractiva y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.

2.- Libre. ya que busca asegurar condiciones de seguridad y transparencia durante la realización de los procesos de consulta. Ello implica llevarse a cabo sin coerción, intimidación ni manipulación.

3.- Informada. Los procesos de otorgamiento exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las comunidades consultadas, previo y durante la consulta. Debe buscarse que tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto, de forma voluntaria.

4.- Culturalmente adecuada. El deber estatal de consultar a los pueblos indígenas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior, exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.

5.- De buena fe. Con la finalidad de llegar a un acuerdo. Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios...

... 132. Es importante precisar que este Alto Tribunal ha establecido en su jurisprudencia reiterada que la

consulta previa, libre, culturalmente adecuada, de buena fe con la finalidad de llegar a un acuerdo, debe realizarse previo a la emisión de la medida legislativa que afecta a pueblos y comunidades indígenas. Por ello, debe preverse una etapa adicional en el proceso legislativo. lo cual debe ocurrir en las primeras etapas del proceso. Es decir, de nada serviría realizar una consulta indígena cuando ya se tiene un decreto previo a ser enviado para su publicación al ejecutivo pues ello prácticamente anula la posibilidad de incidir en el contenido del mismo...

... 136. Por último, este Tribunal Pleno destaca que la consulta deberá realizarse también a las comunidades y pueblos afromexicanos del Estado de Guerrero...

... 151. De acuerdo con la parte considerativa de este fallo, se declaró la invalidez del Decreto 778 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública, ambos del Estado de Guerrero, publicadas en el

Periódico Oficial del Gobierno de la mencionada entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho. Esta determinación surtirá efectos a los doce meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación... “

“...152. El efecto lógico de una falta de consulta indígena sobre una norma que regula debe ser la invalidez total de la ley”.

II. EL PROCESO DE CONSULTA TENDRÁ POR OBJETO DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMEROS 78/2018; 81/2018; 136/2020, y 299/2020.

a. MATERIA DE LA CONSULTA

Serán materia del proceso de consulta las Resoluciones de las Acciones de Inconstitucionalidad Números 78/2018; 81/2018; 136/2020, y 299/2020, respecto a las materias de Seguridad Pública, Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano, Electoral y Educación.

En la Fase Previa, el Poder Legislativo a través de la Junta de Coordinación Política, una vez identificados los grupos y comunidades indígenas y afromexicanos, deberán hacer entrega de toda información que contengan las Iniciativas objeto de Consulta y del contenido y fases del presente Protocolo.

b. OBJETO DE LA CONSULTA

Dar cumplimiento a las resoluciones de las Acciones de Inconstitucionalidades números 78/2018; 81/2018; 136/2020, y 299/2020, respecto a las materias de Seguridad Pública, Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, Electoral, y Educación; en virtud que se declararon inconstitucionales en el Decreto 778 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la ley número 701 Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero; Decreto por el que se expidió la Ley número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; del Decreto 460 por el que se adicionan los artículos 13 Bis, 272 Bis, a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y el Decreto 756 por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como garantizar sus derechos a la participación y libre autodeterminación en la materias antes mencionadas.

c. PRINCIPIOS RECTORES

Las consultas se realizarán en plena observancia de los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el contenido de las Resoluciones de las Acciones de Inconstitucionalidad número 78/2018; 81/2018; 136/2020 y 299/2020 y de manera enunciativa:

I. Libre determinación

Conforme a los artículos 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) y artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la libre determinación es el derecho que tienen los pueblos indígenas para determinar libremente su condición política y perseguir su desarrollo económico, social y cultural.

Una expresión concreta de este derecho en el ámbito estatal, es la consulta y el consentimiento previo, libre, informado, culturalmente adecuado y de buena fe, a través del cual, los pueblos y comunidades indígenas realizan su participación en la aceptación de las decisiones y medidas legislativas, jurídicas y administrativas que les afecten.

Máxime que la libre determinación, de éstos les constituye un principio fundamental en los procesos de

consulta, discusión, análisis, discernimiento, acuerdos y consentimiento de sus voluntades, acciones bases de sus derechos específicos, mecanismos que permiten alcanzar la concreción de la libre determinación.

Principio que define el tipo de relación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericana con sus municipios, con las entidades federativas e inclusive con la federación, los cuales deben adecuar sus ámbitos de competencia para maximizar el ejercicio de este derecho, con la finalidad que, en condiciones de libertad, igualdad y seguridad, tomen una decisión respecto al tema consultado y en esta medida, determinen su condición política y de seguridad que les permita la convivencia sana entre ellos y los diversos sectores mestizos de nuestra entidad, que les permitirá dar paso a su desarrollo económico, social y cultural.

II. Participación

Este principio lo define el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) en su protocolo de consulta para los pueblos indígenas de la siguiente manera:

a. "... En los pueblos indígenas, la participación se debe realizar a través de los mecanismos generales contemplados en nuestra legislación (plebiscito, referéndum, revocación de mandato, entre otros)," toda vez que "... tienen el derecho a participar en asuntos específicos que afecten o sean susceptibles de afectarse sus derechos colectivos a través del derecho de consulta.

b. En este sentido, la participación, negociación, diálogo de los pueblos y comunidades indígenas con el Estado y la sociedad, es uno de los principios torales de la consulta y el consentimiento..."

El derecho positivo ordinario de participación ciudadana establecido en la Constitución Federal, no pueden sustituir al derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, por tratarse de un derecho estrictamente colectivo del cual estos son titulares, dando paso al derecho de una "consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe". Principios que deben desarrollarse en un ambiente de libertad y equidad, de ahí la importancia de acudir para informar en sus diferentes lenguas, escuchar, dialogar y acordar hasta el lugar donde se encuentran para que de forma libre y voluntaria expresen sus opiniones, necesidades y acuerdos.

III. Buena fe

De buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo. Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de

consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.

José María Miquel, en su estudio de la Buena Fe, hace un señalamiento de que esta se divide en dos en **objetiva** entiendo esta aquella que no viola ninguna norma ni lesiona ningún derecho. La buena fe objetiva puede imponer a una parte el deber de informar a la otra de ciertas circunstancias. Si cumple este deber, ha actuado conforme exigía la buena fe objetiva. Si no cumple, ha podido proceder, todavía, de buena fe y aquí entra la segunda hipótesis de la fe entendida esta como **Buena Fe subjetiva** o, por el contrario, con dolo (al que se equipara la culpa lata). La buena fe objetiva entra en juego cuando alguien actúa de conformidad con un derecho formalmente existente o cuando se trata de establecer obligaciones o deberes **que no aparecen creados formalmente**, es decir, se trata de **completar o corregir una regulación aparentemente conforme con las reglas aplicables**. La buena fe subjetiva, por el contrario, entra en juego cuando existe un **defecto jurídico** por comparación con los supuestos de hecho considerados modelo (se adquiere a non domino, cuando el supuesto de hecho regular de la adquisición de la propiedad exige que el que transmite sea dominus o tenga poder de disposición de la cosa; se contrae matrimonio a pesar de la existencia de defectos formales).

A mayor abundamiento, el Comité Tripartito de la Organización Internacional del Trabajo al analizar el cumplimiento del Estado guatemalteco del Convenio 169, en sus conclusiones puso de realce la importancia de la creación de un ambiente de confianza de los pueblos indígenas, para poder llevar a cabo un diálogo productivo de buena fe, enviando a su vez, el mensaje de cambiar un pasado que mintió y despojo a nuestros pueblos originarios y al mismo tiempo sentó las bases de un nuevo modelo de diálogo basado en la confianza, la empatía, el respeto, la equidad y la dignidad de ambas partes.

IV. Interculturalidad

Se trata de una relación sostenida a través del intercambio y el enriquecimiento mutuo. Teresa Aguado, cita lo intercultural como el hecho que en una misma sociedad no solo viven personas o grupos pertenecientes a diferentes culturas, sino que, además, esas personas o

grupos se interrelacionan y son conscientes de su interdependencia.

El Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, señala que en este sentido se requiere un diálogo e interacción entre los diferentes pueblos y culturas en un marco de respeto, equidad y complementariedad, así como la voluntad de convivencia entre personas y pueblos con identidades culturales plurales, variadas y dinámicas, conscientes de su interdependencia. En este aspecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que una perspectiva intercultural debe garantizar en mayor medida los derechos colectivos de los pueblos.

III. Comunalidad o colectividad

Para Floriberto Díaz Gómez, líder y pensador mixe la comunalidad es: “el elemento que define la inmanencia de la comunidad”. Habría que añadir que fue generada a partir de una reflexión desde lo local, en el contexto de las discusiones sobre la autonomía de las comunidades indígenas, especialmente la de aquellas comunidades que, como la suya, están dotadas “de un cierto margen de autonomía”.

Definición: “La **comunalidad** es el elemento que define la inmanencia de la comunidad” en sus relaciones conflictivas entre las comunidades de un mismo pueblo **indígena**, y entre los diversos pueblos **indígenas** fronterizos entre sí.

Para el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, la comunalidad es entendida “como la forma que tienen los pueblos indígenas para concebir e interpretar su existencia, cuya característica principal es su carácter colectivo”. La que da sustento al conjunto de las instituciones sociales, económicas, culturales, políticas, jurídicas y de seguridad que organizan y estructuran la vida comunitaria. Bajo esta consideración, en este orden de ideas el principio de comunalidad en la consulta debe procurar que sus resultados respeten y garanticen la pervivencia de los pueblos como entidades culturalmente diferenciadas, así como la expresión colectiva de sus instituciones representativas.

IV. Igualdad entre mujeres y hombres

Debe incluirse el derecho de igualdad que permita el ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas y afroamericana, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda vez que, la participación de mujeres y hombres pertenecientes a los pueblos indígenas y afroamericano,

debe ser en condiciones de igualdad y de equidad, a fin de conocer y registrar sus opiniones y puntos de vista acerca de los diferentes temas de la consulta, sin presiones ni discriminación alguna, buscando la forma adecuada y respetuosa de involucrarlos en el proceso y, de ser necesario, implementando las acciones afirmativas, necesarias, adecuadas y proporcionales que se requieran.

d. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES DE LA CONSULTA

I. Autoridades Responsables

1.1. El Poder Legislativo a través de la Junta de Coordinación Política, tendrá la coordinación de la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericano.

1.2. El Poder Ejecutivo del Estado.

1.3. Poder Judicial del Estado

1.4. Autoridades Civiles y Militares

1.5. Órgano Autónomo en el Estado de Guerrero:

1. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

1.6. Autoridades Indígenas y Afroamericanas:

Las reconocidas por los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

II. Sujetos consultados

Serán los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, a través de sus autoridades e instituciones representativas, garantizando la participación paritaria de mujeres y hombres.

III. Grupo Técnico Interinstitucional

Para coadyuvar en el proceso de consulta, se conformará un Grupo Técnico Interinstitucional conformado por representantes de las instancias que, por razón de su competencia legal, atienden a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, quienes proporcionarán la información e insumos que requieran o soliciten los Actores de la Consulta.

El Grupo Técnico Interinstitucional se integrará por una persona representante que designen las siguientes instancias:

1. *Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.*
2. *Instituto Nacional de Estadística y Geografía.*
3. *La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero.*
4. *La Secretaría General de Gobierno.*
5. *La Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.*
6. *Secretaría de Seguridad Pública.*
7. *Secretaría de la Mujer.*
8. *Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.*
9. *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.*

Debiendo realizar los trámites necesarios que correspondan, para que el proceso de consulta se realice conforme a los estándares internacionales en la materia, emitiendo las opiniones sobre los aspectos sustantivos de las materias consultadas.

IV. Órgano Garante:

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero vigilará que, en el proceso de consulta los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, tengan garantizado y ejerzan su derecho a la consulta previo consentimiento, libre e informado.

V. Observadores.

Las personas e instituciones que por la naturaleza de sus actividades tengan interés en acompañar el proceso de consulta, para ello, deberán solicitar su acreditación ante la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, siempre que no exista objeción de las partes, en todo momento las autoridades indígenas podrán invitar a Universidades, Organizaciones No Gubernamentales o algún otro tipo de instancia que brinde apoyo, quienes estarán obligados a respetar las características y condiciones de participación de los pueblos y comunidades.

Una vez concluido el proceso de consulta los observadores deberán presentar un informe ante las partes para los efectos que correspondan.

VI. Traductores e Intérpretes.

Los traductores e intérpretes serán designados por las Asambleas Regionales o Municipales de los pueblos y comunidades indígenas, sin menoscabo que el Grupo Interinstitucional se haga acompañar de sus propios traductores e intérpretes.

Todas las etapas del proceso consultivo, deberán ser acompañadas por intérpretes y traductores, bajo la coordinación del Órgano Técnico Interinstitucional, a fin de garantizar que los sujetos consultados reciban la información previa y necesaria para el ejercicio de sus derechos a la consulta y la libre autodeterminación, en sus lenguas maternas y culturalmente adecuadas.

e. PROCESO DE CONSULTA

I. Actos y Acuerdos Previos

En esta etapa, las Autoridades Responsables, junto con los sujetos consultados, adoptarán los acuerdos procedimentales que correspondan para el desahogo del proceso de consulta.

Al respecto, tomarán en cuenta que se trata de medidas legislativas relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del estado de Guerrero, procedimiento que se realizará a través de un Protocolo para la implementación de Consultas donde se observa el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Se propone que los procesos de Consulta se realicen a través de los mecanismos previamente consensados, como pueden ser la entrega de información de las iniciativas y resoluciones, y de Asambleas Regionales o Municipales cuyas sedes serán determinadas de común acuerdo, y análisis preliminar, para ofrecer mejores condiciones de cercanía y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicana respectivas.

Las Comunidades podrán hacer llegar sus propuestas, sugerencias o contenidos normativos, a través del medio que ellos crean conveniente a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, y se obtenga el acuse respectivo.

II. Etapa Informativa

En esta fase se proporcionará a los sujetos consultados toda la información acerca del objetivo finalidad y alcance del proceso de Consulta, así como una explicación de los contenidos de las Iniciativas de reformas y adiciones o derogaciones, y de las Resoluciones de las Acciones de Inconstitucionalidad números 81/2018; 136/2020 y 78/2018, en español y sus lenguas maternas escritas y/o audio- visuales y reuniones presenciales o virtuales, a través de un lenguaje claro, accesible y culturalmente adecuado.

Asimismo, deberá garantizarse una amplia difusión en medios de comunicación masivos y comunitarios, de manera especial a través del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas y Afromexicana del Estado de Guerrero, en las lenguas maternas que correspondan; mediante la entrega del material impreso y sonoro, y promoción en Asambleas Regionales o Municipales, mesas de análisis y debate, talleres, entre otros, en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicana.

La información antes señalada se podrá difundir hasta un día antes de la realización de las Asambleas Regionales o Municipales que se llevaran a cabo.

Los sujetos consultados podrán solicitar en cualquier momento del proceso de consulta, información específica ante cualquier autoridad responsable en su ámbito de competencia, respecto de los temas consultados.

III. Etapa Deliberativa.

En las Asambleas Regionales se organizarán conforme se acuerde con cada comunidad o pueblo indígena y afromexicano, debiendo garantizar su participación para exponer propuestas, reflexiones y observaciones en torno a la Iniciativa consultada, mismas que se darán a conocer a todos los participantes y, en su caso, se incorporarán a las propuestas generales.

IV. Etapa Consultiva

A través del mayor consenso posible en los distintos temas sujetos a consulta, se garantizará la participación de todas las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos, a través de Asambleas Regionales o Municipales, en donde se expongan de manera específica las propuestas y modificaciones a las Iniciativas consultadas, debiendo ser integrados en un dictamen para ser entregado a la Junta de Coordinación Política, mismo que deberá ser analizado por el Pleno del Congreso del Estado, quien deberá determinar la integración en la redacción del Decreto Legislativo.

Asimismo, con la finalidad de generar el mayor consenso posible en los distintos temas sujetos a consulta, se realizará una ASAMBLEA ESTATAL en el que se dará seguimiento a los resultados de las Asambleas Regionales o Municipales Comunitarias. Para este propósito, en cada una de estas Asambleas, se deberán elegir 02 representantes por cada una de ellas, quienes serán las autoridades indígenas y afromexicanas participantes en la Asamblea Estatal.

Dada la naturaleza de las medidas sometidas a consulta, en cada una de las Asambleas Regionales o Municipales, se levantarán las actas correspondientes que contendrán los principales acuerdos alcanzados, estas actas serán levantadas por la mesa de debates que se instale en cada asamblea con el apoyo del Órgano Técnico.

V. Etapa de Seguimiento de Acuerdos

Para el seguimiento de los acuerdos y consensos alcanzados en el proceso de consulta, en la Asamblea Estatal, de entre los participantes, se elegirá una Comisión de Seguimiento que tendrá el objetivo de establecer los diálogos con las mesas de debate y de decisión estatal, asimismo, será la encargada de impulsar la deliberación y análisis de las propuestas de reforma y adiciones, así como del análisis de las iniciativas de Ley.

f. SEDES DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES O MUNICIPALES

Para llevar a cabo las Asambleas Regionales o Municipales, procurando la mayor participación de las comunidades indígenas y afromexicana, la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en su calidad de Coordinadora de los Trabajos, con la información que proporcione la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, INPI, INEGI y del IEPC, tomando en cuenta la distribución geográfica de los pueblos y comunidades, su vinculación regional, municipal o estatal en el ámbito económico, social y cultural, determinará las sedes para la realización de las Asambleas Regionales o Municipales, garantizando la participación de todas las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos del Estado.

De esta forma, las Asambleas Regionales o Municipales de Consulta se podrán realizar en las siguientes regiones y sedes:

TABLA: PROPUESTA DE ASAMBLEAS REGIONALES O MUNICIPALES DE LOS

PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE GUERRERO:

No.	REGIÓN.	SEDE.	MUNICIPIO.
1	ACAPULCO	TRES PALOS	ACAPULCO
2	COSTA GRANDE.	TECPAN	ZIHUATANEJO. COYUCA DE BENÍTEZ TECPAN DE GALEANA
3	MONTAÑA	TLAPA. OLINALÁ.	1. ACATEPEC.
			2. ALCOZAUCA DE GUERRERO.
			3. ALPOYECA.
			4. ATLAMAJALCINGO DEL MONTE.
			5. ATLIXTAC.
			6. COCHOAPA EL GRANDE.
			7. COPANATOYAC.
			8. CUALÁC.
			9. HUAMUXTITLÁN
			10. ILIATENCO.
			11. MALINALTEPEC.
			12. METLATÓNOC.
			13. OLINALÁ.
			14. TLACOAPA.
			15. TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO.
			16. TLAPA DE COMONFORT.
			17. XALPATLÁHUAC.
			18. XOCHIHUEHUETLÁN
			19. ZAPOTTILÁN TABLAS.
			20. SANTA CRUZ DEL RINCÓN.
4.	COSTA CHICA	1. AYUTLA 2. CUAJINICUILAP A.	1. AYUTLA DE LOS LIBRES.
			2. AZOYU.
			3. COPALA.
			4. CUAUTEPEC.
			5. CUAJINICUILAPA.
			6. FLORENCIO VILLARREAL.
			7. IGUALAPA.
			8. JUCHITÁN.
			9. ÑUU SAVI
			10. MARQUELIA.
			11. OMETEPEC.

			12. SAN LUIS ACATLÁN.
			13. SAN MARCOS.
			14. SAN NICOLÁS.
			15. TECOANAPA.
			16. TLACOACHISTLAHUACA.
			17. XOCHISTLAHUACA.
			18. LAS VIGAS.
5.	CENTRO	1. HUITZILTEPEC. 2. CHILAPA.	1. AHUACUOTZINGO.
			2. CHILAPA DE ÁLVAREZ.
			3. CHILPANCINGO DE LOS BRAVO.
			4. EDUARDO NERI.
			5. JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA.
			6. MÁRTIR DE CUILAPAN.
			7. QUECHULTENANGO.
			8. TIXTLA DE GUERRERO.
			9. ZITLALA.
6.	NORTE	1. IGUALA.	1. ATENANGO DEL RÍO.
			2. COPALILLO.
			3. HUITZUCO DE LOS FIGUEROA.
			4. IGUALA DE LA INDEPENDENCIA.
			5. TAXCO DE ALARCÓN
			6. TEPECOACUILCO DE TRUJANO.

g. PREVISIONES GENERALES

I. Documentación

La Junta de Coordinación Política podrá crear un Órgano Técnico de Trabajo que se encargará de generar la documentación necesaria para el desarrollo de las diversas etapas de la Consulta, las Actas, Acuerdos, Dictamen, así como recepcionar toda la documentación que contenga las propuestas y observaciones respecto de los temas de las consultas.

La sistematización de las mismas será responsabilidad de este con la coadyuvancia del Grupo Técnico Interinstitucional.

Se procurará asentar por escrito o mediante videograbación de todas las propuestas orales que se formulen, para lo cual en las Asambleas Regionales o Municipales de Consulta se elaborará una relatoría que recupere las principales intervenciones de los asistentes.

Asimismo, se elaborará un acta que contenga las principales propuestas y acuerdos derivados de las Asambleas realizadas.

II. Archivo

La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su calidad de Coordinador de las consultas, resguardará toda la documentación recibida respecto de la temática consultada y generará una memoria fotográfica y de videograbación (estenográfica) de las Asambleas de Consulta, que constituirán el expediente de archivo de la consulta.

El original del archivo será resguardado en el Congreso del Estado, y por las autoridades responsables de la Consulta, estando disponible a todo el público interesado de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Una copia de todo el archivo generado en el proceso de consulta será remitida por el Congreso del Estado de Guerrero a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como soporte del cumplimiento a lo mandatado en las sentencias números 78/2018; 81/2018; 136/2020 y 299/2020.

CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en el presente Protocolo y se presenten durante la realización del proceso de Consulta, serán resueltos por la Junta de Coordinación Política.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su aprobación el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____, CON EL QUE SE RATIFICA EL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE APRUEBA EL “PROTOCOLO PARA DESARROLLAR DE MANERA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y DE BUENA FE, EL PROCESO DE CONSULTA PARA PODER CREAR, REFORMAR, ADICIONAR O DEROGAR LAS LEYES QUE IMPACTEN EN LA ESFERA DE DERECHOS A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS Y

AFROMEXICANOS”, APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DURANTE EL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ratifica el Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba el “Protocolo para desarrollar de manera libre, previa, informada y de buena fe, el proceso de consulta para poder crear, reformar, adicionar o derogar las leyes que impacten en la esfera de derechos a las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos”, aprobado por unanimidad, por la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, durante el Primer Periodo de Receso del Primer año de Ejercicio Constitucional, en sesión de fecha 22 de febrero del 2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Diputada presidenta.- Flor Añorve Ocampo.- Diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla.- Diputado Secretario.- Esteban Albarrán Mendoza.-

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

¿Con qué objeto diputado Alfredo?

Si dígame.

(Desde su lugar el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, solicita el uso de la palabra para solicitar que la votación sea de manera nominal).

Diputado, se va a informar a toda la Plenaria que será de manera nominal y declaro un receso de cinco minutos

para que se reincorporen todos los diputados que estén en sus oficinas.

Diputados, es un acuerdo de la Mesa.

(Receso)

(Reanudación de la sesión)

La Presidenta:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 261 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión el decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

(Desde su lugar la diputada Marben de la Cruz Santiago, solicita el uso de la palabra para razonar su voto a favor).

La Presidenta:

¿Alguien más?, se concede el uso de la palabra a la diputada Marben de la Cruz Santiago, para razonar su voto a favor.

La diputada Marben de la Cruz Santiago:

Muchas gracias, diputada presidenta.

Mi argumento fundamental para llevar a cabo el derecho a la consulta en cumplimiento a la sentencia 081/2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación argumenta que el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a ser consultados previamente no se satisface a través de foros abiertos en idioma español al público en general con sede en las cabeceras municipales y en la capital, debemos tomar en cuenta las instancias representativas de los pueblos y comunidades que son quienes ostentan materialmente su forma de organización interna, cultura, usos costumbres, tradiciones y valores acordes a su cosmovisión.

En este contexto esta autoridad legislativa en el ámbito de sus atribuciones estamos obligados a consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, antes de adoptar una acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, la cual debe ser previa, libre, informada, culturalmente adecuada, a través de sus representantes o autoridades tradicionales y de buena fe.

Por lo que pugno ante este Honorable Congreso del Estado se realice un verdadero proceso de consulta

apegada a los estándares impuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los instrumentos internacionales, nacionales y locales.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Agotada la discusión, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación el proyecto de decreto de ratificación.

Ciudadanas diputadas y diputados, será la votación de manera nominal iniciando por la derecha de esta Presidencia.

Los diputados:

Calixto Jiménez Gloria Citlali, a favor.- Jacko Badillo Escamilla, a favor.- Adolfo Torales Catalán, a favor.- Jesús Parra García, a favor.- Osbaldo Ríos Manrique, a favor de los pueblos originarios y afros.- Marco Tulio Sánchez Alarcón, a favor de los pueblos originales y afros.- Hernández Carbajal Fortunato, a favor.- Leticia Castro Ortiz, a favor de los pueblos indígenas, originarios y afromexicanos.- Guevara Cárdenas Andrés, a favor.- María Flores Maldonado, a favor de los pueblos indígenas y afromexicanos.- Sierra Pérez Claudia, a favor de los pueblos indígenas y afromexicanos.- Mendoza Basurto Masedonio, a favor de los pueblos indígenas y afromexicanos del Estado de Guerrero.- Alejo Rayo Jessica Ivette, a favor de nuestros hermanos de los pueblos indígenas y afromexicanos.- Yoloczin Domínguez Serna, a favor de los pueblos originarios y afros.- Espinoza García Angélica, a favor de los pueblos originarios y afromexicanos.- Alfredo Sánchez Esquivel, a favor de los pueblos originarios y afros.- Héctor Apreza Patrón, a favor de que se haga una consulta sin simulación cumpliendo lo que mandata la Suprema Corte de Justicia.- Gabriela Bernal Reséndiz, a favor de que consultemos siempre a nuestros pueblos originarios y afromexicanos.- Julieta Fernández Márquez, a favor.- Ricardo Astudillo Calvo, a favor.- Patricia Doroteo Calderón, a favor.- Jennyfer García Lucena, a favor.- Yanelly Hernández Martínez, a favor.- Reyes Torres Carlos, a favor.- Mosso Hernández Leticia, representante del Partido del Trabajo a favor de que se cumpla el derecho a la consulta previa, libre informada de nuestras hermanas y hermanos indígenas y afromexicanos.- Cruz López Carlos, a favor de los pueblos originarios y afromexicanos.- José Efrén López Cortés, a favor.- Helguera Jiménez Antonio, a favor de los pueblos originarios y afromexicanos.- Velázquez Martínez Nora

Yanek, a favor de los pueblos originarios y afroamericanos, la consulta va.- Beatriz Mójica Morga, en este logro histórico de nuestros pueblos indígenas y afroamericanos y como afroamericana a favor de esta consulta para que sea una consulta seria sin simulaciones, la consulta va.- Estrella de la Paz Bernal, a favor de los pueblos originarios y afros.- De la Cruz Santiago Marben, a favor de una verdadera consulta a nuestras hermanas y hermanos de los pueblos indígenas y afroamericanos.- Esteban Albarrán Mendoza, a favor de los derechos a las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos.- Rafael Navarrete Quezada, a favor.- Flor Añorve Ocampo, a favor que verdaderamente se integren todos los diputados a esta consulta.

La Presidenta:

Diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, le solicito dar el resultado de la votación.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 35 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos el decreto de ratificación.

Esta Presidencia tiene por aprobado el decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Esta Presidencia instruye se realice lo conducente a lo que se refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, a la ratificación ya aprobada.

En desahogo del punto número cinco del Orden del Día, informo que la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, retira su participación contando con el documento enviado.

Se reprograma para la próxima sesión.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 16:33 horas):

En desahogo del punto número seis del Orden del Día, clausura, solicito a todos los presentes ponerse de pie:

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 16 horas con 33 minutos del día jueves 03 de marzo del 2022, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que el día martes 08 de marzo del año en curso en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Sánchez Esquivel
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga